



CAPEX S.A.

Por un V/N de U\$S 250.000.000 ampliable por hasta un V/N de U\$S 300.000.000*
Obligaciones Negociables Clase 2 simples no convertibles en acciones
a tasa fija con vencimiento a los 5 años o a los 7 años a contar desde la Fecha de Emisión**
bajo el Programa Global de Obligaciones Negociables por un Valor Nominal de hasta U\$S 600.000.000

*Ver “Monto de Capital Total”

** Ver “Fecha de Vencimiento”

El presente suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) describe los términos y condiciones de las obligaciones negociables Clase II, no convertibles en acciones, por un valor nominal total de U\$S250.000.000 ampliable por hasta un valor nominal de U\$S 300.000.000 a tasa fija, con vencimiento a los 5 años o a los 7 años desde la Fecha de Emisión (las “Obligaciones Negociables”) de Capex S.A. (la “Emisora”, la “Sociedad” y/o “Capex”) a ser emitidas en el marco del programa global de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, en una o más clases y/o series por un valor nominal de hasta U\$S 600.000.000 (o su equivalente en otras monedas), en cualquier momento en circulación (el “Programa”). El presente Suplemento de Precio se complementa y debe ser leído conjuntamente con el prospecto de fecha 28 de abril de 2017 correspondiente al Programa de la Emisora (el “Prospecto”), el que se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Emisora y de los Colocadores Locales (según se define más adelante) detalladas en la última página de este Suplemento de Precio, así como en la página web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) – www.cnv.gob.ar–, bajo el ítem “*Información Financiera*” (la “Página Web de la CNV”) y en la página web de la Emisora –www.capex.com.ar– (la “Página Web de la Emisora”), y cuya versión resumida fuera publicada en fecha 28 de abril de 2017 en los sistemas de información de las bolsas y mercados donde listan y/o negocian las Obligaciones Negociables. En la medida que la información contenida en el presente Suplemento de Precio sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Prospecto prevalece por sobre los términos de este Suplemento de Precio con relación a las obligaciones negociables aquí ofrecidas, excepto que se trate de disposiciones más beneficiosas para los obligacionistas.

Por medio del presente, la Emisora ofrece un V/N de U\$S250.000.000 ampliable por hasta un V/N de U\$S 300.000.000 de obligaciones negociables clase 2 simples no convertibles en acciones a tasa fija a ser licitada conforme se determina en “*Plan de Distribución*” del presente con vencimiento hasta dentro a los 5 años o a los 7 años a contar desde la Fecha de Emisión, a las cuales se hace referencia en el presente como las “Obligaciones Negociables”. El 100% del capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en la Fecha de Vencimiento. Los intereses que devenguen las Obligaciones Negociables serán pagaderos en forma semestral por período vencido en cuotas iguales en los meses a ser determinados en el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante).

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en formal total o parcial, en cualquier momento en o después de la fecha, a los precios de rescate aplicables (más los intereses devengados) y conforme el detalle que se brindará mediante la publicación con anterioridad al inicio de la Fecha de Adjudicación de un aviso complementario al presente en los sistemas de información de las bolsas y mercados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables y en el Sitio Web de la CNV “(el “Aviso Complementario”). Con anterioridad a la fecha que se indique en el Aviso Complementario, la Emisora también podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial, a un precio base con prima que también será informado en dicho aviso. Asimismo, la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial, en el supuesto de existir cambios relacionados con la legislación tributaria de la República Argentina (“Argentina”), a un precio equivalente

al 100% del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables, más los intereses devengados y no pagados, y cualesquiera Sumas Adicionales (conforme se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables constituirán una obligación de pago, directa no subordinada e incondicional y no garantizada de la Emisora, y los tenedores de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores” u “Obligacionistas”) serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí (*pari passu*) y con cualquiera de las obligaciones de la Emisora presentes o futuras con garantía común y no privilegiadas que se encuentren oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas o con rango superior de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” en los términos de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), serán emitidas y colocadas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, las normas de la CNV conforme el nuevo texto ordenado (N.T. año 2013 y sus modificatorias) según la Resolución General N° 622/13 de la CNV, y sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”), tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”), la Ley N° 26.831, sus modificatorias y complementarias, incluyendo, sin limitación, el Decreto N° 1023/13 (la “Ley de Mercado de Capitales”) y demás normativa argentina aplicable.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, los fondos netos obtenidos de esta oferta serán principalmente utilizados conforme se indica en la sección “*Destino de los Fondos*” en el presente Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables serán calificadas localmente por FIX SCR S.A. (“Fix”) y por Standard & Poor's International Ratings, LLC. Sucursal Argentina (“S&P Argentina”) conforme el detalle que se brinda en el capítulo “*Calificaciones*” en el presente Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables serán calificadas internacionalmente por Fitch Ratings, Ltd. (“Fitch”) y por Standard & Poor's International Ratings (“S&P”) conforme el detalle que se brindará mediante el Aviso Complementario.

Actualmente no existe un mercado público para las Obligaciones Negociables. La Emisora ha solicitado que las Obligaciones Negociables sean listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y en la Lista Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y sean negociadas en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y en el Mercado Euro MTF (el “Euro MTF”).

Al tomar una decisión de inversión, los potenciales inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre la Emisora, y los términos de la oferta, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. En este sentido, se sugiere a los potenciales inversores revisar el Capítulo III “*Información clave sobre la Emisora*” sección e) “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y la sección “*Factores de Riesgo*” del presente Suplemento de Precio. Los potenciales inversores no deberían interpretar los términos de este Suplemento de Precio ni del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. Adicionalmente, se recomienda a los inversores la lectura de la sección d) “*Controles de Cambio*” bajo el Capítulo X “*Información Adicional*” del Prospecto.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”), con sus modificaciones (la “Ley de Valores”). Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas o vendidas dentro de los Estados Unidos o a personas estadounidenses, a menos que sean inversores institucionales calificados (*qualified institutional buyers*, o “QIBs”) en virtud de la excepción de registración establecida por la *Rule 144A* de la Ley de Valores (la “Regulación 144A”) o en transacciones *offshore* en virtud de la *Regulation S* de la Ley de Valores (la “Regulación S”). Debido a que las Obligaciones Negociables no han sido registradas, están sujetas a las restricciones de reventa y transferencia descritas en el capítulo “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento de Precio. Ni la *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos (la “SEC”) ni la autoridad de valores negociables de cualquier estado

ha aprobado o desaprobado estas Obligaciones Negociables o ha evaluado la adecuación o certeza de este Suplemento de Precio y el Prospecto. Cualquier declaración en contrario es un delito.

El Suplemento de Precio no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o invitación a comprar las Obligaciones Negociables en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o venta no se encontrare autorizada o fuere realizada a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o venta de conformidad con las leyes de dicha jurisdicción. Cualquier oferta de las Obligaciones Negociables a ser realizada en los Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción (con excepción de Argentina) será realizada exclusivamente a través de un prospecto (*offering memorandum*) y un suplemento de precio (*pricing supplement*), redactados en idioma inglés, que podrán obtenerse de parte de los Colocadores Internacionales (conforme este término se define más adelante) y que contendrán información sustancialmente similar a la de este Suplemento de Precio y el Prospecto. Dichos documentos no se encuentran sujetos a la autorización de la CNV.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO AQUÉL HAN SIDO AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 18.632 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017 DE LA CNV. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA EMISORA, DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONTIENEN A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES (CONFORME ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN “PLAN DE DISTRIBUCIÓN” DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

Colocadores Internacionales

Deutsche Bank Securities Inc.

J.P. Morgan Securities, LLC

BBVA Securities Inc.

Itaú BBA USA Securities, Inc.

Colocadores Locales



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.



Banco CMF S.A.

La fecha de este Suplemento de Precio es 28 de abril de 2017

INDICE

AVISO IMPORTANTE	5
FACTORES DE RIESGO	8
FACTORES QUE AFECTAN LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE LA EMISORA	11
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	21
DESTINO DE LOS FONDOS	31
CALIFICACIONES	32
SISTEMA REGISTRAL, ENTREGA Y FORMA	33
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	38
DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	45
RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA	92

AVISO IMPORTANTE

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados, en su caso, por los avisos correspondientes). Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, control de cambios y carga tributaria, véanse las secciones “Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”, “Controles de Cambio” y “Carga Tributaria” del Prospecto.

Los potenciales inversores de las Obligaciones Negociables deberán tener en cuenta que podrán tener que soportar los riesgos financieros de esta inversión por un período de tiempo indeterminado. Al tomar decisiones de inversión en las Obligaciones Negociables, los potenciales inversores deberán basarse en su propio análisis respecto a la Emisora, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Valores, ni ante la autoridad de regulación de valores negociables de ningún estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas o vendidas dentro de los Estados Unidos o a personas estadounidenses, a excepción de inversores institucionales calificados (*Qualified Institutional Buyers*) al amparo de la exención del requisito de registro prevista por la Rule 144A y de la Ley de Valores, o a personas no estadounidenses en transacciones transfronterizas, al amparo de la Regulation S de la Ley de Valores. Se informa a los posibles inversores que los vendedores de las Obligaciones Negociables pueden estar invocando la exención de las disposiciones del Artículo 5 de la Ley de Valores, prevista por la Rule 144A. Debido a que las Obligaciones Negociables no han sido registradas, están sujetas a las restricciones de reventa y transferencia descritas en el Prospecto y en el capítulo “Restricciones a la Transferencia” del presente. Ni la SEC ni la autoridad de valores negociables de cualquier estado ha aprobado o desaprobado estas Obligaciones Negociables o ha evaluado la adecuación o certeza de este Suplemento de Precio y el Prospecto. Cualquier declaración en contrario es un delito bajo la ley de los Estados Unidos de América.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra o manifestaciones de interés, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 589/2013 y modificatorias. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes para comprar, ofrecer y/o vender las Obligaciones Negociables. Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Salvo por los Colocadores Internacionales y los Colocadores Locales, la Emisora no ha autorizado a persona alguna a que brinde información y/o realice declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables fuera de las incluidas en este Suplemento de Precio y en el Prospecto; de brindarse dicha información o realizarse tales declaraciones, aquellas no deberán ser consideradas como autorizadas y/o consentidas por la Emisora, cualquiera de sus controladas o subsidiarias y/o los Colocadores. No podrá entenderse bajo circunstancia alguna que, por la entrega del Suplemento de Precio, del Prospecto y/o cualquier otro material de venta, la información contenida en el presente sea correcta en cualquier momento posterior a la fecha de su publicación. Los negocios de la Emisora, su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y sus perspectivas podrían cambiar desde esa fecha.

Mediante la presentación de Manifestaciones de Interés (según dicho término se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Colocadores.

El presente Suplemento de Precio no cuenta con información contable, económica y financiera de la Emisora ya que la misma ha sido incluida en el Prospecto. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto o en este Suplemento de Precio constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y este Suplemento de Precio contienen resúmenes, los cuales la Emisora considera precisos. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y en este Suplemento de Precio se encuentran condicionados en su totalidad a tales documentos.

Asimismo, cada persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar a la Emisora, de revisar, y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información incluida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio, (ii) no se ha basado en el análisis de los Colocadores ni de persona alguna vinculada con los Colocadores respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar declaración alguna referida a la Emisora o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha otra información o declaración como si hubiera sido autorizada por la Emisora o los Colocadores.

INVERSORES CALIFICADOS

En Argentina, la oferta pública de las Obligaciones Negociables está destinada exclusivamente a inversores calificados, los cuales se detallan a continuación, de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”). Por lo tanto, las Obligaciones Negociables solo pueden ser ofrecidas, vendidas y transferidas a, y sólo pueden ser objeto de inversión por parte de, Inversores Calificados: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus entidades autárquicas, bancos y entidades financieras oficiales, sociedades del Estado, empresas del Estado y personas jurídicas de derecho público; (b) sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones; (c) sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales; (d) agentes de negociación; (e) fondos comunes de inversión; (f) personas humanas con domicilio real en el país y con un patrimonio neto superior a \$ 700.000; (g) sociedades de personas cuyo patrimonio neto resulte no menor a \$

1.500.000; (h) personas jurídicas constituídas en el exterior y personas humanas con domicilio real fuera del país; e (i) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DE MERCADO

Para mayor información sobre las operaciones de estabilización de mercado que pueden realizar los Colocadores y agentes organizadores de la distribución y colocación de las Obligaciones Negociables véase la sección “*Operaciones de Estabilización de Mercado*” del Prospecto. No obstante, no hay certeza que tales operaciones sean llevadas a cabo en relación con las Obligaciones Negociables.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Emisora celebrada el 15 de marzo de 2017 y sus términos y condiciones por reunión de Directorio de la Emisora de fecha 20 de marzo de 2017. La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por reunión de Directorio de la Emisora de fecha 18 de abril de 2017.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Emisora y/o los Colocadores Locales podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 –modificada y complementada por las Leyes No. 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831, 26.860 y 27.260–, por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), de la CNV y/o del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”). La Emisora podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de ésta y/o los Colocadores Locales, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo*” del Prospecto.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Podrán obtenerse copias del Prospecto y del presente Suplemento de Precio (en su versión completa o resumida), así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, en las oficinas de la Emisora y de los Colocadores Locales detalladas en la última página del presente Suplemento de Precio y podrán ser consultados en la Página Web de la CNV (www.cnv.gob.ar), en el ítem “*Información Financiera*”, en los sistemas de información de las bolsas y mercados donde se listan y/o negocian las Obligaciones Negociables y en la Página Web de la Emisora.

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar una decisión de inversión, los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo que se describen en la sección “Factores de Riesgo” de dicho Prospecto y aquellos que se incluyen a continuación en este Suplemento de Precio. El negocio, los resultados de las operaciones, la situación patrimonial y financiera o las perspectivas de la Emisora podrían resultar afectadas de manera sustancial y adversa si ocurriera cualquiera de estos riesgos, y en consecuencia, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables de la Emisora podría disminuir y los inversores podrían perder la totalidad o parte de su inversión. En general, la inversión en valores negociables de emisores que actúan en países de mercados emergentes, como la República Argentina, involucra un mayor grado de riesgo que la inversión en valores negociables de emisores de los Estados Unidos de América y otros mercados más desarrollados. Asimismo, los potenciales compradores de Obligaciones Negociables de la Emisora deben tener presente que es posible que la Emisora deba enfrentar riesgos e incertidumbres adicionales distintos de los mencionados más adelante, que según la Emisora no son sustanciales o desconoce actualmente, los cuales podrían afectar sustancial y adversamente los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera de la Emisora.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Algunas de las subsidiarias de Capex constituirán Subsidiarias No Restringidas bajo el Contrato de Fideicomiso que rige a las Obligaciones Negociables y, por lo tanto, no estarán sujetas a las cláusulas restrictivas aplicables

Las subsidiarias de Capex así como otras subsidiarias que pudieran ser designadas en el futuro de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso (conforme este término se define más adelante) que rige a las Obligaciones Negociables, constituirán Subsidiarias No Restringidas por lo cual no estarán sujetas a las cláusulas restrictivas incluidas en dicho Contrato de Fideicomiso. De conformidad con éste, las Subsidiarias Restringidas podrán, entre otras cuestiones, contraer endeudamiento ilimitado, pagar dividendos o realizar otro tipo de distribuciones a terceros sin limitación alguna y vender sus activos sin restricción alguna en cuanto a la aplicación de los fondos obtenidos.

De producirse un cambio de control, Capex podría no ser capaz de recomprar las Obligaciones Negociables tal como lo requiere el Contrato de Fideicomiso

De producirse un cambio de control, en ciertas circunstancias podría exigirse a Capex realizar una oferta de recompra de las Obligaciones Negociables a un precio equivalente al 101% de su valor nominal más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de compra. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables - Cambio de Control” de este Suplemento de Precio. Según los términos de las líneas de crédito y demás contratos de financiamiento existentes de Capex, la Emisora podría verse obligada a amortizar los montos pendientes de pago en caso de Cambio de Control (conforme este término se define más adelante), limitando su capacidad de financiar la recompra de las Obligaciones Negociables bajo ciertas circunstancias. De producirse un evento desencadenante de un Cambio de Control, Capex no puede asegurar que contará con recursos financieros suficientes para cumplir con sus obligaciones de recompra de las Obligaciones Negociables. No recomprar las Obligaciones Negociables en caso de un Cambio de Control constituiría un incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso, lo cual podría constituir un incumplimiento bajo los acuerdos financieros de capex y podría tener un efecto adverso significativo sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de Capex.

Futuros controles de cambio y restricciones a la transferencia de fondos al exterior podrían limitar la capacidad de la Emisora de realizar pagos sobre las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y denominadas en Dólares Estadounidenses y todos los pagos que se efectúen en relación a aquéllas serán realizados en Dólares Estadounidenses. En 2001 y 2002, Argentina impuso controles cambiarios y restricciones a la transferencia de fondos que limitaban sustancialmente la capacidad de las empresas de retener moneda extranjera o realizar pagos al exterior. Recientemente, estas restricciones se han flexibilizado sustancialmente. Sin embargo en el futuro, en Argentina podrían imponerse nuevos controles cambiarios y restricciones a la transferencia en términos más estrictos que los vigentes a la fecha del presente Suplemento de Precio, incluyendo entre otros, regulaciones que afecten la capacidad de efectuar pagos en moneda extranjera para afrontar endeudamientos externos como consecuencia de una fuga de capitales o una significativa depreciación del Peso. En ese caso, la capacidad de la Emisora de hacer frente a los pagos en relación con las Obligaciones Negociables en el exterior podría verse afectada y por consiguiente, la capacidad de los inversores de recibir aquellos pagos podría verse menoscabada. Para mayor información, véase la sección d) “*Controles de Cambio*” bajo el Capítulo X “*Información Adicional*” del Prospecto.

Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a restricciones a la transferencia en los Estados Unidos y en ciertas otras jurisdicciones.

Las Obligaciones Negociables no serán registradas bajo la Ley de Valores o cualesquiera leyes estatales en materia de títulos de los Estados Unidos. La Emisora no ha sido requerida de registrar la venta de las Obligaciones Negociables bajo la Ley de Valores. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y vendidas de acuerdo con una exención de los requisitos de registro bajo la Ley de Valores y demás leyes estatales aplicables. Dicha exención comprende (i) la oferta y venta de Obligaciones Negociables que tengan lugar fuera de los Estados Unidos y estén dirigidas a personas no estadounidenses de conformidad con la Regulación S y cualesquier otras leyes de valores negociables estatales aplicables, y (ii) la venta de Obligaciones Negociables a QIBs estadounidenses conforme la Regulación 144A. En este sentido, en virtud de las restricciones de transferencias existentes en la Ley de Valores, los Tenedores no podrán negociar libremente las Obligaciones Negociables y deberán estar preparados para asumir dicho riesgo por un período indeterminado de tiempo, o asumir una desvalorización de las Obligaciones Negociables por causa de su limitada transferibilidad. Véanse las secciones “*Aviso Importante*” y “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento de Precio.

Los tenedores de Obligaciones Negociables podrían tener dificultades para ejecutar sentencias obtenidas fuera de Estados Unidos contra la Emisora, sus directores, funcionarios y personas controlantes.

La Emisora está constituida bajo las leyes de Argentina y su sede social se encuentra allí ubicada. Asimismo, prácticamente todos los activos de la Sociedad, así como los activos de sus respectivos directores, funcionarios y personas controlantes están ubicados en Argentina o en algún otro lugar fuera de Estados Unidos. Por su parte, las Obligaciones Negociables (con ciertas excepciones) y el Contrato de Fideicomiso están regidos por las leyes de la ciudad de Nueva York y la Emisora se sometió, entre otras jurisdicciones, a la jurisdicción de los tribunales de ese estado de los Estados Unidos. Por esto, podría no ser posible para los Tenedores (conforme este término se define más adelante) de Obligaciones Negociables cursar notificaciones judiciales dentro de Estados Unidos a la Emisora, sus directores, funcionarios o personas controlantes o ejecutar sentencias en su contra, incluyendo cualquier acción basada en obligaciones civiles, bajo las leyes estadounidenses u otras leyes extranjeras en materia de valores negociables.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, el voto de los los Tenedores de las Obligaciones Negociables se computará en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso que la Emisora se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las Obligaciones Negociables (estarán sujetas a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”)), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables quedarán sin efecto.

Para obtener la aprobación de los acreedores a la propuesta de acuerdo preventivo, la normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras: (i) la conformidad de los Tenedores se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona, y en caso de rechazar la misma; las negativas también serán computadas como una sola persona, con excepción de aquellos casos donde sea el fiduciario quien hubiere resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos; y (ii) deben haber dado conformidad a la propuesta la mayoría absoluta de los acreedores dentro de todas y cada una de las categorías, que representen las dos terceras partes del capital computable dentro de cada categoría. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Emisora.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías. La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Emisora entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales.

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas por ningún activo de la Emisora. Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a cualquier deuda garantizada de la Emisora presente o futura en la medida del valor de la garantía. Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones inherentes a las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos privilegios, incluyendo reclamos por salarios, obligaciones garantizadas, seguridad social, honorarios, impuestos, y gastos judiciales. Si la Emisora estuviera sujeta a procedimientos de quiebra, estos privilegios tendrían preferencia por sobre otros reclamos, incluyendo los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables. En consecuencia, los Tenedores podrían verse impedidos de recuperar en todo o en parte los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables.

FACTORES QUE AFECTAN LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE LA EMISORA

El resultado de las operaciones de la Emisora se encuentra principalmente afectado por las condiciones económicas en Argentina, cambios en las regulaciones gubernamentales, cambios en los precios y en la demanda de electricidad, petróleo, gas y productos derivados, y fluctuaciones en el costo de las ventas y gastos operativos de la Emisora.

Situación económica de Argentina

General

Atento a que prácticamente todas las operaciones, instalaciones y clientes de la Emisora se encuentran ubicados en Argentina, la Emisora se ve afectada por las condiciones macroeconómicas imperantes en el país, incluyendo la inflación y las fluctuaciones en el tipo de cambio. La volatilidad de la economía argentina y las medidas tomadas por el gobierno argentino han tenido –y se prevé que seguirán teniendo– un efecto significativo en los negocios de la Emisora. Tras la asunción del presidente Mauricio Macri, el gobierno nacional ha comenzado a implementar reformas que se espera mejorarán a largo plazo el potencial del sector eléctrico, transformándolo en un sector sustentable y más orientado al mercado. A su vez, también ha tomado medidas para comenzar a corregir desequilibrios macroeconómicos y así lograr que Argentina recupere el acceso a los mercados financieros internacionales. Para mayor información, véase el apartado e) “Factores de Riesgo” — “Factores de riesgo relacionados con la República Argentina” bajo el Capítulo III “Información Clave sobre la Emisora” del Prospecto.

El siguiente cuadro resume los indicadores económicos clave de Argentina durante los períodos indicados:

	Para el año finalizado el 31 de diciembre de				
	2012	2013	2014	2015	2016 ⁽¹⁾
Actividad económica					
PBI real (en Ps. de 2004) (% de variación) ⁽²⁾	(1,1)%	2,3%	(2,6)%	2,4%	(1,7)%
PBI nominal en U\$S corrientes ⁽³⁾ (en millones de U\$S)	582.709	613.489	567.662	629.905	573,275
Inversión real interna bruta como (en Ps. de 2004) (% de variación del PBI) ⁽⁴⁾	(6,8%)	1,6%	(5,2%)	(3,1%)	(5,8%)
Índices de precios e información sobre el tipo de cambio					
Índice de Precios al Consumidor (IPC del INDEC) (% de variación)	10,8%	10,9%	24,0%	11,9%	12,7%
Inflación (medida según el IPC de la Ciudad de Buenos Aires) (% de variación) ⁽⁵⁾	N/A	26,6%	38, 0%	26,9%	32,8%
Inflación (medida según el IPC de la provincia de San Luis) (% de variación) ⁽⁶⁾	23,0%	31,9%	39, 0%	31,6%	26,1%
Índice de Precios Mayoristas (IPM) (% de variación)	13,1%	14,8%	28,3%	10,6%	32,1%
Tipo de cambio nominal ⁽⁷⁾ (en Ps./U\$S al cierre del ejercicio)	4,913	6,518	8,552	13,005	15,850

1. Información disponible más reciente.

2. *Variación provista por el INDEC en fecha 29 de junio de 2016. La información para el año 2016 muestra la variación del primer período de nueve meses de 2016 en comparación con el mismo período del año 2015.*
3. *Dichos cálculos se basan en el PBI Nominal en pesos que surgen del informe del INDEC de fecha 29 de junio de 2016, divididos por el tipo de cambio promedio nominal \$/U\$S para cada año de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de la Nación Argentina. Para el año 2016, la información se muestra en forma preliminar por el primer período de nueve meses.*
4. *Los cálculos se basan en la inversión real interna bruta (pesos 2004) y el PBI informados por el INDEC el 29 de junio de 2016. Para el año 2016, la información se muestra en forma preliminar por el primer período de nueve meses.*
5. *Para el 2016, se muestra la variación de abril a agosto de 2016 (últimos datos publicados). El Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el Índice de Precios Mayorista para 2016 contienen datos de enero a octubre de 2016 solamente (últimos datos publicados).*
6. *El 8 de enero de 2016, tras determinar que la información estadística generada por el INDEC no era confiable, incluyendo la referida al IPC, el gobierno de Mauricio Macri declaró el estado de emergencia administrativa del sistema de estadísticas nacional y del INDEC hasta el 31 de diciembre de 2016. El INDEC implementó ciertos cambios metodológicos y ajustó ciertas estadísticas macroeconómicas en base a estas reformas. Durante los primeros seis meses de reorganización, el INDEC utilizó indicadores del IPC de la Ciudad de Buenos Aires y de la provincia de San Luis para referencia. En enero de 2016, el INDEC retomó la publicación del IPC a partir del mes de mayo de 2016. De acuerdo al INDEC, el IPC de Argentina para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016 fue del 4,2%, 3,2%, 2,2%, 0,2%, 1,3%, 2,6% y 1,8%, respectivamente. Para mayor información véase el apartado e) “Factores de Riesgo” – “La credibilidad de varios índices económicos argentinos ha sido puesta en duda, lo cual puede conllevar una falta de confianza en la economía argentina y, a su vez, podría limitar la capacidad de la Emisora para acceder al crédito y los mercados de capital” bajo el Capítulo III “Información Clave sobre la Emisora” del Prospecto.*
7. *Tipos de cambio de referencia del BCRA (Comunicación "A" 3500).*

Argentina sigue enfrentando retos significativos, entre ellos, la necesidad de atraer inversiones en bienes de capital que posibiliten su crecimiento sustentable y reduzcan las presiones inflacionarias, como también renegociar los contratos de servicios públicos y resolver la crisis energética actual. Aunque la nueva administración ha comenzado a implementar reformas que se cree mejorarán los aspectos fundamentales a largo plazo del sector de electricidad, transformándolo en un sector sustentable más orientado al mercado, el contexto macroeconómico y los desequilibrios (incluyendo, alta inflación, déficit fiscal, restricciones al comercio, entre otros) derivados de políticas adoptadas en años anteriores representan obstáculos sustanciales para introducir cambios en la políticas anunciadas por el gobierno de Mauricio Macri. Véase el apartado e) “Factores de Riesgo – Factores relacionados con Argentina” bajo el Capítulo III “Información Clave sobre la Emisora” del Prospecto.

A la luz de estas incertidumbres, la evolución a largo plazo de la economía argentina sigue siendo incierta; y las proyecciones para 2017 y los años siguientes se caracterizan por ser más bien precautorias. El PBI real de Argentina experimentó una disminución del 2,3% durante el año finalizado el 31 de diciembre de 2016 en comparación con el año finalizado el 31 de diciembre de 2015. Además, la inflación se ha mantenido alta.

Inflación

Argentina enfrentó y sigue enfrentando presiones inflacionarias. Durante el año 2011 hasta el primer semestre del año 2016, Argentina experimentó aumentos en la tasa de inflación medidos según el Índice de Precios al

Consumidor y el Índice de Precios Mayorista que reflejaron el crecimiento de los niveles de consumo privado y en la actividad económica, lo cual ejerció una progresiva presión en la demanda de bienes y servicios, correspondiendo o no a la depreciación de la moneda argentina. El aumento del riesgo inflacionario puede erosionar el crecimiento macroeconómico y limitar aún más la disponibilidad de financiamiento. Véase el apartado e) "*Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con Argentina*" bajo el Capítulo III "*Información clave de la Emisora*" del Prospecto. De continuar la alta inflación, ello podría impactar la economía argentina y afectar adversamente los resultados operativos de la Emisora. La precisión de las mediciones de inflación por el INDEC ha sido cuestionada y la inflación real para 2015 y años anteriores podría ser sustancialmente mayor que la indicada por aquel organismo. Además, a pesar de las reformas recientes, sigue existiendo incertidumbre sobre si los datos oficiales y los procedimientos de medición reflejan suficientemente la inflación en el país.

El aumento de la inflación tiene un impacto negativo en el costo de ventas, los gastos de comercialización y administrativos, y en especial, en los sueldos y las cargas sociales de la Emisora. La Emisora no puede garantizar que un incremento en los costos producto de la inflación se pueda compensar, en todo o en parte, con incrementos en las tarifas de la energía que produce y vende.

Precios de la energía

Los ingresos y márgenes de la Emisora dependen sustancialmente de los precios que ésta puede atribuir a la energía. A continuación, se resumen algunos aspectos del marco regulatorio de precios en los cuales opera la Emisora:

El marco regulatorio de la Energía Base representa la totalidad de los ingresos de la Emisora derivados de las ventas de energía de la Central Térmica Agua del Cajón. La Resolución SE N° 95/2013, sancionada el 22 de marzo de 2013, modificó la forma en la que se remuneraba la energía en el mercado *spot* y estableció el marco regulatorio de la Energía Base. Desde la sanción de la misma, la entidad reguladora, CAMMESA, ha establecido los precios de la energía, los cuales se actualizan anualmente. La remuneración de los generadores se determina en función de los siguientes conceptos:

- Pagos basados en la disponibilidad de los equipos: Los generadores reciben una remuneración en función de la disponibilidad de las unidades generadas durante ciertas horas del día cuando se necesita de los generadores según una tasa fija preestablecida por MWh. Las tarifas aplicables varían según el tipo y la escala de la tecnología y pueden ser reducidas por aquellas unidades de generación que no han alcanzado la disponibilidad objetivo. Este concepto se relaciona con la "remuneración de costos fijos" (véase la sección "*Esquema remuneratorio: Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 95/2013, 529/2014, 482/2015, 22/2016, 19- E /2017 y normas modificatorias*" del Prospecto).
- Pagos basados en la generación de cada unidad: Los generadores reciben una remuneración mensual sobre la base de una tasa fija por MWh que varía según el tipo y el tamaño de la tecnología y el combustible utilizado para generar energía. Este concepto se relaciona con "remuneración de costos variables" y "remuneración adicional" (véase "*Esquema remuneratorio: Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 95/2013, 529/2014, 482/2015, 22/2016, 19- E /2017 y normas modificatorias*" del Prospecto).
- Remuneración de mantenimientos no recurrentes: Los generadores reciben una remuneración en función de la generación mensual, según una tasa fija preestablecida por MWh que varía según el tipo y la escala de la tecnología utilizada para generar energía. Los importes de la remuneración de mantenimientos no recurrentes se acumulan mensualmente como un crédito a favor del generador. Una vez aprobado por el

regulador, el generador utiliza ese crédito para llevar a cabo mantenimientos no recurrentes en las unidades de generación, los cuales son financiados por CAMMESA.

- **Remuneración Adicional:** Los generadores reciben una remuneración en la forma de créditos acumulables que pueden aplicarse para llevar a cabo nuevos proyectos aprobados por el Gobierno Nacional. Las sumas a ser recibidas como remuneración adicional se encuentran divididas en (i) una porción recibida directamente por los generadores, y (ii) una porción que se acredita a un fideicomiso para financiar proyectos de infraestructura energética.

A partir de febrero de 2014 y 2015, el ente regulatorio incrementó las tarifas a través de la Resolución SE N° 529/2014 y la Resolución SE N° 482/2015, respectivamente. Estos ajustes tuvieron por objeto permitir a los generadores cubrir al menos parcialmente los aumentos de costos del negocio resultantes de la inflación y la devaluación de la moneda. No obstante, al no contar con un mecanismo de determinación y periodicidad preestablecidas por dicha norma, los mismos resultaron discrecionales.

En este contexto, en marzo de 2016 la SE emitió la Resolución N° 22/2016, la cual actualizó los precios de la energía establecidos a través de la Resolución SE N° 95/2013 y siguientes. Estos aumentos fueron retroactivos a febrero de 2016.

Con respecto a los fundamentos de esta resolución, la SE indicó que la misma fue sancionada con el “exclusivo propósito de sostener provisoriamente la operación y mantenimiento de las máquinas y centrales alcanzadas, hasta la progresiva entrada en vigencia de las medidas regulatorias bajo evaluación del Poder Ejecutivo Nacional para la normalización del funcionamiento del MEM”.

A continuación se detallan los ajustes de precios afectados por la Resolución SE 22/2016, en comparación con los precios vigentes en 2015 de acuerdo a la Resolución SE 482/2015:

Remuneración de Costos Fijos (asociados a la disponibilidad de máquinas)			
Unidad	Potencia (MW)	Ps./MW. Res SE 22/2016	Ajuste vs Res. 482/2015
Turbina a gas	P = 50	152,3	70%
Turbina a vapor	P =100	180,9	70%
	P >100	129,2	70%
Ciclo combinado	P =150	101,2	70%
	P >150	84,3	70%

Remuneración de los costes variables (asociada a la generación de energía) Res. 22/2016						
Unidad	Gas natural	Líquidos	Biodiesel	Hidro	Carbón	Ajuste vs Res. 482/2015
	Ps. / MWh	Ps./ MWh	Ps./ MWh	Ps./ MWh	Ps./ MWh	%
Turbina a gas	46,3	81,1	154,3	–	139,0	40,00%
Turbina a vapor	46,3	81,1	154,3	–	139,0	40,00%
Ciclo combinado	46,3	81,1	154,3	–	139,0	40,00%

Remuneración de mantenimientos no recurrentes		
Unidad	Res. 22/2016	Ajuste vs Res. 482/2015
	Ps./ MWh	%
Turbina a vapor y turbina a gas	45,1	60,00%
Ciclo combinado	39,5	60,00%

Remuneración adicional (asociada con la disponibilidad de la maquinaria)			
Res 22/2016			
Unidad	Poder (MW)	Ps./MW recibida por generadores	Ps./MW acreditara al fideicomiso de infraestructura
Turbina a gas	P = 50	13,7	5,9
Turbina a vapor	P=100	13,7	5,9
	P>100	11,7	7,8
Ciclo combinado	P>150	11,7	7,8

Estos precios no incluyen el costo del combustible o del gas, según corresponda, ya que, bajo la regulación existente, CAMMESA provee al generador el combustible sin cargo. Los pagos por parte de CAMMESA a los generadores relacionados con la venta de energía, bajo el marco regulatorio de Energía Base, son realizados mensualmente y vencen a los 42 días posteriores al cierre de cada mes. Debido a las demoras en pagos realizados por los distribuidores tras el congelamiento de tarifas, durante el ejercicio finalizado el 30 de abril del 2015, la Emisora ha experimentado retrasos en los pagos por parte de CAMMESA por 60 días, en comparación con los 45 días de retraso en los pagos por CAMMESA durante el ejercicio finalizado el 30 de abril de 2016.

Oferta y demanda de electricidad

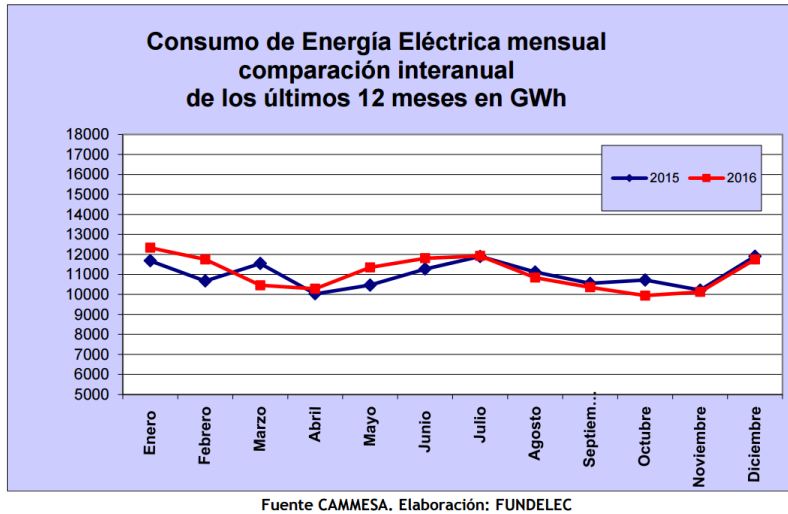
La demanda de electricidad depende en gran medida de las condiciones económicas y macroeconómicas imperantes en un momento dado en Argentina, así como también de factores estacionales. En general, la demanda de electricidad varía de acuerdo al rendimiento de la economía argentina, ya que las empresas y las personas generalmente consumen más energía y se encuentran en mejores condiciones de pagar sus gastos durante períodos de estabilidad o crecimiento económico. En consecuencia, la demanda de energía resulta afectada por las acciones del Gobierno Argentino con respecto a la economía, incluyendo los tipos de cambio, la inflación, las tasas de interés, los controles de precio, los impuestos y las tarifas por el suministro de energía.

Durante la crisis económica del 2001, la demanda de electricidad en Argentina decreció debido al declive del nivel general de la actividad económica y del deterioro de la capacidad de algunos consumidores para pagar sus gastos de energía. En los años siguientes, la demanda de energía experimentó un crecimiento significativo. Cualquier incremento en el costo de la electricidad podría tener un efecto negativo en la demanda, no pudiendo la Emisora asegurar que los incrementos en tarifas (incluyendo los consumidores residenciales) no tengan un efecto significativo adverso en la demanda de energía, o causen un decrecimiento en la capacidad de la Emisora de cobrar los saldos adeudados por los consumidores.

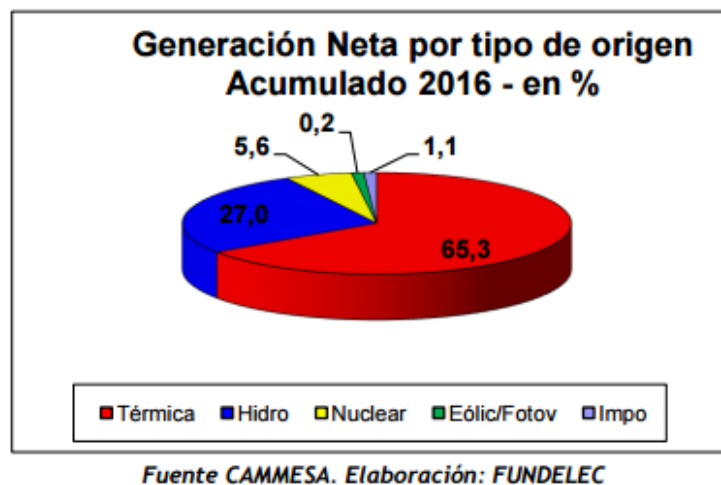
La demanda de energía es estacional y los cambios estacionales podrían afectar los resultados de las operaciones de la Emisora de manera adversa y significativa. Especialmente, en verano la demanda de energía

aumenta considerablemente debido a la necesidad refrigerante, y durante el invierno debido a la necesidad de calefacción. De esta manera, los cambios climáticos afectan la demanda de energía y así, los resultados de la Emisora.

La demanda de electricidad muestra una fuerte tendencia de crecimiento, con un suave descenso de la demanda en períodos de recesión económica. La siguiente tabla muestra la oferta y demanda de energía eléctrica en la Argentina correspondiente al año 2016 en comparación con el año 2015.



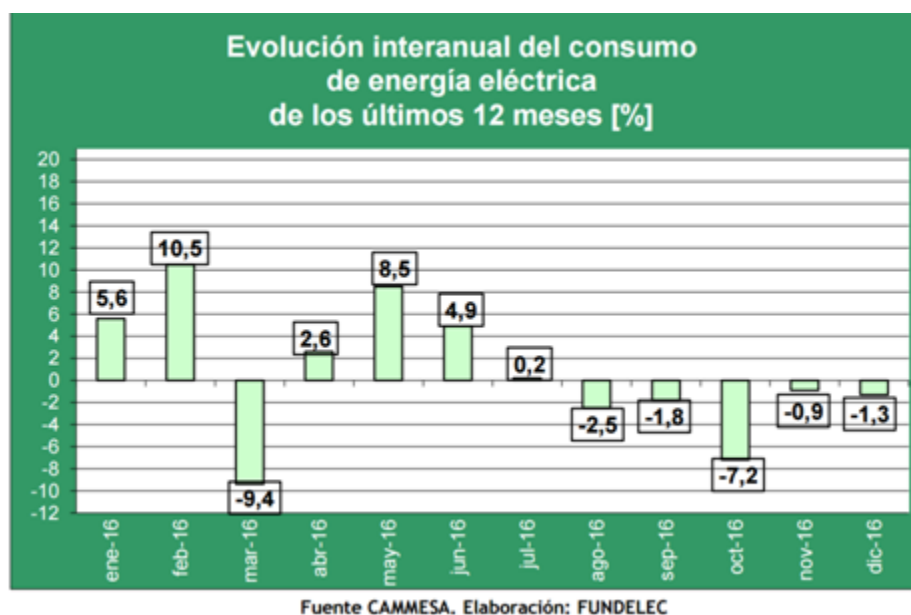
El siguiente cuadro muestra el suministro de electricidad de Argentina por fuente, incluyendo generación dentro de Argentina a partir de fuente hidroeléctrica, térmica, nuclear, renovables, así como electricidad importada de países vecinos (neto de exportaciones).



Durante el año 2016, la generación térmica continuó siendo el principal recurso empleado para abastecer la demanda de energía, con un aporte de aproximadamente 65,3%, seguida de la generación hidroeléctrica de bombeo neta, que aportó aproximadamente 27,0%, la generación nuclear, que aportó aproximadamente 5,6% y la generación fotovoltaica y eólica, con 0,2%. En diciembre del 2016, las importaciones representaron apenas el 0,10% de la demanda total.

La generación hidroeléctrica en 2016 experimentó un descenso significativo del 2,7% en comparación con 2015. Asimismo, la generación térmica y nuclear registró un aumento de 1,5% y 0,6%, respectivamente, en comparación con el año 2015. En este sentido, la generación térmica continuó siendo la principal fuente de abastecimiento de electricidad, alimentada tanto por gas natural como por combustibles líquidos (diesel oil y gasolina), así como por carbón mineral principalmente durante los meses de invierno.

Como resultado de la antigüedad, de las capacidades instaladas existentes obsoletas y de la ausencia de inversión en nueva capacidad en los últimos años, la generación de energía en la actualidad es sensiblemente menor que la demanda en períodos pico, requiriendo la importación de electricidad de países vecinos y la programación de cortes de energía para ciertas áreas residenciales e industrias, aunque esto se deba frecuentemente a limitaciones en la distribución más que a limitaciones en la capacidad de generación. Por ejemplo, según datos de CAMMESA, durante el pico histórico de demanda experimentado el 12 de febrero de 2016 (25,3 GW), las importaciones de energía ascendieron a un total de 1,8 GW en esa fecha. Para ilustrar la importante reducción del margen entre demanda y suministro, en 2003, la capacidad disponible era de 21,1 GW, aproximadamente 47% mayor que la demanda pico de 14,5 GW para ese año. En el año 2016, el crecimiento interanual de la demanda se ubicó en un 0,6% más alto que lo registrado en 2015. Este leve incremento se dio tras seis meses de suba y seis de baja. Los aumentos se registraron en enero, febrero, abril, mayo, junio y julio; y los retrocesos, en marzo y de agosto a diciembre. Es decir, que en los últimos cinco meses del año la demanda decreció en comparación con los mismos períodos de 2015. El siguiente gráfico muestra el margen de demanda de energía durante el pico diario para 2016 informado por CAMMESA.



El Estado de Emergencia del Sector Eléctrico Argentino

En diciembre de 2015, el gobierno del Presidente Mauricio Macri sancionó el Decreto N° 134/2015 por el cual se declaró el estado de emergencia del sector eléctrico argentino hasta el 31 de diciembre de 2017. De conformidad con este decreto, se le encomendó al Ministerio de Energía y Minería el deber de desarrollar e instrumentar un plan de acción para los segmentos de generación de energía, transporte y distribución con el objeto de mejorar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de este servicio público en condiciones técnicas y económicas adecuadas. Estas metas requieren de inversiones adicionales en

los distintos sectores de la cadena productiva para atender al suministro y demanda de electricidad de Argentina, lo cual representa un desafío y a la vez una oportunidad para los participantes del sector.

Con respecto a la generación de energía, el Ministerio de Energía y Minería ha advertido públicamente la necesidad de nueva capacidad de generación, indicando que debe satisfacerse mediante la ampliación de las fuentes de generación térmica y de energías renovables por parte de empresas privadas, y en consecuencia, recientemente ha adoptado medidas para impulsar la capacidad de generación a fin de asegurar el suministro de electricidad y reducir la necesidad de importaciones de países vecinos. En este sentido, el Ministerio de Energía y Minería ha señalado que el país necesita incorporar 10 GW de capacidad de generación de fuentes de energía convencionales y 10 GW de capacidad de generación de fuentes renovables a fin de satisfacer la creciente demanda durante los próximos diez años.

En vista del estrecho margen entre demanda y suministro, existe una necesidad crítica de incorporar nueva capacidad en Argentina. Por tal motivo, el Gobierno Argentino ha iniciado un proceso de licitación de nuevos proyectos de generación, tanto de fuentes convencionales como renovables. La SE llamó a una licitación bajo el Programa de Energía Térmica para la instalación de nuevas unidades de generación térmica que entrarán en funcionamiento entre el verano de 2016/2017 y el verano de 2017/2018, ofreciendo a generadores PPA a largo plazo con CAMMESA denominados en Dólares Estadounidenses. A la fecha del presente, el Gobierno Argentino ha recibido ofertas para 6,6 GW de nueva capacidad de generación térmica, varias veces mayor a la originalmente prevista, y ha adjudicado casi 3 GW de nueva capacidad térmica a ser instalada para mediados de 2018.

En octubre de 2015, el Congreso Argentino modificó el Programa de Energías Renovables, que apunta a aumentar a 8% para 2017 y a 20% para 2025 el total de demanda local de energía, exigiendo a ciertos consumidores y a CAMMESA a cubrir parte de sus consumos con fuentes de energías renovables y otorgando beneficios impositivos y de otro tipo para proyectos de energía renovable.

En julio y octubre de 2016, el Ministerio de Energía y Minería instruyó a CAMMESA realizar una convocatoria a licitación bajo el Programa de Energías Renovables para la instalación de unidades generadoras adicionales de fuentes renovables. A la fecha de este Suplemento de Precio, bajo la ronda 1 y la ronda 1.5 del Programa Renovar, el Gobierno ha recibido ofertas por aproximadamente 8,8 GW de nueva capacidad de generación de energías renovables, varias veces mayor a la prevista originalmente por el gobierno, y ha adjudicado 2,4 GW de nueva capacidad de generación de energía renovable, principalmente a proyectos de energía eólica y solar, a ser instalados de uno a dos años en el caso de los proyectos eólicos.

Tanto la capacidad instalada como la energía generada anualmente deben crecer considerablemente para reemplazar a las unidades generadoras obsoletas y antiguas en el mercado y ofrecer así un aumento de la demanda.

Suministro de gas

La Emisora depende de su propia producción de gas (por aproximadamente el 50% de sus necesidades), así como del gas recibido de CAMMESA (por aproximadamente el saldo) para la generación de energía. La Central Térmica Agua del Cajón se encuentra exclusivamente alimentada de gas, pudiendo la producción de la Emisora resultar afectada por cortes de gas. El suministro y los precios del gas han sido y pueden seguir siendo afectados por, entre otros factores, la disponibilidad de gas natural en Argentina, la necesidad de importación de una mayor cantidad de gas a mayores precios que los aplicables al suministro local, como resultado de una deficiencia en la producción local, y la redistribución del gas determinado por la SE y CAMMESA. De acuerdo al artículo 8 de la Resolución SE 95/2013 y el artículo 4 de la Resolución SE

529/2014, CAMMESA se encuentra a cargo de la compra y distribución de combustibles utilizados por los generadores del MEM, como Capex. CAMMESA provee a Capex estos combustibles, en particular el gas, sin cargo a los generadores. Asimismo, CAMMESA abona a Capex por el uso de su gas para la generación de energía. Aquellos pagos son registrados como ventas de energía. Sin embargo, como es requerido por las NIIF 8 “Segmento Operativo”, Capex luego reubica dicho ingreso derivado del uso de su propio gas al segmento de petróleo y gas.

Parque Eólico Diadema

La electricidad generada en el Parque Eólico Diadema se suministra al SADI, de conformidad con la Resolución SE 108/11, que prevé un compromiso de compra por parte de CAMMESA por hasta 361.755 MWh a Capex y un plazo de quince años, lo que ocurra primero, y un precio de U\$S \$115,896 por MWh pagadero en Pesos bajo el tipo de cambio aplicable publicado por el BCRA conforme la Comunicación “A” 3.500.

Precios del Petróleo

Las ventas de petróleo se realizan bajo precios negociados entre la Emisora y las refinerías petroleras a las cuales la Emisora vende el petróleo, principalmente a Shell C.A.P.S.A, de conformidad con los acuerdos de venta a corto plazo. Dichos precios son establecidos tomando en consideración tanto el precio vigente internacional del petróleo Brent, los precios de combustible pagaderos por el público en general, los productos derivados al precio por menor, como también la previsión de los cambios en los precios, y las directrices y los requisitos establecidos por el Gobierno Argentino.

Tipos de Cambio

El resultado de las operaciones de la Emisora se ha visto y se seguirá viendo afectado por la fluctuación del tipo de cambio en el que opera (Peso). La moneda que genera mayor afectación a la Emisora es el Dólar Estadounidense.

En diciembre del año 2015 el contexto económico argentino se vio afectado por la devaluación del Peso de aproximadamente un 34,5%, circunstancia que impactó en los resultados operativos de la Emisora ya que un 88,8% de sus pasivos financieros se encontraban denominados en Dólares Estadounidenses.

La Emisora no cubre el riesgo de fluctuaciones en el tipo de cambio mediante instrumentos financieros derivados. Sin embargo, los precios de hidrocarburos (petróleo y gas) y de energía eólica producidos por la Emisora se encuentran denominados en Dólares Estadounidenses, representando un 67,0% y un 1,8%, respectivamente, de las ventas netas de la Emisora durante el ejercicio finalizado el 30 de abril de 2016. En el caso de los precios de propano y butano, si bien su valor se encuentra denominado en Pesos, está relacionado a un precio de exportación en Dólares Estadounidenses, y el ingreso de estos productos, incluyendo gasolina, representó un 6,6% de la totalidad de las ventas de la Emisora.

Adicionalmente, en virtud de la Resolución SE 19/2017 vigente a partir del 1 de febrero de 2017, los precios de energía se denominan en dólares estadounidenses y son pagaderos en pesos utilizando la tasa de cambio aplicable publicada por el BCRA según la Comunicación “A” 3.500, lo cual podría mitigar la exposición de Capex.

Condiciones Climáticas e Hidrológicas

La Emisora es una generadora térmica de energía. La capacidad de la Emisora para suministrar la energía generada por la central a la red nacional depende, en parte, de las condiciones climáticas, caracterizadas por fuertes lluvias o deshielos, los cuales pueden producir generadores hidroeléctricos que, durante esos períodos podrán declarar costos más bajos a CAMMESA que la Emisora y por lo tanto, será suministrado en la red por parte de la Emisora.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los puntos bajo el presente título son los términos y condiciones correspondientes a la clase de Obligaciones Negociables ofrecidas a través de este Suplemento de Precio y los mismos deberían ser leídos junto con el capítulo “Descripción de las Obligaciones Negociables” del Prospecto que se adjunta al presente, y los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en el capítulo “Descripción de las Obligaciones Negociables”. En la medida en que la información incluida en este Suplemento de Precio no guarde conformidad con la información contenida en el Prospecto, este Suplemento de Precio reemplaza la información del Prospecto con respecto a las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente.

1. **Emisora** Capex S.A.
2. **Clase** Obligaciones Negociables Clase 2
3. **Título** Las Obligaciones Negociables Clase 2 constituirán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables y todas las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables y se emitirán en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las mismas.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas no subordinadas, sujetas a la garantía común e incondicional de la Emisora. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables tendrán, en todo momento, excepto según se establezca o pueda establecer en el futuro la ley argentina, el mismo rango de prelación en cuanto a derecho de pago que toda otra deuda no garantizada y no subordinada de la Emisora, tanto existente como futura, y tendrán un rango de prelación superior en cuanto a derecho de pago que toda deuda subordinada de la Emisora, tanto existente como futura, de existir; y efectivamente, estarán subordinadas a toda la deuda garantizada de la Emisora, tanto existente como futura, hasta el valor de los activos que garantizan dicha deuda.

Al 31 de enero de 2017, la Emisora tenía una deuda total consolidada de \$ 3.573,3 millones (U\$S 224,7 millones), de los cuales \$ 126,1 millones (U\$S 7,7 millones) se encontraba garantizada. Adicionalmente, al 31 de octubre de 2016, las Subsidiarias de la Emisora tenían una deuda total consolidada de U\$S 7,7 millones.

4. **Contrato de Fideicomiso** Las Obligaciones Negociables son emitidas de conformidad con el contrato de fideicomiso celebrado entre la Emisora, The Bank of New York Mellon (como Fiduciario, Co-Agente de Registro, Agente Principal de Pago y Agente de Transferencia) y Banco Santander Río

S.A. (como Agente de Registro Local, Agente de Pago Local, Agente de Transferencia Local y Representante del Fiduciario en Argentina).

5. **Monto de capital total** Las Obligaciones Negociables se emitirán por un valor nominal de U\$S 250.000.000 ampliable por hasta un valor nominal de U\$S 300.000.000. El valor nominal definitivo de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio que será se publicará por un día en los sistemas de información de las bolsas y mercados donde listan y/o se negocian las Obligaciones Negociables y en la Página Web de la CNV en el ítem “*Información Financiera*” (el “Aviso de Resultados”)
6. **Precio de Emisión** El Precio de Emisión será determinado por la Emisora en base al resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente y será informado a los inversores en el Aviso de Resultados.
7. **Fecha de Emisión.....** Es aquella fecha en que se emitan las Obligaciones Negociables de acuerdo a los decidido en conjunto por la Emisora y los Colocadores, la cual tendrá lugar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación y que será informada mediante la publicación del Aviso de Suscripción (conforme dicho término se define más adelante) y/o en el Aviso de Resultados
8. **Moneda Especificada** Dólares Estadounidenses.
9. **Pagos.....** Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de Dólares Estadounidenses a la cuenta abierta en el exterior indicada por el Fiduciario.
10. **Fecha de Vencimiento** Tendrá lugar a los 5 (cinco) años o a los 7 (siete) años a contar desde la Fecha de Emisión, según sea oportunamente informado en un aviso complementario al Aviso de Suscripción que será publicado con anterioridad a la Fecha de Adjudicación en los sistemas de información de las bolsas y mercados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables y en el Sitio Web de la CNV (el “Aviso Complementario”).
11. **Repago del capital.....** El 100% de las Obligaciones Negociables será amortizado en la Fecha de Vencimiento.

12. Calificaciones de riesgo..... A LA FECHA DEL PRESENTE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.

A nivel local, Fix y S&P Argentina, y a nivel internacional Fitch y S&P, calificarán las Obligaciones Negociables, conforme el detalle que se brindará mediante la publicación de un Aviso Complementario. La calificación de un valor negociable no es una recomendación para comprar, vender y/o mantener valores negociables; y podría estar sujeta, en cualquier momento, a revisión o ser retirada sin previo aviso por parte de la agencia calificadora correspondiente y sin previa notificación. Los métodos de asignación de calificaciones utilizados por las agencias calificadoras de Argentina pueden diferir en importantes aspectos de aquellos utilizados por las agencias calificadoras en los Estados Unidos u otros países.

Para mayor información, véase la sección “Calificaciones” del presente Suplemento de Precio.

13. Valor nominal unitario. Denominaciones mínimas..... El valor nominal unitario de cada una de las Obligaciones Negociables será de U\$S 1,00. La negociación de las Obligaciones Negociables se efectuará en denominaciones mínimas de U\$S 1.000 y múltiplos enteros.

14. Monto Mínimo de Suscripción..... El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables será de U\$S 150.000 y múltiplos enteros de U\$S 1.000 en exceso de dicho monto.

15. Tasa de interés fija:

(i) Tasa de Interés..... Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa fija nominal anual, desde la Fecha de Emisión hasta la fecha en que el capital bajo las Obligaciones Negociables sea totalmente amortizado. La misma será informada en el Aviso de Resultados.

(ii) Fechas de pago de intereses Los intereses de las Obligaciones serán pagaderos en Dólares Estadounidenses semestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (las “Fechas de Pago de Intereses”).

En caso que una Fecha de Pago de Intereses corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses a considerar será el Día Hábil

inmediatamente siguiente. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose los intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses original y la fecha de efectivo pago, a excepción de la última Fecha de Pago de Intereses caso en el que se devengarán tales intereses.

En todos los casos, la última Fecha de Pago de Intereses será la Fecha de Vencimiento.

(iii) Fecha de registro regulares el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (sea Día Hábil o no).

(iv) Base de cálculo de días Los intereses serán calculados en base a un año de 360 días de 12 meses de 30 días cada uno.

16. Período de Devengamiento de Intereses Los Intereses de las Obligaciones Negociables se devengarán desde una Fecha de Pago de Intereses (inclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive); salvo para el primer período de intereses, en cuyo caso los mismos se devengarán desde la Fecha de Emisión.

17. Rescate Opcional:

(i) Rescate Opcional con Prima..... En distintos momentos antes de la Fecha de Vencimiento según se informe mediante el Aviso Complementario, la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables, conforme se define más adelante bajo el título “*Rescate Opcional con Prima de Rescate*” en la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*”.

(ii) Rescate Opcional sin Prima..... En cualquier momento y en forma periódica a partir de la fecha que se informe en el Aviso Complementario y antes de la Fecha de Vencimiento, la Emisora podrá, a su sola opción, rescatar, en forma total o parcial, las Obligaciones Negociables, conforme se determina bajo el título “*Rescate Opcional sin Prima de Rescate*” en la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” del presente.

(iii) Rescate Opcional con el Producido de las Ofertas de Acciones..... En cualquier momento a partir de la fecha que se informe en el Aviso Complementario y antes de la Fecha de Vencimiento, la Emisora podrá, a su criterio,

en una o más ocasiones, rescatar hasta un 35% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables con el producido neto en efectivo de una o más Ofertas de Acciones, al precio de rescate que se informe en el Aviso Complementario, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de rescate. Para mayor información, véase el título “*Rescate Opcional con el Producido de las Ofertas de Acciones*” bajo la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” del presente.

(iv) Rescate Opcional por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, a opción de la Emisora, en forma total pero no parcial, en cualquier momento, conforme se determina bajo el título “*Rescate Opcional por Cuestiones Impositivas*” en la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” del presente.

18. Montos Adicionales.....

La Emisora realizará los pagos correspondientes a las Obligaciones Negociables sin retenciones o deducciones por o a cuenta de impuestos argentinos u otra carga gubernamental impuesta por Argentina o por cualesquiera de sus subdivisiones políticas u autoridad impositiva de aquella, de cualquier naturaleza, tanto existente como futura. En caso que tales deducciones o retenciones sean requeridas por ley, la Emisora abonará los Montos Adicionales que resulten necesarios para garantizar que los montos netos recibidos por los Tenedores luego de dicha retención o deducción serán iguales a los respectivos montos de capital e intereses que se hubieran debido abonar respecto de las Obligaciones Negociables en ausencia de tal retención o deducción, ello sujeto a ciertas excepciones. Para mayor información, véase el título “*Montos Adicionales*” bajo la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” del presente.

19. Cambio de Control

Ante el acaecimiento de un Cambio de Control (conforme se describe en bajo el título “*Cambio de Control*” en la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” del presente), cada Tenedor tendrá el derecho de exigir que la Emisora compre la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables del Tenedor a un precio de compra igual al 101% de su monto de capital, con más todo interés devengado e impago sobre ellas hasta la fecha de compra. La Oferta por Cambio de Control se llevará a cabo con los alcances y de conformidad con el procedimiento descripto en el título “*Cambio de Control*” en la

sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Precio.

20. Ciertos Compromisos..... El Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables contendrá compromisos que limitarán la capacidad de la Emisora y la de las Subsidiarias Restringidas para:

- incurrir en deudas adicionales;
- pagar dividendos y realizar otros pagos restringidos;
- establecer limitaciones sobre dividendos y otros pagos sobre las Subsidiarias Restringidas;
- crear gravámenes;
- realizar ciertas inversiones;
- vender activos fuera del curso ordinario del negocio de la Emisora;
- celebrar transacciones con sociedades vinculadas; y
- consolidarse, fusionarse o vender todo o parte sustancial de sus activos.

Los compromisos referidos precedentemente se encuentran sujetos a ciertas calificaciones y excepciones. Adicionalmente, si las Obligaciones Negociables obtuvieran una calificación de riesgo “*investment grade*” por al menos dos agencias calificadoras de riesgo y no ocurriera y subsistiera un incumplimiento, algunos de los compromisos mencionados dejarán de existir durante el período que las Obligaciones Negociables mantengan aquella calificación de riesgo. Para mayor información, véase el título “*Ciertos Compromisos*” bajo la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” del presente.

21. Listado y negociación..... La Emisora ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, y su negociación en el MAE y en el Mercado Euro MTF.

22. Fiduciario, Agente de Co-Registro, Agente Principal de Pago y Agente de Transferencia The Bank of New York Mellon

23. Agente de Registro Local, Agente de Pago Local, Agente de Transferencia Banco Santander Río S.A.

Local y Representante del Fiduciario en Argentina

- 24. Agente de Listado en Luxemburgo** The Bank of New York Mellon SA/NV, Luxembourg Branch.
- 25. Emisiones adicionales** Oportunamente, la Emisora podrá, con sujeción a la autorización de la CNV y sin el consentimiento de los Tenedores de cualesquiera Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir obligaciones negociables adicionales (las “Obligaciones Negociables Adicionales”) que tengan términos sustancialmente idénticos (con excepción del precio de emisión, fecha de emisión y fecha a partir de la cual se devengarán los intereses) a los de las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión. Toda Obligación Negociable Adicional se consolidará y formará parte de una única clase junto con las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión de forma tal que, entre otras cuestiones, los Tenedores de cualesquiera Obligaciones Negociables Adicionales tendrán el derecho de votar junto con los Tenedores de las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión como una única clase.
- 26. Colocadores Locales** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A y Banco CMF S.A.
- 27. Colocadores Internacionales** Deutsche Bank Securities Inc., J.P. Morgan Securities LLC, BBVA Securities Inc. e Itaú BBA USA Securities, Inc.
- 28. Forma de las Obligaciones Negociables** Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de uno o más certificados globales sin cupón, registradas a nombre de un representante de DTC, como depositario, para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Clearstream y Euroclear. Para mayor información, véase el título “*Sistema Registral, Entrega y Forma*” de la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Precio.
- 29. Códigos Números CUSIP, ISIN y Código Común** Serán informados mediante un aviso complementario que se publicará en los sistemas de información de las bolsas y mercados donde se listan y/o se negocian las Obligaciones Negociables y en la Página web de la CNV en el ítem “*Información Financiera*”.

30. **Sistemas de compensación**..... The Depository Trust Company (“DTC”), Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y Clearstream Banking, *société anonyme* (“Clearstream Luxemburgo”).
31. **Destino de los fondos**..... Capex destinará los fondos derivados de la oferta, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas complementarias, para (i) integración de capital de trabajo en el país y/o (ii) refinanciación de pasivos y/o (iii) inversiones en activos físicos situados en el país, y/o (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos especificados en los incisos (i) a (iii). Para mayor información, véase la sección “*Destino de los Fondos*” del presente.
32. **Supuestos de Incumplimiento** Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descritos bajo el título “*Supuestos de Incumplimiento*” de la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto, de conformidad con las modificaciones descritas bajo el mismo título de este Suplemento de Precio.
33. **Suscripción e Integración**..... Las Obligaciones Negociables podrán ser suscriptas, mediante la presentación de una Expresión de Interés, y serán integradas en el exterior en Dólares Estadounidenses de libre disponibilidad en efectivo a un Precio de Emisión que será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión, por la Emisora en forma conjunta con los Colocadores Internacionales, en base al resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente.
34. **Restricciones a la transferencia** Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Valores. Las Obligaciones Negociables se encuentran sujetas a restricciones a la transferencia y podrán ser únicamente ofrecidas en transacciones exentas de o no sujetas a, los requisitos de registración de la Ley de Valores. Para mayor información, véase la sección “*Restricciones a la Transferencia*” del presente.
35. **Acción ejecutiva**..... De conformidad con el artículo 29 de la Ley de

Obligaciones Negociables, los valores negociables que constituyen Obligaciones Negociables confieren a los Tenedores una acción ejecutiva. Si no se emiten Obligaciones Negociables definitivas, cualquier tenedor de una cuenta en un sistema de compensación que tenga acreditada una participación en la Obligación Negociable Global (según se define más adelante) respectiva podrá emitir o requerir la emisión de un certificado conforme lo establecido por el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales a favor de su titular beneficiario, el cual será suficiente para permitir a dicho titular beneficiario interponer una acción ante cualquier tribunal competente de Argentina, incluyendo una acción ejecutiva, a fin de obtener el pago de cualquier monto exigible bajo las Obligaciones Negociables sin necesidad de ningún requisito adicional.

36. Ley aplicable..... La Ley de Obligaciones Negociables y sus modificatorias establecen los requisitos necesarios para que las Obligaciones Negociables sean consideradas obligaciones negociables no convertibles bajo la misma, en tanto que dicha ley, junto con la Ley N° 19.550, y sus modificatorias, y las demás leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina, rigen la capacidad de la Emisora para suscribir y entregar las Obligaciones Negociables, incluyendo los requerimientos de quórum, mayorías y convocatoria y otras materias relacionadas con las reuniones de los Tenedores y la autorización de la CNV para la creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina. En relación con todos los demás asuntos, las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso se rigen por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos, y se interpretarán de acuerdo con las mismas.

37. Jurisdicción La Emisora se somete en forma irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estatal o federal con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, o de cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo los tribunales comerciales ordinarios, a los efectos de cualquier acción o procedimiento que surja con motivo de, o se relacione con, las Obligaciones Negociables.

- 38. Factores de riesgo.....** Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables, los potenciales inversores en las Obligaciones Negociables deben dar una lectura cuidadosa y completa a los capítulos “*Factores de riesgo*” del presente Suplemento de Precio y del Prospecto.

DESTINO DE LOS FONDOS

Capex destinará los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, para integración de capital de trabajo en el país y/o refinanciación de pasivos y/o para inversiones en activos físicos situados en el país, y/o para integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados; todo ello, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, priorizando una mejor administración de los fondos y a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión.

En particular, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán utilizados principalmente para refinanciar las Obligaciones Negociables Clase 1 de la Emisora, en circulación.

De haber un remanente, el mismo podrá ser utilizado para (i) realizar inversiones en activos fijos en la industria hidrocarburífera (incluyendo, sin limitación, la adquisición de áreas hidrocarburíferas) y/o en la industria de energía convencional y/o renovable; y/o (ii) capital de trabajo en la República Argentina. El concepto de capital de trabajo incluye, entre otros: pago a comercios, y/o pago a proveedores, y/o pago de tributos, y/o pago de haberes y otros fines corporativos que califiquen como tal.

El destino y asignación de los fondos netos derivados de la venta de las Obligaciones Negociables están sujetos a las condiciones de mercados periódicas vigentes. Por lo tanto, la Sociedad puede modificar la prioridad de los destinos antes mencionados en función de su estrategia de negocio.

Pendiente la aplicación de los fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en Equivalentes de Efectivo, conforme dicho término se define más adelante en el presente Suplemento.

Se estima que, en el caso que las Obligaciones Negociables sean emitidas por un monto total de U\$S 250.000.000, los fondos netos totales serán aproximadamente de U\$S 246.680.831, que resulta de deducir la comisión a ser pagada a los Colocadores y otros gastos, a efectivizarse con posterioridad a la fecha de emisión. Ver *“Plan de Distribución” – “Gastos de la Emisión”*.

CALIFICACIONES

A LA FECHA DEL PRESENTE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.

Las Obligaciones Negociables serán calificadas localmente por Fix y por S&P Argentina, e internacionalmente por Fitch y por S&P, conforme el detalle que se brindará mediante la publicación del Aviso Complementario.

Las mencionadas calificaciones podrán, una vez emitidas, ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos para asignar una calificación utilizados por las sociedades calificadoras argentinas podrán ser sustancialmente diferentes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones asignadas a las Obligaciones Negociables.

Conforme el artículo 47 de la Sección X del Capítulo I del Título IX “*Agentes de Calificación de Riesgos*” de las Normas de la CNV, los agentes de calificación de riesgo deberán revisar en forma continua y permanente las calificaciones que efectúen, distribuyendo adecuada y equilibradamente los informes durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.

SISTEMA REGISTRAL, ENTREGA Y FORMA

Las Obligaciones Negociables han sido ofrecidas y vendidas solamente:

1. para “compradores institucionales calificados” (tal como se define en la Regulación 144A) en función de la Regulación 144A de acuerdo con la Ley de Valores (las “Obligaciones Negociables según la Regulación 144A”); o
2. en transacciones offshore en función de la Regulación S de acuerdo con la Ley de Valores (las “Obligaciones Negociables según la Regulación S”).

Las Obligaciones Negociables se emitirán en un formulario global registrado en su totalidad en denominaciones mínimas de U\$S1.000 y múltiplos enteros de U\$S1.000 en exceso del mismo. Las Obligaciones Negociables según la Regulación 144A inicialmente serán representadas por una obligación negociable global en un formulario registrado sin cupones de interés (la “Obligación Negociable Global según la Regulación 144A”). Las Obligaciones Negociables según la Regulación S inicialmente serán representadas por una obligación negociable global en un formulario registrado sin cupones de interés (las “Obligaciones Negociables Globales según la Regulación S” y juntamente con las Obligaciones Negociables Globales según la Norma 144A, las “Obligaciones Negociables Globales”).

Las Obligaciones Negociables Globales se depositarán al momento de la emisión en DTC, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, y serán registradas en nombre de aquél o en la cuenta de alguno de sus participantes directos o indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream Luxemburgo, tal como se describe en el título de “Procedimientos del Depositario”.

Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a ciertas restricciones sobre transferencia y contendrán una leyenda restrictiva tal como se describe en el título “*Restricciones a la Transferencia*” en el presente. Además, las transferencias de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales estarán sujetas a las normas y procedimientos aplicables de DTC y los participantes directos e indirectos.

Procedimientos de los Depositarios

La siguiente descripción de las operaciones y procedimientos de DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo se proveen solamente como una cuestión de conveniencia. Estas operaciones y procedimientos se encuentran solamente dentro del control de los sistemas de liquidación respectivos y están sujetos a cambio por ellos. No asumimos responsabilidad alguna por estas operaciones y procedimientos y recomendamos a los inversores contactar los sistemas o sus participantes directamente para tratar estas cuestiones.

DTC es una sociedad fiduciaria con fines limitados creada para custodiar los valores negociables de sus organizaciones participantes (colectivamente, los “Participantes”) y facilitar la compensación y liquidación de las transacciones de estos valores negociables mediante cambios en el sistema registral electrónico (*book entry*) en las cuentas de aquellos. Los Participantes pueden ser, entre otros, corredores y agentes de negociación de valores negociables (incluyendo los Colocadores Internacionales), bancos, fiduciarios, cámaras compensadoras y otras organizaciones. El acceso al sistema DTC se encuentra también disponible para otras entidades tales como bancos, corredores, agentes y empresas fiduciarias que compensan a través de o mantienen la relación de custodia con un Participante, ya sea directa o indirectamente (conjuntamente llamados, los “Participantes Indirectos”). Las personas que no son Participantes podrían poseer participaciones en valores negociables custodiados por o en nombre de DTC solamente a través de los Participantes o Participantes Indirectos. DTC no tiene conocimiento de la identidad de los titulares de participaciones de valores negociables mantenidos por o en nombre de DTC. Los registros de DTC reflejan solamente la identidad de los Participantes a cuyas cuentas se les acreditan los valores negociables. Los intereses de participación y los intereses de transferencia de participación de cada titular beneficiario o de cada

valor negociable custodiado por o en nombre de DTC se encuentran registrados en los registros de los Participantes y Participantes Indirectos.

De acuerdo con los procedimientos establecidos por DTC:

1. contra depósito de las Obligaciones Negociables Globales, DTC acreditará en las cuentas de los Participantes designados por los Colocadores Internacionales con parte del monto del capital de las Obligaciones Negociables Globales; y
2. la titularidad de tales participaciones en las Obligaciones Negociables Globales será mantenida por DTC (con respecto a los Participantes) o por los Participantes y los Participantes Indirectos (con respecto a otros titulares de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales).

Los inversores en las Obligaciones Negociables Globales podrían mantener sus participaciones en el mismo directamente a través de DTC, si ellos son Participantes en dicho Sistema, o indirectamente a través de organizaciones (incluyendo Euroclear y Clearstream Luxemburgo) que son Participantes o Participantes Indirectos en tal sistema. Euroclear y Clearstream Luxemburgo mantendrán participaciones en las Obligaciones Negociables en nombre de sus Participantes a través de cuentas de valores negociables de los clientes en sus respectivos nombres en los libros de sus respectivos depositarios. Los depositarios, por su parte, mantendrán las participaciones de las Obligaciones Negociables en las cuentas de valores negociables de los clientes en nombre de los depositarios en los libros de DTC.

Todas las participaciones en una Obligación Negociable Global, incluyendo aquellas mantenidas a través de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, estarán sujetas a los procedimientos y requisitos de DTC. Esas participaciones mantenidas a través de Euroclear o Clearstream Luxemburgo también estarán sujetas a los procedimientos y requisitos de aquellos sistemas. Las leyes de algunos estados requieren que ciertas personas reciban los certificados en soporte papel evidenciando valores negociables que ellos poseen. En consecuencia, la capacidad para transferir participaciones en una Obligación Negociable Global para tal persona estará limitada hasta ese punto. Debido a que DTC solo puede actuar en nombre de Participantes, que por su parte actúen en nombre de Participantes Indirectos, la capacidad de los titulares beneficiarios de participación en una Obligación Negociable para preñar tales participaciones a personas o entidades que no participan en el sistema DTC, o de otro modo toman acciones respecto de tales participaciones, podrían estar afectadas por la falta de un certificado físico evidenciando tales participaciones.

Excepto lo descrito debajo, los titulares de participación en las Obligaciones Negociables Globales no tendrán Obligaciones Negociables registradas en sus nombres, no recibirán las Obligaciones Negociables en formularios certificados en soporte papel y no serán considerados titulares registrados o tenedores de los mismos de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso para cualquier finalidad.

Los pagos con respecto al capital y prima, si correspondiera, y los intereses en una Obligación Negociable Global registrada a nombre de DTC o su designado deberán ser remitidas por el Fiduciario (o los Agentes de Pago si se tratare de personas distintas al Fideicomisario) a DTC en su rol de tenedor registrado de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, ni la Sociedad, ni el Fiduciario, ni ningún agente de la Sociedad o del Fiduciario tienen o tendrán responsabilidad alguna respecto de:

- toda cuestión en relación con los registros de DTC o con los registros de todo Participante o Participante Indirecto relacionados con o pagos realizados en nombre de las participaciones del titular en las Obligaciones Negociables Globales, o para mantener, supervisar o revisar cualquier registro de DTC o de cualquier Participante o Participante Indirecto relacionado con las participaciones del titular de las Obligaciones Negociables Globales; o
- toda cuestión respecto de las acciones o prácticas de DTC o cualquiera de sus Participantes o Participantes Indirectos.

DTC ha informado a la Sociedad que su práctica actual consiste en acreditar las cuentas de los Participantes relevantes el pago en las fechas de pago y montos correspondientes a las tenencias de capital de los valores negociables relevantes que surgen de los registros de DTC, a menos que DTC tenga razones para creer que no recibirá pago alguno en dicha fecha de pago. Los pagos realizados por los Participantes o Participantes Indirectos a los titulares beneficiarios de Obligaciones Negociables serán regidos por las instrucciones de pagos programados y prácticas habituales y serán responsabilidad de los Participantes o de los Participantes Indirectos, y no serán responsabilidad de DTC, del Fiduciario o de la Sociedad. Ni la Sociedad, ni el Fiduciario, ni ningún agente de la Sociedad o del Fiduciario será responsable por cualquier demora por parte de DTC o por parte de cualquiera de sus Participantes en identificar a los titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables, y la Sociedad y el Fiduciario y sus respectivos agentes podrán concluyentemente confiar y deberán estar protegidos al confiar en las instrucciones de DTC o de su representante designado para tales fines.

Excepto por operaciones en las que solamente se involucren participantes de Euroclear y Clearstream Luxemburgo, se espera que los intereses en las Obligaciones Negociables Globales sean elegibles para comercializar en el Sistema de Liquidación de Fondos Acreditables en el Mismo Día (*Same-Day Funds Settlement System*) y la actividad comercial del mercado secundario en tales participaciones deberá en consecuencia liquidar fondos de disponibilidad inmediata, sujeto –en todos los casos a- las normas y procedimientos de DTC y de sus Participantes.

Sujeto a las restricciones de transferencia descritas bajo el título “*Restricciones a la Transferencia*” en el presente, las transferencias entre los Participantes se verán afectadas de acuerdo con los procedimientos de DTC, se liquidarán en fondos acreditables en el mismo día, y las transferencias entre los participantes en Euroclear y Clearstream Luxemburgo estarán afectados de acuerdo con sus respectivas normas y procedimientos operativos.

Sujeto a las restricciones de transferencia descritas bajo el título “*Restricciones a la Transferencia*” en el presente, las transferencias de mercado cruzado entre Participantes, por un lado, y entre participantes de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, por el otro, deberán realizarse a través de DTC de acuerdo con las normas de DTC en nombre de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según sea el caso, por sus depositarios. Las transacciones entre mercados requerirán la entrega de instrucciones a Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según sea el caso, por la contraparte, en ese sistema de acuerdo con las normas y procedimientos y dentro de las fechas límites establecidas (horario de Bruselas) de aquel sistema. Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según sea el caso, entregará, si las transacciones reunieran sus requisitos de liquidación, instrucciones para sus respectivos depositarios para tomar acción para llevar a cabo la liquidación final en su nombre por medio de la entrega y recepción de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales en DTC, y haciendo o recibiendo los pagos de acuerdo con los procedimientos normales para la liquidación de fondos acreditables en el mismo día aplicables a DTC. Los participantes de Euroclear y Clearstream Luxemburgo no podrán entregar instrucciones directamente a los depositarios para Euroclear o Clearstream Luxemburgo.

Debido a la diferencia horaria, la cuenta de valores negociables de un participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo adquiriendo una participación en una Obligación Negociable Global desde un Participante se acreditará y reportará al participante relevante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, durante el día de proceso de la liquidación de los valores negociables (que debe ser un Día Hábil para Euroclear y Clearstream Luxemburgo) inmediatamente siguiente a la fecha de liquidación de DTC. DTC le ha aconsejado a la Sociedad que el efectivo recibido en Euroclear o Clearstream Luxemburgo como resultado de las ventas de participación en una Obligación Negociable Global por o a través de un participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo hacia un Participante deberá recibirse con la fecha valor de liquidación de DTC pero estará disponible en la cuenta de efectivo relevante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo

solamente a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de liquidación de DTC que corresponda para Euroclear o Clearstream Luxemburgo.

DTC le ha recomendado a la Sociedad que tome toda acción que se le permita a un Tenedor de Obligaciones Negociables solamente bajo la instrucción de uno o más Participantes a cuyas cuentas con participaciones de DTC en las Obligaciones Negociables Globales se acrediten y solamente con respecto a tales partes de capital acumulado de las Obligaciones Negociables a las cuales dicho Participante o Participantes han dado tal instrucción.

Aunque DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo hayan acordado los procedimientos antes mencionados para facilitar las transferencias de las participaciones en las Obligaciones Negociables Globales entre Participantes en DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo, ellos no tienen obligación alguna para realizar o, para continuar realizando dichos procedimientos; y los procedimientos podrían discontinuarse oportunamente. Ni la Sociedad ni el Fiduciario tendrán responsabilidad alguna por el desempeño de DTC, Euroclear o Clearstream Luxemburgo o de sus respectivos participantes o participantes indirectos de sus respectivas obligaciones de acuerdo con las normas y procedimientos que rijan sus operaciones.

La información en la presente sección respecto de DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo y sus sistemas registrales han sido obtenidos de fuentes que la Sociedad cree son confiables, pero la Sociedad no posee responsabilidad alguna respecto de la precisión de los mismos.

Canje de las Obligaciones Negociables de Sistema Registral por Obligaciones Negociables Certificadas

Las Obligaciones Negociables Globales son canjeables por obligaciones negociables certificadas en forma definitiva, completamente registradas sin cupones de interés (las “Obligaciones Negociables Certificadas”) solamente en las siguientes circunstancias limitadas:

- DTC notificare a la Sociedad que no desea o no puede continuar siendo depositaria para la Obligación Negociable Global o que DTC cesare en su rol de cámara de compensación registrada de acuerdo con la Ley de Valores en cualquier momento en el que se le requiriera que fuere así registrada con el fin de actuar como depositario, y en cada caso la Sociedad no pudiere designar un sucesor depositario dentro de los 90 días de tal notificación;
- la Sociedad notificare por escrito al Fiduciario que las Obligaciones Negociables Globales deberán ser entonces intercambiables; o
- si hubiera ocurrido y continuare sucediendo un Supuesto de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables.

En todos los casos, las Obligaciones Negociables Certificadas entregadas a cambio por toda Obligación Negociable Global o participaciones en las mismas deberán registrarse por los nombres, y emitirse en cualquier denominación aprobada, solicitada por o en nombre de DTC (de acuerdo con sus procedimientos habituales) y contendrán la leyenda restrictiva aplicable de la que se hace referencia en “*Restricciones a la Transferencia*” en el presente, a menos que la Sociedad lo determinase de algún otro modo de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento de la ley aplicable.

Transferencias entre las Obligaciones Negociables Globales

Hasta el día 40 inclusive, luego del comienzo de la oferta de las Obligaciones Negociables y del cierre de la oferta (el “Periodo de 40 días”) –lo que ocurra en última instancia-, las participaciones en la Obligación Negociable Global según la Regulación S podrán ser transferidas a una persona que realice la entrega en la forma de una participación en la Obligación Negociable Global según la Regulación 144A solamente si tal transferencia fuera realizada de acuerdo con la Regulación 144A y quien realizare la transferencia entregase

primero al Fiduciario un certificado (en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso) a los efectos de que tal transferencia esté siendo realizada a una persona que quien realiza la transferencia cree razonablemente que es un comprador institucional calificado dentro del significado de la Regulación 144A en una transacción que reúne los requisitos de la Regulación 144A y de acuerdo con todas las leyes de valores negociables aplicables de los estados de los Estados Unidos de América y otras jurisdicciones. Luego del vencimiento del Período de 40 días, las participaciones en las Obligaciones Negociables Globales según la Regulación S podrían transferirse a una persona que realice la entrega en la forma de una participación en la Obligación Negociable Global según la Regulación 144A sin cumplir con estos requisitos de certificación.

Las participaciones en las Obligaciones Negociables Globales según la Regulación 144A podrán ser transferidas a una persona que realizare la entrega en la forma de una participación en la Obligación Negociable Global según la Regulación S solamente contra la recepción por parte del Fiduciario de una certificación escrita (en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso) de aquella persona que hubiere realizado la transferencia a los efectos de que tal transferencia fuese realizada de conformidad con la Regulación S o la Regulación 144A de acuerdo con la Ley de Valores (si estuviera disponible).

El Fiduciario deberá estar facultado para recibir tal evidencia como pudiera ser razonablemente requerido por ellos para establecer la identidad y/o firmas de quien transfiere y de quien recibe la transferencia en cuestión.

Las transferencias de participaciones dentro de una Obligación Negociable Global podrán ser realizadas sin la entrega de ninguna certificación escrita u otro documento entregado por parte de quien transfiere o quien recibe.

Las transferencias de participaciones en la Obligación Negociable Global según la Regulación S para participaciones en la Obligación Negociable Global según la Regulación 144A o vice versa serán efectuadas por DTC por medio de una instrucción originada por el Fiduciario a través del Depósito/Extracción en el sistema de custodia. En consecuencia, en relación con toda transferencia, se deberán realizar los ajustes apropiados para reflejar una disminución en el monto del capital de la Obligación Negociable Global según la Regulación S y un incremento correspondiente en el monto del capital de la Obligación Negociable Global según la Regulación 144A o vice versa, según fuere aplicable. Toda participación en una de las Obligaciones Negociables Globales que fuere transferida a una persona que realice la entrega en la forma de una participación en otra Obligación Negociable Global, deberá cesar, contra la transferencia, en su participación en tal Obligación Negociable Global y se deberá convertir en una participación en la otra Obligación Negociables Global y, en consecuencia, deberá -de allí en adelante- estar sujeta a todas las restricciones de transferencia y demás procedimientos aplicables para participaciones en tal otra Obligación Negociable Global durante el tiempo en que tal participación permanezca en vigencia.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Deutsche Bank Securities Inc., J.P. Morgan Securities LLC, BBVA Securities Inc. e Itaú BBA USA Securities, Inc. actuarán como colocadores internacionales (los “Colocadores Internacionales”) en los términos y condiciones del contrato de compra de las Obligaciones Negociables que será suscripto entre la Emisora y aquellos (el “Contrato de Compra”). De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra, Deutsche Bank Securities Inc., J.P. Morgan Securities LLC, BBVA Securities Inc. e Itaú BBA USA Securities, Inc. (los “Compradores Iniciales”) se comprometerá a comprar mancomunada pero no solidariamente, y la Emisora acordará vender a cada uno de ellos las Obligaciones Negociables, en el monto de capital que oportunamente se informe mediante el Aviso de Resultados.

El Contrato de Compra establece que las obligaciones de los diversos Colocadores Internacionales para comprar las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente se encuentran sujetas a ciertas condiciones precedentes y que los mismos comprarán la totalidad del monto capital de las Obligaciones Negociables al que se comprometan bajo tal contrato.

A nivel local, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco CMF S.A. se desempeñarán como Colocadores Locales en los términos del contrato de colocación suscripto con la Emisora.

Las Obligaciones Negociables no han sido, y no serán, registradas de acuerdo con la Ley de Valores. Cada Comprador Inicial ha acordado que ofrecerá o venderá las Obligaciones Negociables solamente (i) en los Estados Unidos para compradores institucionales calificados (“QIBs”) en función de la Regulación 144A de acuerdo con la Ley de Valores o (ii) fuera de los Estados Unidos en función de la Regulación S de acuerdo con la Ley de Valores. Las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas de acuerdo con la Regulación S podrían no ser ofrecidas, vendidas o entregadas en los Estados Unidos a, o a cuenta o beneficio de, cualquier persona de los Estados Unidos, a menos que las Obligaciones Negociables sean registradas de acuerdo con la Ley de Valores o que fuere aplicable una exención de tales requisitos de registración. Los términos utilizados anteriormente tienen los significados otorgados a los mismos en la Regulación S y la Regulación 144A de acuerdo con la Ley de Valores. Ver “*Restricciones a la Transferencia*”.

La Sociedad ha acordado que, por un período de 90 días a contar desde el cierre de la oferta, no ofrecerán, venderán o acordarán vender, prender o de otro modo disponer de, sin el previo consentimiento por escrito por parte de los Colocadores Internacionales, ningún título de deuda substancialmente similar a las Obligaciones Negociables, emitidas o garantizadas por la Sociedad y que tengan una vigencia mayor a un año. Los Colocadores Internacionales, a su criterio, podrían liberar todo título valor sujeto al acuerdo de compra en cualquier momento sin notificación.

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, los Colocadores Internacionales podrían llevar a cabo una sobresuscripción, medidas de estabilización de mercado y de cobertura. La sobresuscripción incluye ventas en exceso del tamaño de la oferta, que crea una posición corta para los Colocadores Internacionales. Las medidas de estabilización de mercado se relacionan con oferta de compra de Obligaciones Negociables en el mercado secundario con el fin de estabilizar, fijar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Las medidas de cobertura incluyen las compras de Obligaciones Negociables en el mercado secundario luego de que la distribución se haya completado con el fin de cubrir las posiciones cortas. Las medidas de estabilización de mercado, de cobertura y de sobresuscripción podrían tener el efecto de prevenir o demorar una disminución en el precio de mercado de las Obligaciones Negociables o hacer que el precio de las Obligaciones Negociables sea superior que lo que éste hubiera sido en ausencia de esas medidas. Si los Colocadores Internacionales se comprometieren a tomar tales medidas, ellos podrían discontinuarlas en cualquier momento. Cualquiera de aquellas medidas estará sujeta a los límites impuestos por las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo las Normas de la CNV.

Por su parte, en el curso ordinario de las actividades comerciales, los Colocadores Internacionales, los Colocadores Locales y sus respectivos afiliados podrían hacer o mantener un amplio conjunto de inversiones y comercializar activamente valores de deuda y títulos representativos de acciones (o títulos derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) a su propio cargo o a cargo de sus clientes. Tales actividades de inversiones y valores negociables podrían incluir títulos y/o instrumentos de la Sociedad o de sus afiliadas. Los Colocadores Internacionales, los Colocadores Locales o sus respectivas afiliadas podrían también realizar recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar opiniones de investigación independientes respecto de tales valores negociables o instrumentos financieros y podrían mantener, o recomendarles a clientes que adquieran posiciones largas y/o cortas en tales valores negociables e instrumentos.

La Sociedad entregará las Obligaciones Negociables contra el pago de las mismas en la Fecha de Emisión, la cual será publicada en el Aviso de Resultados.

La oferta de las Obligaciones Negociables comprende (i) una oferta pública conforme lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, de acuerdo con la Normas de la CNV, la Ley de Obligaciones Negociables y otras leyes y reglamentaciones aplicables argentinas para “inversores calificados” en Argentina, realizada a través de los Colocadores Locales (la “Oferta Local”), y (ii) una oferta fuera de Argentina para los QIBs en función de la Regulación 144A y para las personas que no sean de los Estados Unidos de América en función de la Regulación S de acuerdo con la Ley de Valores realizada por los Colocadores Internacionales (la “Oferta Internacional”).

Oferta Internacional

Las Obligaciones Negociables serán colocadas fuera de Argentina por medio de una oferta de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables, sujeto a exenciones para registración o requisitos de oferta pública.

Las Obligaciones Negociables no han sido, y no serán, registradas de acuerdo a la Ley de Valores. Los Colocadores Internacionales ofrecerán o venderán las Obligaciones Negociables solamente (i) en los Estados Unidos para los QIBs en conformidad con lo establecido en la Regulación 144A de acuerdo con la Ley de Valores o (ii) en transacciones offshore en conformidad con Regulación S de acuerdo con la Ley de Valores. Las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas de acuerdo con la Regulación S podrían no ofrecerse, venderse o entregarse en los Estados Unidos a, o a la cuenta o beneficio de, cualquier persona de los Estados Unidos, a menos que las Obligaciones Negociables estén registradas de acuerdo con la Ley de Valores o una excepción de los requisitos de registración de la misma esté disponible. Ver “*Restricciones a la Transferencia*”.

La oferta de las Obligaciones Negociables fuera de Argentina se llevará a cabo a través del presente Suplemento de Precio, el cual se complementa con el Prospecto. La Emisora y los Colocadores Internacionales han celebrado un acuerdo de colocación conforme se describe más adelante. Los Colocadores Internacionales podrían promocionar preliminarmente fuera de Argentina y de manera consistente con prácticas internacionales, la colocación de valores negociables en transacciones comparables (incluyendo, sin limitación *road shows*, llamadas en conferencia globales o individuales, reuniones grupales o persona a persona, y distribución del memorándum de oferta), y podrían también ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de ciertas afiliadas calificadas. La colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo a través del proceso de *book-building*. Luego de completar dicho proceso, los Colocadores Internacionales deberán registrar las manifestaciones de interés recibidas de los inversores fuera de Argentina y de los Colocadores Locales en Argentina en un libro de registro electrónico en la Ciudad de Nueva York de acuerdo con la práctica tradicional y las regulaciones aplicables descritas debajo con el título de “*Colocación y Suscripción*”.

Hasta el vencimiento de los 40 días luego del comienzo de la presente oferta, toda oferta o venta de Obligaciones Negociables dentro de los Estados Unidos por parte de un agente (ya sea o no participante en la Oferta) podría violar los requisitos de registración de la Ley de Valores, a menos que el operador realice la oferta o venta de acuerdo con la Regulación 144A u otra excepción disponible de la registración de acuerdo con la Ley de Valores.

Oferta Local

Las Obligaciones Negociables serán colocadas en Argentina por medio de una oferta que cumplirá con todos los requisitos de una oferta pública, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y las demás leyes argentinas aplicables. A tal efecto, la oferta pública de las obligaciones negociables en Argentina en el marco del Programa ha sido autorizada mediante la Resolución de la CNV N° 18.632 de fecha 27 de abril de 2017. La Oferta Local se realizará a los Inversores Calificados. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas al público en Argentina, salvo a través de los agentes registrados conforme la ley y regulación de Argentina para ofrecer o vender las Obligaciones Negociables directamente al público en dicho país. La oferta de las Obligaciones Negociables en Argentina será efectuada a través del presente Suplemento de Precio y del Prospecto, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable y de acuerdo con los procedimientos descriptos en el presente Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas en Argentina sobre la base de mejores esfuerzos a través de Colocadores Locales de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de colocación local celebrado entre aquellos y la Emisora.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina estará destinada exclusivamente a Inversores Calificados (conforme este término se define en la sección “*Aviso Importante*” – “*Inversores Calificados*” del presente).

Los agentes de Colocación Local podrían solamente solicitar o recibir órdenes de compra de los inversores que son residentes Argentinos.

Colocación y Suscripción

Esfuerzos de Colocación

La Emisora y los Colocadores Locales realizarán sus esfuerzos de comercialización y ofrecerán las Obligaciones Negociables por medio de una oferta pública en Argentina de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y otras leyes argentinas aplicables. Además, la Emisora y los Colocadores Internacionales llevarán a cabo los esfuerzos de comercialización para la colocación de las Obligaciones Negociables para los inversores fuera de Argentina de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables.

Los esfuerzos de colocación consistirán en diversos métodos y actividades de comercialización comúnmente implementados en operaciones de este tipo. Dichos esfuerzos de comercialización pueden incluir: (i) giras de presentación (*roadshows*) internacionales y/o locales con inversores institucionales; (ii) conversaciones telefónicas con inversores institucionales, en las que estos tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre las operaciones de la Sociedad y las Obligaciones Negociables; (iii) la realización de “*roadshows*” electrónicos; (iv) la publicación de un Prospecto resumido y de un Suplemento de Precio en los sistemas de información de las bolsas y mercados donde se listan y/o se negocian las Obligaciones Negociables y la publicación de otras comunicaciones en periódicos y boletines; (v) la distribución (electrónica o en soporte físico) del Prospecto y del Suplemento de Precio definitivo en castellano en la Argentina y de los documentos preliminares y definitivos de la Oferta en idioma inglés (*offering*

memorandum y pricing supplement), los cuales contendrán sustancialmente la misma información, en otros países; y (vi) la puesta a disposición de los potenciales inversores ante su solicitud en las sedes de los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales, de copias en soporte físico del Prospecto y del Suplemento, respectivamente.

Book-Building

La colocación de las Obligaciones Negociables será realizada según el proceso de *book-building* asumido por los Colocadores Internacionales.

Los inversores interesados en la compra de las Obligaciones Negociables deberán realizar su manifestación de interés (cada una mencionada como una “Expresión de Interés”) especificando la suma de capital requerido de las Obligaciones Negociables que ellos buscan comprar, el monto mínimo que no deberá ser inferior a U\$S 150.000 y en múltiplos enteros de U\$S 1.000, así como también el rendimiento ofrecido por las Obligaciones Negociables, expresado en una tasa semestral redondeada a tres decimales (el “Rendimiento Ofrecido”).

Tal como se describe debajo, los Colocadores Internacionales registrarán las Expresiones de Interés recibidas de los inversores fuera de Argentina y de los Colocadores Locales en Argentina en un libro de registro electrónico mantenido exclusivamente por los Colocadores Internacionales en la Ciudad de Nueva York de acuerdo con las practicas usuales para este tipo de ofertas internacionales en los Estados Unidos y de las regulaciones aplicables de las Normas de la CNV.

Sujeto a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y otras leyes y regulaciones aplicables y en cumplimiento con las obligaciones de transparencia, la Emisora, los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales se reservan el derecho a terminar la oferta en cualquier momento y en cumplimiento con la ley aplicable y a rechazar en todo o en parte, toda Expresión de Interés debido a error, omisión y/o incumplimiento de las leyes, y a no suscribir ninguna Obligación Negociable o suscribir Obligaciones Negociables en montos menores que lo requerido por un inversor en su Expresión de Interés, de acuerdo con los procedimientos de suscripción descriptos debajo. Adicionalmente, los Colocadores Internacionales y los Colocadores Locales se reservan el derecho a rechazar Expresiones de Interés debido a la falta de cumplimiento de los requisitos relacionados con las regulaciones de prevención de lavado de dinero.

Período de Oferta

En Argentina, las Expresiones de Interés deben realizarse con los Colocadores Locales, que presentarán por turnos sus expresiones a los Colocadores Internacionales de acuerdo con los procedimientos a ser determinados por éstos. Sujeto a las Normas de la CNV y otras regulaciones aplicables, los Colocadores Locales podrían solicitar a los inversores en Argentina que realicen Expresiones de Interés que provean garantías de pago respecto de sus órdenes. Fuera de Argentina, las Expresiones de Interés deberán presentarse ante los Colocadores Internacionales.

Las Expresiones de Interés podrán solamente realizarse durante el período que comenzará y terminará en las fechas y horas establecidas en el aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) a publicarse en (i) los sistemas de información de las bolsas y mercados donde se listan y/o se negocian las Obligaciones Negociables, (ii) la Página Web de CNV y (iii) en la Página Web de la Emisora (tal período, el “Período de Oferta”, la fecha y el horario de finalización del Período de Oferta, el “Horario Final para Remitir Expresiones de Interés” y el último día de tal período, la “Fecha de Adjudicación”). Luego del Horario Final para Remitir Expresiones de Interés, ninguna Expresión de Interés nueva podrá ser registrada en el libro de registro electrónico.

En la Fecha de Adjudicación, durante el período especificado en el Aviso de Suscripción, los Colocadores Internacionales deberán registrar en el libro de registro electrónico todas las Expresiones de Interés recibidas antes del Horario Final para Remitir Expresiones de Interés y deberán, de allí en adelante, cerrar el libro de registro electrónico (la fecha y hora exactas de la efectiva registración de las Expresiones de Interés en el libro de registro electrónico y el cierre del libro de registro electrónico determinado por los Colocadores Internacionales a su entera discreción dentro del rango descripto anteriormente) (en adelante el “Horario de Cierre del Registro,” que deberá establecerse en el Aviso de Suscripción). Las Expresión de Interés recibidas antes del Horario Final para Remitir las Expresiones de Interés no serán vinculantes y podrán ser retenidas o modificadas hasta el Horario de Cierre de Registro. Por lo tanto, a partir del Horario del Cierre de Registro, las Expresiones de Interés no podrán ser modificadas. De acuerdo con las Normas de la CNV, los inversores podrán renunciar a sus derechos para ratificar expresamente sus Expresiones de Interés con efecto al Horario del Cierre de Registro. En consecuencia, todas las Expresiones de Interés que no hayan sido rechazadas o modificadas al Horario del Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas con efecto al Horario del Cierre de Registro, sin necesidad alguna de cualquier otra acción por parte del inversor.

Suscripción

En la Fecha de Adjudicación, luego del cierre del libro de registro electrónico, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores Internacionales, determinará: (i) el precio de emisión, (ii) la tasa de interés, (iii) el rendimiento aplicable (el “Rendimiento Aplicable”) y (iv) el monto de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, en cada caso basado en las ofertas recibidas y de acuerdo con los procedimientos de book-building.

Adicionalmente, en dicha fecha, siguiendo la suscripción final de las Obligaciones Negociables, la Emisora publicará el Aviso de Resultados especificando el monto de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, el precio de emisión, la tasa de interés y el Rendimiento Aplicable.

Enmienda, Suspensión y/o Extensión

El Periodo de Oferta podría ser modificado, suspendido o ampliado con anterioridad a la finalización de período original, por medio de anuncio público. Ni la Emisora, los Colocadores Locales ni los Colocadores Internacionales deberán ser responsables en el caso de una modificación, suspensión o ampliación del Período de Oferta o de la Fecha de Adjudicación, y aquellos inversores que hayan presentado una Expresión de Interés no tendrán derecho a ninguna compensación como resultado del mismo. En el caso que la Fecha de Adjudicación se diere por terminada o revocada, se decidiere no emitir las Obligaciones Negociables o de declararse desierta su colocación, todas las Expresiones de Interés recibidas quedarán sin efecto automáticamente.

En el caso que el Periodo de Oferta fuera suspendido, modificado o ampliado, los inversores que hubieran presentado Expresiones de Interés durante dicho período podrán –a su entera discreción y sin penalidad alguna- retirar tales Expresiones de Interés en cualquier momento dentro del período de suspensión o el nuevo Período de Oferta ampliada.

Rechazo de Expresiones de Interés; Terminación de la colocación

Las Expresiones de Interés podrán ser rechazadas si las mismas contienen errores u omisiones que hagan que su procesamiento sea indebidamente engorroso o impida los procesamientos en el sistema, o no cumplan con la normativa aplicable conforme se describe más adelante.

Aquellos inversores que remitan Expresiones de Interés deben proporcionar a los Colocadores Locales o a los Colocadores Internacionales toda información y documentación que ellos pudieran requerir a fin de

cumplir con las leyes y regulaciones aplicables relacionadas con la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. En aquellos casos en los que la información provista resulte inadecuada, incompleta y/o extemporánea, los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales podrían, sin responsabilidad alguna, rechazar tales Expresiones de Interés.

La Emisora, los Colocadores Locales y los Colocadores Internacionales, se reservan el derecho de rechazar una Expresión de Interés, si cualquiera de ellos considerase que las leyes y regulaciones aplicables no han sido cumplimentadas. Tales leyes y regulaciones aplicables incluyen aquellas relacionadas con prevención del lavado de dinero, así como aquellas emitidas por la UIF, la CNV o el BCRA y cualquier otra regulación aplicable relacionada con valores negociables. Toda decisión para rechazar una Expresión de Interés deberá tener en cuenta el principio de tratamiento equitativo entre los inversores.

Cualquier modificación a lo dispuesto en esta sección deberá ser publicada por un Día Hábil en la Página Web de la CNV, en los sistemas de información de las bolsas y mercados donde se listan y/o se negocian las Obligaciones Negociables y en la Página Web de la Emisora.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante o inmediatamente después de la finalización del Período de Oferta si: (i) ninguna Expresión de Interés ha sido recibida o todas las Expresiones de Interés han sido rechazadas; (ii) el rendimiento ofrecido por los inversores resultó ser mayor que el rendimiento esperado por la Emisora; (iii) las Expresiones de Interés representan un monto de capital de las Obligaciones Negociables que, siendo consideradas razonablemente, no justificaría la emisión de las Obligaciones Negociables; (iv) teniendo en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no resultare rentable para la Emisora; o (v) existieron cambios materiales adversos, a criterio de la Emisora, en los mercados financieros internacionales y/o en los mercados de capitales locales o internacionales, o en la situación general de la Emisora y/o de Argentina, incluyendo, por ejemplo, condiciones financieras, políticas, económicas o crediticias, de manera tal que la emisión de las Obligaciones Negociables no fuera recomendable; o (vi) los inversores no hayan cumplido con las leyes y regulaciones relacionadas con la prevención de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, incluyendo aquellos emitidos por la UIF, la CNV y el BCRA.

Procedimientos de Suscripción

Los inversores que hayan presentado Expresiones de Interés que indiquen un Rendimiento Ofrecido menor o igual al Rendimiento Aplicable podrán adquirir las Obligaciones Negociables de conformidad con las leyes aplicables y la adjudicación correspondiente, de conformidad con las decisiones tomadas conjuntamente por la Emisora y los Colocadores Internacionales en función de los criterios descriptos a continuación.

La Emisora prevé colocar las Obligaciones Negociables principalmente entre compradores institucionales internacionales, así como también argentinos, incluyendo, sin limitación, los fondos de inversión, fondos de pensiones, compañías aseguradoras, instituciones financieras, corredores de valores y gerentes de cuentas de bancos privados. Se dará preferencia a aquellas Expresiones de Interés recibidas de los inversores, que, en general, mantienen posiciones a largo plazo en valores negociables del mismo tipo que aquellas de estas Obligaciones Negociables, haciendo en consecuencia más probable que el mercado secundario para las Obligaciones Negociables beneficie a una base estable de inversores que sean capaces de comprender el riesgo crediticio y que intenten mantener una posición a largo plazo en las Obligaciones Negociables. Lo expuesto, a su vez, ayuda a crear un punto de referencia para las Obligaciones Negociables que se espera facilite el acceso futuro de la Emisora a mercados de capitales internacionales. Específicamente, se otorgará preferencia a Expresiones de Interés recibidas de inversores institucionales, inversores regulados o instituciones financieras internacionales.

El criterio para la colocación de Obligaciones Negociables entre los inversores a ser aplicado por la Emisora deberá basarse en, entre otros, las transacciones internacionales previas del inversor relacionadas con emisores en mercados emergentes, la dimensión de la Expresión de Interés, la competitividad del Rendimiento Ofrecido, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Emisora y la solvencia crediticia del inversor.

La Emisora no puede asegurar a los inversores que sus Expresiones de Interés serán suscriptas ni que, de serlo, serán adjudicadas al monto total de las Obligaciones Negociables solicitado o que el monto adjudicado de las Obligaciones Negociables solicitadas entre dos Expresiones de Interés iguales será el mismo.

Ningún inversor que haya presentado una Expresión de Interés con un Rendimiento Ofrecido más alto que el Rendimiento Aplicable deberá recibir Obligación Negociable alguna. Ni la Emisora ni los Colocadores Internacionales, ni los Colocadores Locales deberán tener la obligación de informar a cualquier inversor cuya Expresión de Interés haya sido total o parcialmente excluida, que tal Expresión de Interés ha sido total o parcialmente excluida.

Liquidación

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables, dentro de los cinco Días Hábiles subsiguientes a la Fecha de Adjudicación o cualquier otra fecha subsiguiente provista en el Aviso de Resultados. Todas las Obligaciones Negociables deberán ser integradas por los inversores en o antes de la Fecha de Emisión, de acuerdo con las instrucciones de cada Colocador Internacional y/o Colocadores Locales, en Dólares Estadounidenses por transferencia bancaria a una cuenta fuera de Argentina a ser especificada por los Colocadores Internacionales y/o los Colocadores Locales de acuerdo con las prácticas tradicionales de mercado.

Gastos de Emisión

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán soportados por la Emisora. Asumiendo un monto de emisión de U\$S 250.000.000, tales gastos estimados representarían aproximadamente el 1,32% (U\$S 3.319.169) de los fondos obtenidos en la colocación de las Obligaciones Negociables. Tales gastos comprenden: (i) los honorarios de los Colocadores Internacionales y de los Colocadores Locales, que representan aproximadamente el 0,75% (U\$S 1.862.500) del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (ii) los aranceles de las sociedades calificadoras de riesgo (en relación a las eventuales calificaciones de riesgo del exterior), que representan aproximadamente el 0,15% (U\$S 380.000) del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (iii) los honorarios de los asesores legales locales e internacionales de la Emisora, de los Colocadores Internacionales y de los Colocadores Locales, que representan aproximadamente el 0,20% (U\$S 511.500) del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (iv) los aranceles a pagar a la CNV, BYMA, el MAE, que representan aproximadamente el 0,04 % (U\$S 107.090) del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; y (v) otros gastos (incluyendo, sin limitación, las publicaciones en medios de difusión, los honorarios del fiduciario, los honorarios de los auditores, impuesto a los débitos y créditos bancarios, etc.) los cuales representan aproximadamente el 0,18 % (U\$S 458.079) del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas. Los porcentajes consignados precedentemente se encuentran redondeados a dos decimales. A los montos detallados, deberán adicionárseles los impuestos que pudiesen corresponder.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Obligaciones Negociables se emitirán en virtud del Contrato de Fideicomiso.

A continuación, se describen los términos significativos del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables. La presente no constituye una transcripción del Contrato de Fideicomiso en su totalidad, y siempre que se haga referencia a los términos definidos en el mismo, dichos términos son incorporados al presente por referencia.

Ciertos términos utilizados en la presente descripción se encuentran definidos bajo el subtítulo “*Ciertas Definiciones*”. En la presente sección, toda referencia a la “Sociedad” significa CAPEX S.A. y no sus subsidiarias.

General

En caso de quiebra, liquidación o reorganización de cualquiera de las Subsidiarias de la Sociedad, dichas Subsidiarias pagarán a los titulares de su deuda y a sus acreedores comerciales antes que puedan distribuir cualquiera de sus activos a la Sociedad. Las Obligaciones Negociables por consiguiente estarán efectivamente subordinadas a los acreedores (incluyendo acreedores comerciales) de las Subsidiarias de la Sociedad.

La Sociedad emitirá inicialmente un monto total de capital por un valor nominal de U\$S 250.000.000 ampliable por hasta un valor nominal de U\$S 300.000.000 en Obligaciones Negociables, pero podrá, sujeta a las limitaciones establecidas en “*Ciertos Compromisos - Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*”, emitir Obligaciones Negociables Adicionales en una o más operaciones.

Las Obligaciones Negociables se emitirán en forma de una o más Obligaciones Negociables Globales, sin cupones, registradas a nombre de un representante de DTC, como depositario. Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U\$S1.000 y múltiplos enteros de las mismas. Ver “*Sistema Registral; Entrega y Forma*” del presente.

Capital, Vencimiento e Intereses

El precio de rescate de las Obligaciones Negociables será equivalente al 100% del monto de capital. Las Obligaciones Negociables vencerán a los 5 años o a los 7 años de su Fecha de Emisión, según se informe en el Aviso Complementario, a menos que fueran rescatadas con anterioridad de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables. Véase “*Rescate Opcional*” a continuación.

Las Obligaciones Negociables no tendrán derecho al beneficio de ningún fondo de amortización obligatorio.

Los intereses de las Obligaciones Negociables se devengarán a una tasa fija nominal anual que será determinada por la Emisora conjuntamente con los Colocadores Internacionales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Plan de Distribución*” y que serán pagaderos semestralmente, comenzando en la fecha en que se cumplan seis meses desde la Fecha de Emisión.

Los Intereses de las Obligaciones Negociables se devengarán desde una Fecha de Pago de Intereses (inclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive); salvo para el primer período de intereses, en cuyo caso los mismos se devengarán desde la Fecha de Emisión. Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días.

Los pagos de capital e intereses se realizarán a aquellos Tenedores registrados como tales en el día inmediatamente anterior (sea o no Día Hábil) a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Inicialmente, el Fiduciario actuará como Agente de Co-Registro, Agente de Transferencia y Agente Principal de Pago de las Obligaciones Negociables y Banco Santander Río S.A. actuará como Agente de Registro Local, Agente de Pago Local, Agente de Transferencia Local y Representante del Fiduciario en Argentina. La Sociedad podrá reemplazar dichos agentes sin aviso a los Tenedores; considerando que mientras las Obligaciones Negociables estén en circulación, la Sociedad deberá contar con un agente autorizado a realizar el pago de capital, así como de intereses y Montos Adicionales, si los hubiere, de las Obligaciones Negociables -según se estipula en la presente- en la Ciudad de Nueva York y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en Luxemburgo (en este último caso, de existir Obligaciones Negociables listadas en el Listado Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y negociadas en el Mercado Euro MTF, siempre que las normas de dicha bolsa así lo exijan), y deberá contar con un Agente de Registro y un Agente de Transferencia en Argentina. Los pagos sobre las Obligaciones Negociables se realizarán en la oficina o agencia del Agente Principal de Pago en la Ciudad de Nueva York salvo que la Sociedad decida efectuar dichos pagos mediante cheque enviado por correo a los Tenedores a sus direcciones registradas.

La Sociedad proporcionará copias del presente Suplemento de Precio, del Prospecto y del Contrato de Fideicomiso en las oficinas de Luxemburgo del Bank of New York Mellon SA/NV, Luxembourg Branch siempre que las Obligaciones Negociables estén listadas en la Lista Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y sean negociadas en el Mercado Euro MTF.

Otras Cuestiones

Sujeto a la autorización de la CNV, y sin el consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables Adicionales con términos sustancialmente idénticos (salvo el precio de emisión, fecha de emisión y fecha a partir de la cual se devengarán los intereses) a los de las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión. Las Obligaciones Negociables Adicionales formarán una sola clase con las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión, de manera que, entre otras cosas, los Tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales tengan derecho a votar conjuntamente con los Tenedores de las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión como una única clase; siempre que dichas Obligaciones Negociables Adicionales no sean emitidas con el mismo CUSIP, ISIN u otro número de identificación de las Obligaciones Negociables salvo que dichas Obligaciones Negociables Adicionales sean fungibles con las Obligaciones Negociables por motivos impositivos que surjan del impuesto a las ganancias bajo legislación estadounidense.

Montos Adicionales

Todos los pagos por o en nombre de la Sociedad con respecto a las Obligaciones Negociables se realizarán sin retención ni deducción alguna por o a cuenta de todo impuesto actual o futuro, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales de cualquier naturaleza que sean impuestos, tasadas o gravadas por o en nombre de la Argentina o, después de la consumación de cualquier operación descrita en “*Ciertos Compromisos-Limitación de Fusión y Venta de Activos*” de la presente sección, la Jurisdicción de Fusión Calificada en virtud de las leyes bajo las cuales la Sociedad o la Entidad Resultante, según sea el caso, esté constituida (o, en cada caso, cualquier subdivisión política o autoridad de la misma o en la misma) que tenga poder para imponer impuestos, a menos que por ley la Sociedad esté obligada a deducir o retener dichos impuestos, derechos, gravámenes u otros cargos gubernamentales.

En tal caso, la Sociedad pagará los montos adicionales (“Montos Adicionales”) que sean necesarios para asegurar que los montos netos recibidos por los Tenedores después de dicha retención o deducción serán iguales a los montos respectivos de capital e intereses que hubieran sido pagaderos con respecto a las Obligaciones Negociables en ausencia de dicha retención o deducción. Sin embargo, no se pagarán tales Montos Adicionales con respecto a ninguna Obligación Negociable:

(i) presentados para el pago una vez transcurrido un plazo superior a 30 días posteriores a la última de las siguientes fechas: (A) la fecha en la que dicho primer pago se convirtió en exigible, o (B) si el Fiduciario no hubiere recibido el monto total pagadero en o antes de la fecha mencionada en (A), la fecha en la que, habiendo así recibido el monto total, hayan sido notificados los Tenedores por parte del Fiduciario, salvo que el Tenedor hubiera tenido derecho a tales Montos Adicionales al presentar dicha Obligación Negociable para el pago el último día de dicho período de 30 días;

(ii) en poder de o a nombre de un Tenedor que sea responsable de dichos impuestos, derechos, gravámenes o cargos gubernamentales con respecto a dicha Obligación Negociable por tener alguna conexión con Argentina o con la Jurisdicción de Fusión Calificada en virtud de las leyes bajo las que la Sociedad o la Entidad Resultante, según sea el caso, esté constituida (o cualquier subdivisión política o autoridad de la misma o en la misma);

(iii) en la medida en que no se hubieran impuesto los tributos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales sino por el incumplimiento por parte del Tenedor de cualquier requisito de certificación, identificación u otros requerimientos de información relativos a la nacionalidad, la residencia, la identidad o la conexión con Argentina o con la Jurisdicción de Fusión Calificada de dicho Tenedor, los que son requeridos o impuestos por ley como condición previa a la exención total o parcial de dicho impuesto, gravamen u otra carga gubernamental siempre que la Sociedad notifique por escrito 30 días antes de la fecha de pago en la que el Titular debe satisfacer tales requisitos;

(iv) con respecto a cualquier impuesto sobre patrimonio, herencia, regalo, ventas, transferencia o bienes personales o cualquier impuesto similar, gravamen u otra carga gubernamental;

(v) con respecto a cualquier impuesto, gravamen u otro cargo gubernamental que sea pagadero de otra manera que por deducción o retención; o

(vi) cualquier combinación de los anteriores.

Adicionalmente, no se pagará Monto Adicional alguno con respecto a un pago sobre una Obligación Negociable a un Tenedor que sea un fiduciario o una sociedad, salvo que el único beneficiario efectivo de dicho pago (en la medida en que un beneficiario o fideicomitente con respecto a dicho fiduciario o a un miembro de dicha sociedad o a un beneficiario efectivo) no tenga derecho al Monto Adicional si dicho beneficiario, miembro o beneficiario efectivo hubiera sido el Tenedor de dicha Obligación Negociable.

Sin perjuicio de lo anterior, las limitaciones a la obligación de la Sociedad de pagar los Montos Adicionales establecidos en la cláusula (iii) anterior no aplicarán si los Tenedores o los beneficiarios afectados por la misma demuestran que un requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro, o la provisión de información o documentación, según sea el caso, sería significativamente más oneroso, en cuanto a la forma, procedimiento o el contenido de la información revelada, que los requerimientos propios de la legislación fiscal, la reglamentación y las prácticas administrativas de los Estados Unidos de América (tales como los formularios W-8, W-9 o 8802 del IRS, o cualquier otro requisito de notificación de información

descrito en el Artículo 1471(c) del *U.S. Internal Revenue Code* de 1986, según fuera modificado (el “Código”), o en el Artículo 1472(b) del Código).

Adicionalmente, no se abonarán Montos Adicionales respecto de cualquier retención o deducción que corresponda en virtud de los artículos 1471-1474 del Código y las regulaciones aplicables al Tesoro de los Estados Unidos (“FATCA”), cualquier acuerdo intergubernamental entre Estados Unidos y cualquier otra jurisdicción que implemente cualquier de tales normativas.

La Sociedad pagará cualquier impuesto de sellos actual o futuro, impuestos judiciales o gravámenes similares (con excepción de lo que se estipula en “*Carga Tributaria*” del Prospecto), actuales o futuras, impuestas por Argentina o, tras la consumación de cualquier operación descrita en “*Ciertos Compromisos-Limitación sobre Fusión y Venta de Activos*”, la Jurisdicción de Fusión Calificada (o, en cada caso, cualquier subdivisión política o autoridad) que surjan de la ejecución, entrega o registro de las Obligaciones Negociables o de cualquier otro documento o instrumento mencionado en las Obligaciones Negociables, excluyendo cualesquiera impuestos, cargos o gravámenes similares impuestos por cualquier jurisdicción fuera de Argentina o de dicha Jurisdicción de Fusión Calificada, según corresponda.

Recompras

La Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias podrá en cualquier momento comprar cualquier Obligación Negociable en el mercado secundario. Ni la Sociedad o cualquiera de dichas Subsidiarias tendrá derecho a voto con respecto a dicha Obligación Negociable en ninguna reunión de Tenedores de Obligaciones Negociables y dicha Obligación Negociable no se considerará en circulación para el propósito de calcular el quórum en la asamblea. Toda Obligación Negociable así comprada por la Sociedad o sus Subsidiarias no podrá ser reemitida ni revendida excepto de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones aplicables.

Rescate Opcional

Rescate Opcional con Prima de Rescate

En cualquier momento antes de la fecha que se indique en el Aviso Complementario, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad, en su totalidad pero no en parte, con no menos de 10 días ni más de 60 días de aviso previo a los Tenedores de las Obligaciones Negociables, en un monto equivalente al 100% del monto de capital de las mismas, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate y una Prima de Rescate (según se define a continuación), sujeto a los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables en la fecha de registro anterior a la fecha de rescate para recibir intereses vencidos en la fecha de pago de intereses posterior. El aviso se realizará en los términos especificados en “*Avisos*” más adelante en este documento.

La “*Prima de Rescate*” con respecto a un rescate opcional de las Obligaciones Negociables por parte de la Sociedad en cualquier fecha de rescate significará el excedente, si lo hubiere, de (i) el valor presente a esa fecha de rescate de (A) el precio de rescate que se informe en el Aviso Complementario más (B) los restantes pagos programados de intereses respecto de las Obligaciones Negociables hasta la fecha aplicable que será indicada en el Aviso Complementario descontados hasta la fecha de rescate para las Obligaciones Negociables en forma semestral (asumiendo un año de 360 días, de 12 meses de 30 días) al Rendimiento de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos más el Número Aplicable de Puntos Básicos (conforme se define a continuación), *menos* el interés devengado hasta la fecha de rescate, sobre (ii) 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables.

“Número Aplicable de Puntos Básicos” significará la cantidad de puntos básicos a adicionar a la Prima de Rescate que será informada a través del Aviso Complementario.

“Emisión de Bonos del Tesoro de los Estados Unidos Comparable” significa, con respecto a las Obligaciones Negociables, el/los bono/s del Tesoro de los Estados Unidos o valores negociables seleccionado/s por un Banco de Inversión Independiente con un vencimiento desde la fecha de rescate aplicable hasta la fecha que se indique en el Aviso Complementario, al momento de la selección y de conformidad con las prácticas financieras habituales, al fijar el precio de nuevas emisiones de títulos de deuda corporativa de vencimiento comparable a la fecha que se informe en el Aviso Complementario.

“Precio de Bono del Tesoro de los Estados Unidos Comparable” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate aplicable, (i) el promedio de las Cotizaciones del Agente de Negociación de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos correspondientes a dicha fecha de rescate, después de excluir la más alta y la más baja de dichas Cotizaciones del Agente de Negociación de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos aplicables o, (ii) si el Banco de Inversión Independiente obtiene menos de cuatro Cotizaciones del Agente de Negociación de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos, el promedio de dichas cotizaciones.

“Banco de Inversión Independiente” significa, con respecto a las Obligaciones Negociables, una institución bancaria de inversión independiente de rango internacional designada por la Sociedad.

“Agente de Negociación de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos” significa, con respecto a las Obligaciones Negociables, por lo menos cuatro agentes primarios de valores negociables del gobierno de los Estados Unidos en la Ciudad de Nueva York elegidos razonablemente por la Sociedad.

“Cotizaciones del Agente de Negociación de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos” significa, con respecto a cada Agente de Negociación de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos y cualquier fecha de rescate para las Obligaciones Negociables, el promedio, según lo determine el Banco de Inversión Independiente, de los precios de oferta y demanda de la Emisión de Bonos del Tesoro de los Estados Unidos Comparable para las Obligaciones Negociables (expresado en cada caso como un porcentaje de su monto de capital) cotizado por escrito al Banco de Inversión Independiente por dicho Agente de Negociación de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos a las 3:00 pm del tercer Día Hábil anterior a dicha fecha de rescate.

“Rendimiento del Bono del Tesoro de los Estados Unidos” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate aplicable a las Obligaciones Negociables, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral equivalente al vencimiento de la Emisión del Tesoro Comparable, suponiendo un precio para la Emisión del Bono del Tesoro de los Estados Unidos Comparable (expresada como un porcentaje de su monto de capital) equivalente al Precio del Bono del Tesoro de los Estados Unidos Comparable correspondiente a dicha fecha de rescate.

Rescate Opcional sin Prima de Rescate

En cualquier momento y periódicamente a partir de la fecha que se informe en el Aviso Complementario, la Sociedad podrá, a su criterio, rescatar la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables, con no menos de 10 días ni más de 60 días de aviso previo a los Tenedores de las Obligaciones Negociables, a los precios de rescate, expresados como porcentajes del monto de capital, que también se informarán en el Aviso Complementario, más los intereses devengados y no pagados, si los hubiere, hasta la fecha de rescate aplicable, si se rescataran durante el período que también se indicará en el Aviso Complementario. El aviso previo notificando a los Tenedores el rescate se realizará en los términos especificados en “Avisos” más adelante en este documento.

Rescate Opcional con el Producido de las Ofertas de Acciones

En cualquier momento antes de la fecha que se informe en el Aviso Complementario, la Sociedad podrá, a su criterio, en una o más ocasiones, con no menos de 10 días ni más de 60 días de aviso previo a los Tenedores de las Obligaciones Negociables, rescatar hasta un 35% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables (incluyendo las Obligaciones Negociables Adicionales) al precio de rescate, más los intereses devengados y no pagados (incluyendo los Montos Adicionales, en su caso) hasta la fecha de reembolso, con el producido neto en efectivo de una o más Ofertas de Acciones que se informe en el mencionado Aviso Complementario; considerando que:

- (1) se mantengan en circulación inmediatamente después de dicho rescate, Obligaciones Negociables en un monto de capital total equivalente al menos al 65% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables emitidas en la primera Fecha de Emisión; y
- (2) el rescate ocurra dentro de los 90 días de la fecha del cierre de dicha Oferta de Acciones.

Rescate Opcional por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables se podrán rescatar, a criterio de la Sociedad, en su totalidad pero no en parte, en cualquier momento, con un aviso previo no menor a 10 días ni mayor a 60 días a los Tenedores de las Obligaciones Negociables (dicho aviso será irrevocable), a un precio de rescate equivalente al monto de capital de las mismas, junto con los intereses devengados y los Montos Adicionales, si los hubiere, hasta la fecha fijada para el rescate si (i) la Sociedad determina e informa al Fiduciario inmediatamente antes de la entrega de tal aviso que como resultado de una modificación o enmienda a las leyes (o cualquier resolución promulgada en virtud de las mismas) de Argentina o, después de la consumación de cualquier operación descrita en “*Ciertos Compromisos-Limitación sobre Fusión y Venta de Activos*”, la Jurisdicción de Fusión Calificada, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma o en la misma que afecte a la tributación, o cualquier cambio en la posición oficial con respecto a la aplicación o interpretación de tales leyes o resoluciones (incluyendo, entre otras, un pronunciamiento por un tribunal de jurisdicción competente), cuyo cambio, enmienda, aplicación o interpretación se haga efectiva a partir de la fecha de emisión de dichas Obligaciones Negociables, la Sociedad ha pagado o se verá obligada a pagar Montos Adicionales con respecto a dichas Obligaciones Negociables de acuerdo con sus términos y (ii) dicha obligación no puede ser evitada tomando medidas comercialmente razonables disponibles. La fecha fijada para dicho rescate no será anterior a la última fecha practicable en la que la Sociedad pudiera realizar el pago sin estar obligada a efectuar dicha retención o deducción ni a pagar dichos Montos Adicionales. Antes de la publicación de cualquier aviso de rescate de las Obligaciones Negociables en virtud de lo anterior, la Emisora enviará al Fiduciario un Certificado de Funcionario que de cuenta de que su obligación de pagar Montos Adicionales no pueda ser evitada por la Sociedad, tomando medidas comercialmente razonables disponibles. La Emisora enviará también una opinión de un auditor independiente o de un abogado (de prestigio reconocido) declarando que estaría obligada a pagar Montos Adicionales debido a cambios en las leyes tributarias como se describe en la cláusula (i) anterior. El Fiduciario aceptará tal Certificado y opinión como prueba suficiente de la satisfacción de las condiciones precedentes establecidas en las cláusulas (i) y (ii) anteriores, en cuyo caso, será concluyente y vinculante para los Tenedores de las Obligaciones Negociables. El aviso se realizará en los términos especificados en “*Avisos*” más adelante en este documento.

Procedimientos Opcionales de Rescate

El aviso de rescate deberá ser proporcionado con al menos 10 días pero no más de 60 días previos a la fecha de rescate a los Tenedores de las Obligaciones Negociables que serán rescatadas. El aviso se realizará en los términos especificados en “*Avisos*” más adelante en este documento.

Las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se volverán exigibles en la fecha fijada para su rescate. La Sociedad pagará el precio de rescate de las Obligaciones Negociables junto con los intereses devengados y no pagados sobre las mismas hasta la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables no devengarán intereses siempre y cuando la Sociedad haya depositado con los Agentes de Pago fondos suficientes para el pago del precio de rescate aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Una vez rescatadas las Obligaciones Negociables por la Sociedad, las mismas serán canceladas.

Si se rescataran menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables, éstas serán rescatadas en la medida en que lo permitan las leyes aplicables, de manera proporcional, y de acuerdo con los procedimientos operacionales de DTC, en denominaciones de U\$S 1.000 en concepto de capital y sus múltiplos. Al momento del rescate de cualquier Obligación Negociable rescatada en parte, el Tenedor recibirá una nueva Obligación Negociable equivalente en monto de capital a la parte no rescatada de la Obligación Negociable rescatada. Una vez enviado el aviso de rescate a los Tenedores, las Obligaciones Negociables susceptibles de ser rescatadas serán exigibles y pagaderas al precio de rescate en la fecha de rescate, y, a partir de la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables canjeadas dejarán de devengar intereses.

Todo rescate o aviso de rescate podrá, a criterio de la Sociedad, estar sujeto a una o más condiciones precedentes, (con excepción de lo previsto en “*Rescate Opcional por Cuestiones Impositivas*” en cuyo caso no será condicionado) y, en el supuesto de un Rescate Opcional con el Producido de las Ofertas de Acciones, el mismo ocurrirá antes de la finalización de la Oferta de Acciones relacionada.

Cambio de control

Al producirse un Cambio de Control, cada Tenedor tendrá el derecho de exigir que la Sociedad adquiera la totalidad o una parte (en múltiplos de U\$S 1.000) de sus Obligaciones Negociables a un precio de compra equivalente al 101% del monto de capital de las mismas, más los intereses devengados y no pagados sobre las mismas hasta la fecha de compra (el “Pago por Cambio de Control”).

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurra el Cambio de Control, la Sociedad deberá enviar un aviso a cada Tenedor, con copia al Fiduciario, ofreciéndose a comprar las Obligaciones Negociables tal como se describe anteriormente (una “Oferta por Cambio de Control”) y, mientras las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el Mercado Euro MTF y las normas de la bolsa de valores así lo exijan, publicar tal aviso como se describe en “*Avisos*” a continuación. La Oferta por Cambio de Control indicará, entre otras cosas, la fecha de compra, la cual debe ser por lo menos 30 días, pero no más de 60 días a partir de la fecha en que se envía el aviso, salvo según sea requerido por ley (la “Fecha de Pago del Cambio de Control”).

En la Fecha de Pago del Cambio de Control, la Sociedad, en la medida en que sea permitido por la ley:

- (1) aceptará como pago todas las Obligaciones Negociables o partes de las mismas debidamente presentadas y no retiradas de conformidad con la Oferta por Cambio de Control;
- (2) depositará con los Agentes de Pago fondos equivalentes al Pago del Cambio de Control con respecto a todas las Obligaciones Negociables o partes de las mismas así presentadas; y
- (3) entregará o hará que se entreguen al Fiduciario las Obligaciones Negociables así aceptadas junto con un Certificado de los Funcionarios indicando el monto total de capital de las Obligaciones Negociables o partes de las mismas adquiridas por la Sociedad.

Si sólo una parte de una Obligación Negociable se adquiere conforme a una Oferta por Cambio de Control, se emitirá una nueva Obligación Negociable por un monto de capital equivalente a la parte no adquirida a

nombre del Tenedor de la misma una vez cancelada la Obligación Negociable original (o se realizarán los ajustes correspondientes al monto y a los intereses beneficiarios en una Obligación Negociable Global, según corresponda). Las Obligaciones Negociables (o partes de las mismas) adquiridas de conformidad con una Oferta por Cambio de Control serán canceladas y no podrán ser re-emitidas.

La Sociedad cumplirá con los requisitos de la Norma 14e-1 de acuerdo con la Ley de Valores y cualesquiera otras leyes y normativa sobre valores, en la medida en que tales normas, leyes y normativa sean aplicables en relación con la compra de Obligaciones Negociables en relación con una Oferta por Cambio de Control. En la medida en que las disposiciones de cualquier ley o normativa sobre valores aplicable entren en conflicto con las disposiciones del Cambio de Control del Contrato de Fideicomiso, la Sociedad cumplirá con dichas leyes y normativa de valores y no se considerará que ha incumplido sus obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso por hacerlo.

Otros endeudamientos existentes y futuros de la Sociedad podrán contener prohibiciones en la ocurrencia de supuestos que constituirían un Cambio de Control o requerir que el Endeudamiento sea adquirido en un Cambio de Control. Además, el ejercicio por parte de los Tenedores de su derecho a exigir a la Sociedad que recompre las Obligaciones Negociables en un Cambio de Control podrá causar un incumplimiento en virtud de tal Endeudamiento, aunque el Cambio de Control no lo haga por sí mismo.

Si se produce una Oferta por Cambio de Control, la Sociedad no podrá disponer de fondos suficientes para realizar el Pago del Cambio de Control de todas las Obligaciones Negociables que pudieran ser entregados por los Tenedores que desean aceptar la Oferta por Cambio de Control. En el caso de que la Sociedad esté obligada a adquirir Obligaciones Negociables en circulación conforme a una Oferta por Cambio de Control, la Sociedad espera buscar financiamiento de terceros en la medida en que no disponga de fondos para cumplir con sus obligaciones de compra y cualquier otra obligación que pueda tener. Sin embargo, no se puede asegurar que la Sociedad podría obtener el financiamiento necesario, y los términos del Contrato de Fideicomiso podrían restringir la capacidad de la Sociedad para obtener dicha financiación.

Los tenedores no tendrán derecho a exigir a la Sociedad que adquiera sus Obligaciones Negociables en el caso de una absorción, recapitalización, adquisición apalancada u operación similar que no sea un Cambio de Control.

La Sociedad no estará obligada a realizar una Oferta por Cambio de Control ante un Cambio de Control si un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control de la manera, en los momentos y de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso aplicable a un Cambio de Control realizado por la Sociedad y adquiere la totalidad de las Obligaciones Negociables válidamente entregadas y no retiradas en virtud de dicha Oferta por Cambio de Control.

Las cláusulas en el Contrato de Fideicomiso que restrinjan la capacidad de la Sociedad y de sus Subsidiarias Restringidas para incurrir en un Endeudamiento adicional, otorgar Gravámenes sobre la propiedad, efectuar Pagos Restringidos y realizar Ventas de Activos también pueden dificultar o desalentar una absorción de la Sociedad, ya sea favorecido o rechazado por la gerencia o su Directorio. La consumación de cualquier Venta de Activos podrá requerir, en ciertas circunstancias, el rescate o recompra de las Obligaciones Negociables, y la Sociedad o el adquirente podrán no tener recursos financieros suficientes para efectuar dicho rescate o recompra. Además, las restricciones a las Operaciones con Afiliadas podrán, en ciertas circunstancias, dificultar o desalentar cualquier adquisición apalancada de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias. Si bien estas restricciones abarcan una amplia variedad de acuerdos que tradicionalmente se han utilizado para efectuar operaciones fuertemente apalancadas, el Contrato de Fideicomiso no podrá otorgar a los Tenedores

protección en todas las circunstancias de los aspectos adversos de una operación fuertemente apalancada, reorganización, reestructuración, fusión, recapitalización u operación similar.

Uno de los supuestos que constituye un Cambio de Control en virtud del Contrato de Fideicomiso es la disposición de “todos o sustancialmente todos” los activos de la Sociedad en virtud de ciertas circunstancias. Este término varía según los hechos y circunstancias de la operación en cuestión y no ha sido interpretado en virtud de la ley del Estado de Nueva York (que es la ley que rige el Contrato de Fideicomiso) para representar una prueba cuantitativa específica. Como consecuencia, en ciertas circunstancias podrá existir incertidumbre en la determinación de si una operación particular involucra una disposición de “todos o sustancialmente todos” los activos de una Persona. En el supuesto de que los Tenedores decidan exigir a la Sociedad que adquiera las Obligaciones Negociables y la Sociedad cuestione dicha decisión, no existen garantías de cómo un tribunal que interprete la ley del Estado de Nueva York interpretaría la frase en virtud de ciertas circunstancias.

Ciertos Compromisos

Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional

- (1) La Sociedad no Incurrirá, y no hará ni permitirá que ninguna Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, incurra en Endeudamiento (incluyendo Endeudamiento Adquirido), salvo que la Sociedad pudiera Incurrir en Endeudamiento si, en el momento de, e inmediatamente luego de, dar efecto *pro-forma* para incurrir en Endeudamiento y a la aplicación de los fondos provenientes del mismo, (i) no se hubiere producido ni continuare un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento y (ii) el Ratio de Cobertura de Intereses Consolidado sería de no menos de 2,0:1,0 y el Endeudamiento Neto Consolidado para con el Ratio EBITDA Consolidado sería no mayor a 3,5:1,0.
- (2) Sin perjuicio de la cláusula (1) anterior, la Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas, según corresponda, podrán, en cualquier momento, Incurrir en el siguiente Endeudamiento (“Endeudamiento Permitido”):
 - (a) Endeudamiento respecto a las Obligaciones Negociables (excluyendo Obligaciones Negociables Adicionales);
 - (b) Endeudamiento Incurrido en virtud de (i) Obligaciones Negociables Existentes y (ii) el Acuerdo de Préstamo y la Garantía por parte de la Sociedad del Acuerdo de Préstamo;
 - (c) otro Endeudamiento pendiente de la Sociedad y de sus Subsidiarias Restringidas en la Fecha de Emisión, salvo el Endeudamiento de otra manera especificado en virtud de una cláusula de la presente definición de Endeudamiento Permitido;
 - (d) Obligaciones de Cobertura celebradas por la Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas para propósitos de cobertura *bona fide* y no para propósitos especulativos;
 - (e) Endeudamiento de la Sociedad debido a, y mantenido por, cualquier Subsidiaria Restringida de la Sociedad o Endeudamiento de una Subsidiaria Restringida adeudado a, y mantenido por, la Sociedad o cualquier otra Subsidiaria Restringida; *considerando, sin embargo*, que
 - (i) cualquier emisión o transferencia de Acciones posterior u otro supuesto que haga que una Subsidiaria Restringida deje de ser una Subsidiaria Restringida o cualquier transferencia posterior de dicho Endeudamiento (salvo a la Sociedad o a una Subsidiaria Restringida) será considerado, en cada caso, como Endeudamiento Incurrido por parte de la emisora del mismo; y
 - (ii) si la Sociedad fuese el deudor de dicho Endeudamiento, ésta se encontrare expresamente subordinado al pago previo en su totalidad en efectivo de todas las obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables;

- (f) Endeudamiento Subordinado y Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido de la Sociedad;
- (g) Endeudamiento que consista en Garantías de cualquier Endeudamiento permitido en virtud de la sub-cláusula (e) de la presente cláusula (2);
- (h) Endeudamiento de la Sociedad o de una Subsidiaria Restringida que surja del pago por parte de un banco o de otra institución financiera de un cheque, giro o instrumento similar (incluyendo descubiertos provisionales pendientes de compensación interbancaria pagados en su totalidad al cierre de las operaciones del día en que dicho descubierta fuere Incurrido) girado contra fondos insuficientes en el curso ordinario del negocio; considerando que dicho Endeudamiento sea extinguido dentro los cinco Días Hábiles de haber sido Incurrido;
- (i) Endeudamiento Incurrido en relación con una Financiación de Proyecto;
- (j) Endeudamiento con respecto a pagos de indemnización, reclamos correspondientes a compensación para los trabajadores, obligaciones de pago en relación con salud u otros beneficios de seguridad social, seguro de desempleo u otras obligaciones de auto-seguro para empleados, cartas de crédito, aceptaciones bancarias, obligaciones de pago en relación con primas de seguros u obligaciones similares, depósitos de garantía, garantías de terminación, cumplimiento, caución, apelación, oferta, aduanas o similares y reembolso de obligaciones (o cartas de crédito en relación con, en lugar de, o respecto a, cada uno de los anteriores), en cada caso, Incurrido en el curso ordinario del negocio por, o en la medida exigida por las Autoridades Gubernamentales aplicables en relación con las operaciones de, la Sociedad o una Subsidiaria Restringida;
- (k) Endeudamiento que consista en cartas de crédito, aceptaciones bancarias, garantías de cumplimiento, garantías de apelación, garantías de caución, garantías de aduana u otras garantías similares y reembolso de obligaciones Incurridas por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida en el curso ordinario del negocio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales o licenciatarias de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida (en cada caso, salvo una obligación por dinero solicitado en préstamo) o Incurrido en relación con la financiación de primas de seguros en el curso ordinario del negocio;
- (l) Refinanciación de Endeudamiento respecto a:
 - (i) Endeudamiento (salvo Endeudamiento adeudado a la Sociedad o a cualquier Subsidiaria de la Sociedad) Incurrido conforme a la cláusula (1) anterior (entendiendo que ningún Endeudamiento pendiente en la Fecha de Emisión es Incurrido conforme a dicha cláusula (1)); o
 - (ii) Endeudamiento Incurrido conforme a las cláusulas (a), (b), (c), (l) y (m) (excluyendo Endeudamiento adeudado a la Sociedad o a una Subsidiaria de la Sociedad);
- (m) Endeudamiento Adquirido, *considerando* que luego de dar efecto *pro-forma* para Incurrir en el mismo y a las operaciones relacionadas con el mismo, (i) la Sociedad podría incurrir en al menos U\$S 1,00 de Endeudamiento conforme a la cláusula (1) anterior, o (ii) el Ratio de Cobertura de Intereses Consolidado no sería inferior que el Ratio de Cobertura de Intereses Consolidado inmediatamente antes de dichas operaciones, y el Endeudamiento Neto Consolidado para con el Ratio EBITDA Consolidado no sería mayor que el Endeudamiento Neto Consolidado para con el EBITDA Consolidado inmediatamente antes de las operaciones;
- (n) Endeudamiento que surja de acuerdos de la Sociedad o de una Subsidiaria Restringida que disponga garantías consuetudinarias, indemnizaciones, obligaciones respecto a compromisos de pago futuros u otros ajustes del precio de compra o, en cada caso, obligaciones similares, Incurrido o asumido en relación con la adquisición o disposición de cualquier negocio o activos o Persona o cualquier Capital de una Subsidiaria (salvo Garantías de Endeudamiento Incurrido por cualquier Persona que adquiriera o disponga de dicho negocio o activos o de dicha Subsidiaria para el propósito de financiar dicha adquisición o disposición); *considerando* que
 - (i) dicho Endeudamiento no se encuentre reflejado en el balance de la Sociedad ni de ninguna Subsidiaria Restringida (las obligaciones contingentes mencionadas en una nota al pie en los

- estados financieros y que no se encuentren reflejadas de otra manera en el balance no serán consideradas como reflejadas en dicho balance a los efectos de la presente sub-cláusula (i)), y
- (ii) el pasivo máximo de la Sociedad y de sus Subsidiarias Restringidas respecto a la totalidad de dicho Endeudamiento en ningún momento deberá superar los fondos brutos, incluyendo fondos no monetarios (el valor justo de mercado de tales fondos no monetarios es medido en el momento de haber sido recibidos los mismos y sin dar efecto a ningún cambio posterior en el valor), efectivamente recibido por la Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas en relación con dicha disposición;
 - (o) Endeudamiento en virtud de una o más Financiaciones por Cesión de Créditos Permitidas, el monto de capital total combinado el cual no supere U\$S 20 millones (o el equivalente en otras monedas) pendiente en cualquier momento;
 - (p) Endeudamiento de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida con la Secretaría de Energía de Argentina, el ENRE, CAMMESA y/o cualquier otra Autoridad Gubernamental dedicada al mercado de electricidad en Argentina; y
 - (q) Endeudamiento de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida (incluyendo, pero no limitado a, Endeudamiento que consista de líneas de crédito de capital de trabajo) por un monto de capital total que, cuando se considera en conjunto con el resto del Endeudamiento pendiente de la Sociedad y de sus Subsidiarias Restringidas en la fecha en que fuera Incurrido (salvo el Endeudamiento permitido por las sub-cláusulas (a) hasta (q) anteriores o la cláusula (1)) no exceda el mayor de U\$S 60 millones (o el equivalente en otras monedas) y 10% de los Activos Totales Consolidados.
- (3) A los efectos de determinar el cumplimiento con, y el monto de capital pendiente de, todo Endeudamiento en particular Incurrido conforme a y en cumplimiento de la presente cláusula:
- (a) El monto de capital pendiente de cualquier ítem de Endeudamiento será contado sólo una vez;
 - (b) En el caso de que un ítem de Endeudamiento cumpla con el criterio de las cláusulas (1) o (2) anteriores o con más de una de las categorías del Endeudamiento Permitido descrito en las cláusulas (a) hasta (p) de la cláusula (2) anterior, la Sociedad podrá, a su exclusivo criterio, dividir y clasificar (o en cualquier momento reclasificar) dicho ítem de Endeudamiento de manera que cumpla con la presente cláusula; y
 - (c) El Endeudamiento permitido por la presente cláusula no necesita estar permitido sólo por referencia a una disposición que permita dicho Endeudamiento, pero podrá estar permitido en parte por dicha disposición y en parte por una o más disposiciones de la presente cláusula que permita dicho Endeudamiento.
- (4) Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá no Incurrir en Endeudamiento conforme a la cláusula (2) anterior si los fondos del mismo son utilizados, directa o indirectamente, para Refinanciar cualquier Endeudamiento Subordinado o Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido, a menos que dicho Endeudamiento se encuentre subordinado a las obligaciones adeudadas en virtud de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso en al menos la misma medida que el mencionado Endeudamiento Subordinado o Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido, según corresponda.
- (5) A los efectos de determinar cumplimiento con toda restricción denominada en dólares de los Estados Unidos al haber Incurrido en Endeudamiento, el monto de capital de Endeudamiento equivalente en dólares de los Estados Unidos denominado en una moneda que no sea de los Estados Unidos será calculado en base al tipo de cambio correspondiente en vigencia en la fecha en la que dicho Endeudamiento fuere Incurrido o, en el caso de Endeudamiento por créditos revolventes, comprometidos primero; considerando que dicho Endeudamiento es Incurrido para refinanciar otro Endeudamiento denominado en una moneda que no sea de los Estados Unidos, y dicha refinanciación haría que se exceda la restricción denominada en dólares de los Estados Unidos aplicable si se calcula al tipo de cambio correspondiente en vigencia en la fecha de dicha refinanciación, se considerará que dicha restricción denominada en dólares de los Estados Unidos no se ha excedido siempre que el monto de capital de dicha Refinanciación de Endeudamiento no exceda el monto de capital de dicho

Endeudamiento que está siendo refinanciado. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente cláusula, el monto máximo de Endeudamiento en el que la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida podrá Incurrir conforme a la presente cláusula no se considerará excedido únicamente como resultado de fluctuaciones en el tipo de cambio de las monedas. El monto de capital de todo Endeudamiento Incurrido para refinanciar otro Endeudamiento, si es Incurrido en una moneda diferente a la del Endeudamiento que está siendo refinanciado, será calculado en base al tipo de cambio aplicable a las monedas en las que dicha Refinanciación de Endeudamiento se encuentra denominada que esté en vigencia en la fecha de dicha refinanciación.

Limitación a los Pagos Restringidos

Ni la Sociedad ni ninguna Subsidiaria Restringida tomará, directa o indirectamente, ninguna de las siguientes medidas (cada una, un “Pago Restringido”):

- (a) declarar o pagar cualquier dividendo o devolución de capital o hacer cualquier distribución sobre o con respecto a acciones del Capital de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida a tenedores de dicho Capital, excepto:
 - (i) dividendos o distribuciones pagaderas en Acciones Calificadas de la Sociedad u opciones, garantías u otros derechos de compra de Acciones (excepto Acciones Descalificadas) de la Sociedad;
 - (ii) dividendos o distribuciones pagaderas a la Sociedad y/o a una Subsidiaria Restringida; o
 - (iii) dividendos, distribuciones o devoluciones de capital efectuadas proporcionalmente a la Sociedad y a sus Subsidiarias Restringidas, por una parte, y a los tenedores minoritarios de Capital de una Subsidiaria Restringida, por otra parte (o en una proporción menor a cualquier tenedor minoritario);
 - (b) comprar, rescatar o de otra manera adquirir o retirar por valor cualquier Acción de la Sociedad en poder de Personas que no sean la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida;
 - (c) realizar cualquier pago de capital, comprar, anular, rescatar, pagar por adelantado, disminuir o adquirir de otra forma o retirar por valor, antes de cualquier vencimiento, reembolso o pago programados del fondo de amortización, según sea el caso, cualquier Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido (que no sea el Endeudamiento Subordinado entre la Sociedad y cualquier Subsidiaria Restringida); o
 - (d) realizar cualquier Inversión (salvo las Inversiones Permitidas);
- si en el momento del Pago Restringido e inmediatamente después de dar efecto pro-forma a los mismos:
- (A) ha ocurrido y continúa, u ocurriría como resultado del mismo un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento; o
 - (B) la Sociedad no es capaz de Incurrir en al menos U\$S 1,00 de Endeudamiento adicional de acuerdo con la cláusula (1) de “*Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*”.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente cláusula no prohíbe:

- (1) el pago de cualquier dividendo dentro de los 60 días posteriores a la fecha de declaración de dicho dividendo si el mismo hubiese sido permitido en la fecha de declaración de conformidad con el párrafo anterior; considerando, sin embargo, que, en el momento del pago de dicho dividendo, no haya ocurrido ni continuara (ni resultara de ello) ningún otro Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento y;
- (2) la adquisición de cualquier Acción de la Sociedad,
 - (a) a cambio de Acciones Calificadas de la Sociedad; o
 - (b) mediante la aplicación de los fondos netos en efectivo recibidos por la Sociedad de una venta sustancialmente concurrente de Acciones Calificadas de la Sociedad o de una contribución al capital de la Sociedad que no represente una participación en las Acciones Descalificadas, en cada caso no recibido de una Subsidiaria de la Sociedad;
- (3) el pago anticipado voluntario, la compra, la anulación, el rescate, u otra adquisición o retiro por el valor de cualquier Endeudamiento Subordinado únicamente a cambio de, o mediante la aplicación de los

fondos netos en efectivo de una venta sustancialmente concurrente, excepto a una Subsidiaria de la Sociedad, de:

- (a) Acciones Calificadas de la Sociedad; o
 - (b) Refinanciamiento del Endeudamiento para tal Endeudamiento Subordinado;
- (4) recompras de Acciones que se considere que ocurren por el ejercicio de opciones sobre acciones, garantías u otros valores convertibles o canjeables en la medida en que dichas Acciones representen una parte del precio de ejercicio de la misma, y Pagos Restringidos por la Sociedad para permitir el pago de efectivo en lugar de la emisión de acciones fraccionarias en el ejercicio de opciones o garantías o en la conversión o canje de Acciones de la Sociedad;
- (5) (x) Inversiones en Subsidiarias No Restringidas realizadas con los fondos netos de (1) un aporte de capital sustancialmente concurrente a la Sociedad, o la emisión o venta de Acciones (excepto Acciones Descalificadas) de la Sociedad o (2) una Venta de Activos de Inversiones en una o más Subsidiarias No Restringidas, e (y) Inversiones en cualquier Persona realizadas con los fondos netos de una Venta de Activos de Inversiones en una o más Personas que no sean una Subsidiaria;
- (6) pagos de dividendos u otras distribuciones de Capital, Endeudamiento u otros valores recibidos de Subsidiarias No Restringidas (excepto las Subsidiarias No Restringidas cuyos activos primarios son efectivo y/o Equivalentes de Efectivo);
- (7) Inversiones en Subsidiarias No restringidas en relación con cualquier Negocio Permitido en un monto total que no exceda los U\$S 20 millones (o el equivalente en otras monedas, excluido cualquier monto incurrido bajo el párrafo (5) precedente), calculado al cierre del período fiscal más reciente con una antelación de al menos 45 días a la fecha de dicha Inversión; y
- (8) recompras por parte de la Sociedad de Acciones de la Sociedad u opciones, garantías u otros valores ejecutables o convertibles en Acciones de la Sociedad de empleados o directores de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o de sus representantes autorizados al fallecimiento, invalidez o a la terminación del empleo o la dirección de los empleados o directores, por un monto no superior a U\$S 5 millones en total (o el equivalente en otras monedas).

El monto de todo Pago Restringido que no se realice en efectivo será el Valor Justo de Mercado en la fecha de dicho Pago Restringido de los bienes, activos o valores que se propone pagar, transferir o emitir por la Sociedad o la Subsidiaria Restringida pertinente, según sea el caso, en virtud de dicho Pago Restringido.

Limitación a las Ventas de Activos

La Sociedad y ninguna Subsidiaria Restringida, realizará una Venta de Activos a menos que:

- (a) la Sociedad o dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, reciba una contraprestación en el momento de la Venta de Activos por lo menos equivalente al Valor Justo de Mercado de las acciones y/o activos vendidos o cedidos de otra forma (a los efectos de la presente sub-cláusula (a), todas las determinaciones del Valor Justo de Mercado serán realizadas de buena fe por el Directorio de la Sociedad o la Subsidiaria Restringida correspondiente certificadas por un Certificado de Funcionario entregado al Fiduciante); y
- (b) al menos el 75% de la contraprestación recibida por los activos vendidos por la Sociedad o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, en la Venta de Activos sea en forma de (1) efectivo o Equivalentes de Efectivo; (2) Activos de Reemplazo o (3) una combinación de efectivo, Equivalentes de Efectivo y Activos de Reemplazo; siempre que en el caso de una Venta de Activos en la que la Sociedad o dicha Subsidiaria Restringida reciba Activos de Reemplazo, la Sociedad entregue al Fiduciario un Certificado de Funcionario que declare que (a) el gerente general o el gerente financiero de la Sociedad ha aprobado dicha Venta de Activos, (b) dicha Venta de Activos se realiza en condiciones justas y razonables de mercado entre partes independientes y (c) el Valor Justo de Mercado de los Activos de Reemplazo, junto

con cualquier contraprestación en efectivo, no sea inferior al Valor Justo de Mercado de los activos sujetos a dicha Venta de Activos.

Para los fines de la presente cláusula (b), la asunción por los compradores de Endeudamiento u otras obligaciones (que no sean Endeudamiento Subordinado y Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido) de la Sociedad o de una Subsidiaria Restringida de conformidad con un acuerdo de novación habitual, y los instrumentos o valores recibidos de los compradores que sean prontamente, pero en cualquier caso dentro de los 90 días posteriores al cierre, convertidos por la Sociedad o una Subsidiaria Restringida en efectivo, hasta el monto del efectivo fehacientemente recibido, se considerarán efectivo recibido al cierre.

La Sociedad o dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, podrá aplicar los fondos en Efectivo Neto de dicha Venta de Activos dentro de los 365 días de realizada la misma a:

- (1) reembolsar, pagar por adelantado o adquirir cualquier Endeudamiento Senior de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida, en cada caso por dinero prestado o constituyendo una Obligación de Arrendamiento Capitalizado y reducir permanentemente los compromisos con respecto al mismo sin Refinanciación; o
- (2) comprar:
 - (a) activos (que no sean activos corrientes según se determinen de acuerdo con las NIIF o Acciones) a ser utilizados por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido; o
 - (b) Acciones de una Persona que se dedica únicamente a un Negocio Permitido que se convertirá, una vez comprado, en una Subsidiaria Restringida, de una Persona salvo de la Sociedad y de sus Subsidiarias Restringidas; o
- (3) realizar un aporte de capital en cualquier Subsidiaria Restringida; siempre que dicha Subsidiaria Restringida utilice los fondos de dicho aporte de conformidad con (1) o (2) dentro de dicho período de 365 días; o
- (4) cualquier combinación de (1), (2) y (3);

considerando que la aplicación (x) de los fondos Netos en Efectivo de la venta de activos consistente en una Inversión en una Subsidiaria No Restringida con respecto a una Inversión en otra Subsidiaria No Restringida o (y) de los fondos Netos en Efectivo provenientes de la venta de activos que consiste en una Inversión en una Persona que no sea una Subsidiaria para una Inversión en otra Persona que no sea una Subsidiaria se considerará que cumple con los requisitos de aplicación del presente párrafo.

En la medida en que la totalidad o una parte de los Fondos Netos en Efectivo de cualquier Venta de Activos no se aplique dentro de los 365 días desde la Venta de Activos tal como se describe en las cláusulas (1), (2) (3) o (4) del párrafo anterior, la Sociedad realizará una oferta para la compra de Obligaciones Negociables (la "Oferta de Venta de Activos"), a un precio de compra equivalente al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables que serán compradas, más los intereses devengados y no pagados sobre las mismas, hasta la fecha de compra (el "Monto de la Oferta de Venta de Activos"). La Sociedad adquirirá de acuerdo con una Oferta de Venta de Activos de todos los Tenedores en forma proporcional y, a criterio de la Sociedad, en forma proporcional con los tenedores de cualquier otro Endeudamiento Senior con disposiciones similares que requieran que la Sociedad ofrezca comprar el otro Endeudamiento Senior con los fondos de las Ventas de Activos, el monto de capital (o el valor acumulado en el caso del Endeudamiento emitido con descuento de emisión original) de las Obligaciones Negociables y el otro Endeudamiento Senior que será adquirido equivalente a dichos Fondos Netos en Efectivo no aplicado. La Sociedad podrá cumplir con sus obligaciones en virtud de la presente cláusula con respecto al Producto en Efectivo Neto de una Venta de Activos haciendo una Oferta de Venta de Activos antes del vencimiento del período relevante de 365 días.

La compra de Obligaciones Negociables conforme a una Oferta de Venta de Activos ocurrirá antes de 20 Días Hábiles siguientes a la fecha de la misma, o cualquier período más extenso que sea requerido por la ley o regulación aplicable, y no más allá de 45 días después del día 365 siguiente a la Venta de Activos. Sin embargo, la Sociedad podrá aplazar una Oferta de Venta de Activos hasta que exista un monto total de los Fondos Netos en Efectivo no aplicado de una o más Ventas de Activos igual o superior a U\$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas). En ese momento, se aplicará el monto total de los Fondos Netos en Efectivo no aplicado, y no sólo el monto en exceso a U\$S 30 millones (o el equivalente en otras monedas) según lo requerido en virtud de la presente cláusula.

Pendiente de aplicación, de acuerdo con la presente cláusula, los Fondos Netos en Efectivo se aplicarán para reducir temporalmente los préstamos revolventes que pueden ser prestados nuevamente o Invertidos en Equivalentes de Efectivo.

Cada aviso de una Oferta de Venta de Activos se enviará a los Tenedores registrados, a más tardar 10 días después de dicho día 365, con copia al Fiduciario ofreciendo comprar las Obligaciones Negociables como se describe anteriormente. Cada aviso de una Oferta de Venta de Activos indicará, entre otras cuestiones, la fecha de compra, que debe ser por lo menos 30 y no más de 60 días a partir de la fecha en que se envía el aviso (la "Fecha de Pago de la Oferta de Venta"). Al recibir el aviso de una Oferta de Venta de Activos, los Tenedores podrán optar por presentar sus Obligaciones Negociables en su totalidad o en parte en múltiplos de U\$S 1.000 a cambio de efectivo.

En la Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos, la Sociedad, en la medida en que sea legal:

- (1) aceptará como pago todas las Obligaciones Negociables o partes de las mismas debidamente presentadas conforme a la Oferta de Venta de Activos;
- (2) depositará con los Agentes de Pago los fondos en un monto equivalente al Monto de la Oferta de Venta de Activos con respecto a todas las Obligaciones Negociables o partes de las mismas que se hayan presentado; y
- (3) entregará o hará que se entreguen al Fiduciario las Obligaciones Negociables así aceptadas junto con un Certificado de Funcionario indicando el monto total de capital de las Obligaciones Negociables o partes de las mismas adquiridas por la Sociedad.

En la medida en que los Tenedores de Obligaciones Negociables y los tenedores de otro Endeudamiento Senior, en su caso, que sean objeto de una Oferta de Venta de Activos debidamente presenten y no retiren Obligaciones Negociables o el Endeudamiento Senior en un monto total superior a los Fondos Netos en Efectivo no aplicados, la Sociedad adquirirá las Obligaciones Negociables y el Endeudamiento Senior en forma proporcional (según los montos presentados). Si se adquiere sólo una parte de una Obligación Negociable conforme a una Oferta de Venta de Activos, se emitirá una nueva Obligación Negociable en un monto de capital equivalente a la parte de la misma no adquirida a nombre del Titular de la misma al cancelar la Obligación Negociable original (o se realizarán ajustes apropiados al monto y las participaciones en una Obligación Negociable Global, según corresponda). Las Obligaciones Negociables (o partes de las mismas) adquiridas de conformidad con una Oferta de Venta de Activos serán canceladas y no podrán ser re-emitidas.

Al finalizar una Oferta de Venta de Activos, el monto de los Fondos Netos en Efectivo se restablecerá en cero. En consecuencia, en la medida en que el monto total de Obligaciones Negociables y otro Endeudamiento presentado en virtud de una Oferta de Venta de Activos sea inferior al monto total de los Fondos Netos en Efectivo no aplicados, la Sociedad podrá hacer uso de los Fondos Netos en Efectivo restantes para fines corporativos en general de la Sociedad y de sus Subsidiarias Restringidas en la medida permitida en virtud del Contrato de Fideicomiso.

Si en cualquier momento cualquier contraprestación que no sea en efectivo recibida por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida, según sea el caso, en relación con cualquier Venta de Activos se convierte en o se vende o de otra manera se dispone en efectivo (excepto los intereses recibidos con respecto a cualquier contraprestación que no sea en efectivo), se considerará que la conversión o disposición constituirá una Venta de Activo en virtud del presente y los Fondos Netos en Efectivo de la misma se aplicarán de conformidad con la presente cláusula dentro de los 365 días posteriores a la conversión o disposición.

La Sociedad cumplirá con los requisitos de la Norma 14e-1 en virtud de la Ley de Valores y cualquier otra ley y normativa de valores negociables, en la medida en que tales normas, leyes y normativa sean aplicables en relación con la compra de Obligaciones Negociables conforme a una Oferta de Venta de Activos.

Limitación en la Designación de las Subsidiarias No Restringidas

- (a) La Sociedad podrá designar, después de la Fecha de Emisión, a cualquier Subsidiaria de la Sociedad como una “Subsidiaria No Restringida” en virtud del Contrato de Fideicomiso (una “Designación”) solamente si:
 - (1) dicha Subsidiaria no es una Subsidiaria Significativa en el momento de su Designación;
 - (2) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ha ocurrido ni continúa en el momento o después de dar efecto a dicha Designación y cualquier operación entre la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida y dicha Subsidiaria No Restringida cumplen con “*Limitación a las Operaciones con Afiliadas*”; y
 - (3) se le permitiese a la Sociedad realizar una Inversión en el momento de la Designación (asumiendo la efectividad de dicha Designación y tratando dicha Designación como una Inversión en el momento de la Designación) como un Pago Restringido conforme al primer párrafo de “*Limitación a los Pagos Restringidos*”.
- (b) Ni la Sociedad ni ninguna Subsidiaria Restringida podrá en ningún momento, salvo lo permitido por “*Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*” y “*Limitación a los Pagos Restringidos*”:
 - (1) proveer apoyo crediticio para, sujeto a cualquiera de sus bienes o activos (salvo las Acciones de cualquier Subsidiaria No Restringida) a satisfacción de, o Garantía, cualquier Endeudamiento de cualquier Subsidiaria No Restringida (incluyendo cualquier compromiso, acuerdo o instrumento que evidencie tal Endeudamiento);
 - (2) ser directa o indirectamente responsable de cualquier Endeudamiento de cualquier Subsidiaria No Restringida; o
 - (3) ser directa o indirectamente responsable de cualquier Endeudamiento que estipule que su tenedor podrá (con aviso, paso del tiempo o ambos) declarar un incumplimiento del mismo o hacer que su pago sea acelerado o pagadero antes de su vencimiento final programado en el momento en el que ocurra incumplimiento con respecto a cualquier Endeudamiento de cualquier Subsidiaria No Restringida.
- (c) La Sociedad podrá revocar cualquier Designación de una Subsidiaria como una Subsidiaria No Restringida (una “Revocación”) solamente si:
 - (1) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ha ocurrido y continúa en el momento y después de dar efecto a tal Revocación; y
 - (2) la totalidad de Gravámenes y Endeudamiento de dicha Subsidiaria No Restringida pendientes inmediatamente después de dicha Revocación, si fueron Incurridos en ese momento, hubieran sido permitidos de ser Incurridos para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso.
- (d) Cuando una Subsidiaria Restringida se convierta en una Subsidiaria No Restringida,

- (1) todas las Inversiones existentes de la Sociedad y de las Subsidiarias Restringidas (valuadas a la participación proporcional de la Sociedad del Valor Justo de Mercado de sus activos menos pasivos) se considerarán realizadas en ese momento;
 - (2) la totalidad de las Acciones existentes o el Endeudamiento de la Sociedad o de una Subsidiaria Restringida que posea serán considerados Incurridos en ese momento, y todos los Gravámenes sobre los bienes de la Sociedad o de una Subsidiaria Restringida que posea serán considerados incurridos en ese momento;
 - (3) todas las operaciones existentes entre ella y la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en ese momento; y
 - (4) dejará de estar sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso como una Subsidiaria Restringida.
- (e) Cuando una Subsidiaria No Restringida se convierta en, o se considere convertirla en, una Subsidiaria Restringida,
- (1) la totalidad de su Endeudamiento y Acciones Descalificadas o Preferidas se considerarán Incurridas en ese momento a los efectos de “*Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*”;
 - (2) las Inversiones en la misma previamente cargadas en “*Limitación a los Pagos Restringidos*” se acreditarán en virtud de la misma; y
 - (3) estará desde entonces sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso como una Subsidiaria Restringida.

La Designación de una Subsidiaria de la Sociedad como Subsidiaria No Restringida se considerará que incluye la Designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Todas las Designaciones y Revocaciones deben ser evidenciadas por Resoluciones del Directorio de la Sociedad, entregadas al Fiduciario con un Certificado de Funcionario que certifique el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Limitación de Dividendos y Otras Restricciones de Pago que Afecten a las Subsidiarias Restringidas

- (a) Salvo lo dispuesto en la cláusula (b) a continuación, la Sociedad no procederá a, y no hará ni permitirá que ninguna Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, cree ni de otra manera haga o permita que exista o se haga efectivo cualquier gravamen o restricción de cualquier tipo sobre la capacidad de cualquier Subsidiaria Restringida de:
 - (1) pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución sobre o con respecto a sus Acciones a la Sociedad o a cualquier otra Subsidiaria Restringida o pagar cualquier Endeudamiento debido a la Sociedad o a cualquier otra Subsidiaria Restringida;
 - (2) otorgar préstamos o anticipos a, o Garantizar cualquier Endeudamiento u otras obligaciones de, o realizar cualquier Inversión en, o pagar cualquier Endeudamiento adeudado a, la Sociedad o cualquier otra Subsidiaria Restringida; o
 - (3) transferir cualquiera de sus bienes o activos a la Sociedad o a cualquier otra Subsidiaria Restringida.
- (b) La cláusula (a) anterior de la presente no se aplicará a los gravámenes o restricciones existentes en virtud de o por razón de:
 - (1) la ley aplicable o norma gubernamental, normativa u orden aplicable que no sea únicamente en razón de la acción o inacción de la Sociedad o de la Subsidiaria Restringida;
 - (2) el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables;
 - (3) los términos de cualquier Endeudamiento pendiente en la Fecha de Emisión, y cualquier modificación o reformulación del mismo; considerando que cualquier modificación o reformulación no sea significativamente más restrictiva con respecto a dichos gravámenes o restricciones que los existentes en la Fecha de Emisión;

- (4) los términos de cualquier acuerdo vinculante con respecto a cualquier Subsidiaria Restringida relacionados con sus Acciones o activos vigentes en la Fecha de Emisión, y cualquier modificación o reformulación de los mismos; considerando que cualquier modificación o reformulación no sea significativamente más restrictiva con respecto a dichos gravámenes o restricciones que los existentes en la Fecha de Emisión;
- (5) restricciones a la transferencia de activos sujetos a cualquier Gravamen Permitido;
- (6) sólo con respecto a la cláusula (a)(3) anterior, disposiciones consuetudinarias que restringen la cesión o subarrendamiento en cualquier contrato que rija una participación de arrendamiento de cualquier Subsidiaria Restringida, que se permiten Incurrir en virtud de “*Ciertos Compromisos*”;
- (7) restricciones con respecto a una Subsidiaria Restringida de la Sociedad impuestas en virtud de un acuerdo vinculante que se haya celebrado para la venta o disposición de Acciones o activos de dicha Subsidiaria Restringida; considerando que dichas restricciones se apliquen únicamente a las Acciones o activos de dicha Subsidiaria Restringida que estén siendo vendidos;
- (8) restricciones (A) con respecto a cualquier Persona, o a los bienes o activos de cualquier Persona, en el momento en que la Persona sea adquirida por la Sociedad o por cualquier Subsidiaria Restringida, o (B) con respecto a cualquier Subsidiaria No Restringida en el momento en que sea designada o considerada una Subsidiaria Restringida, cuyos gravámenes o restricciones (i) no sean aplicables a ninguna otra Persona ni a los bienes o activos de cualquier otra Persona y (ii) no hayan sido implementados en previsión de dicho evento y cualesquiera prórrogas, renovaciones, reemplazos o refinanciaciones de cualquiera de los anteriores, siempre que los gravámenes y restricciones en la extensión, renovación, reemplazo o refinanciación sean, en conjunto, no menos favorables en ningún aspecto significativo para los Tenedores de Obligaciones Negociables que los gravámenes o las restricciones sean prorrogados, renovados, reemplazados o refinanciados;
- (9) restricciones existentes en virtud de o creadas por cualquier acuerdo (incluidas las enmiendas, modificaciones, reformulaciones o complementos) relacionadas con el Endeudamiento Incurrido en relación con una Financiación de Proyectos; y
- (10) un acuerdo que gobierne el Endeudamiento Incurrido para Refinanciar el Endeudamiento emitido, asumido o Incurrido conforme a un acuerdo mencionado en las sub-cláusulas (1) a (9) de la presente cláusula (b); considerando que dicho acuerdo de Refinanciación no sea significativamente más restrictivo con respecto a tales gravámenes o restricciones que las contenidas en el acuerdo al que se refieren las sub-cláusulas 1 a 9.

Limitación a los Gravámenes

La Sociedad no procederá a Incurrir, y no hará ni permitirá que ninguna Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, incurra en ningún Gravamen de ningún tipo (excepto en el caso de los Gravámenes Permitidos) contra o sobre cualquiera de sus bienes o activos respectivos, sean propiedad en la Fecha de Emisión o adquiridos después de la Fecha de Emisión, o cualquier producto de los mismos, para garantizar cualquier Endeudamiento, a menos que simultáneamente con ello se haga provisión efectiva para garantizar las Obligaciones Negociables y todos los demás montos adeudados en virtud del Contrato de Fideicomiso de manera equitativa y proporcional con tal Endeudamiento (o, en el caso que dicho Endeudamiento se encuentre subordinado en derecho de pago a las Obligaciones Negociables, antes de dicho Endeudamiento) con un Gravamen sobre los mismos bienes y activos que garantice dicho Endeudamiento durante el tiempo que dicho Endeudamiento esté garantizado por el mencionado Gravamen.

Limitación en Operaciones de Leasing

La Sociedad no procederá a celebrar, y no permitirá que ninguna Subsidiaria Restringida, celebre ninguna Operación de Leasing con pacto de retroventa; considerando que la Sociedad puede celebrar una Operación de Leasing con pacto de retroventa si:

- (1) la Sociedad y las Subsidiarias Restringidas tuvieran derecho a (a) Incurrir en Endeudamiento en un monto equivalente al Endeudamiento Atribuible con respecto a dicha operación en virtud de la cláusula (1) del articulado descripto anteriormente en “*Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*” y (b) crear un Gravamen para garantizar tal Endeudamiento de acuerdo con la cláusula descripta anteriormente bajo el título “*Limitación a los Gravámenes*”; y
- (2) los fondos netos en efectivo de dicha Operación de Leasing con pacto de retroventa son al menos equivalentes al Valor Justo de Mercado de los bienes que sean objeto de dicha Operación de Leasing con pacto de retroventa.

Limitación sobre Fusión y Venta de Activos

La Sociedad no se fusionará con ninguna Persona (sea o no la Sociedad la absorbente o resultante), ni venderá, cederá, transferirá, arrendará, transmitirá o de otra manera dispondrá de (o causará ni permitirá que cualquier Subsidiaria Restringida venda, ceda, transfiera, arriende, transmita o de otra manera disponga de) todos o sustancialmente todos los bienes y activos de la Sociedad (consolidados con los de sus Subsidiarias Restringidas) a cualquier Persona, ya sea en una sola operación o una serie de operaciones relacionadas, salvo que:

- (a) o bien:
 - (1) la Sociedad sea la absorbente o la resultante en la fusión; o
 - (2) la Persona (si no es la Sociedad) formada por dicha fusión o con la cual la Sociedad se fusionare o la Persona que adquiera por venta, cesión, transferencia, arrendamiento, traspaso u otro acto de disposición los bienes y activos de la Sociedad y de las Subsidiarias Restringidas sustancialmente en su totalidad (la “Entidad Resultante”):
 - (A) es una sociedad constituida y válidamente existente de acuerdo con las leyes de Argentina o de cualquier otra Jurisdicción de Fusión Calificada; y
 - (B) asumirá expresamente, mediante la firma de un contrato de fideicomiso complementario (en forma y sustancia satisfactoria al Fiduciario), entregado al Fiduciario, el pago debido y puntual del capital, y la prima, en su caso, e intereses sobre la totalidad de las Obligaciones Negociables y el cumplimiento y observancia de las cláusulas de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso por parte de la Sociedad;
- (b) inmediatamente después de dar efecto a dicha operación y a la asunción contemplada en la cláusula (a)(2)(B) anterior (incluyendo dar efecto pro-forma a cualquier Endeudamiento -incluso cualquier Endeudamiento Adquirido- Incurrido o anticipado para ser Incurrido en relación con o con respecto a dicha operación), (x) la Sociedad o dicha Entidad Resultante, según sea el caso, podrá Incurrir en por lo menos U\$S 1.00 de Endeudamiento Adicional conforme a la cláusula (1) de “*Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*” o (y) el Ratio de Cobertura de Intereses Consolidado no sería menor que el Ratio de Cobertura de Intereses Consolidado inmediatamente anterior a dicha operación, y el Endeudamiento Neto Consolidado para con el Ratio EBITDA Consolidado no sería mayor que el Endeudamiento Neto Consolidado para con el Ratio EBITDA Consolidado inmediatamente anterior a la operación;

- (c) inmediatamente antes e inmediatamente después de dar efecto a dicha operación y a la asunción contemplada en la cláusula (a)(2)(B) anterior (incluyendo, sin limitación, dar efecto pro-forma a cualquier Endeudamiento -incluso cualquier Endeudamiento Adquirido- Incurrido o anticipado para ser Incurrido y cualquier Gravamen otorgado en relación con o con respecto a la operación), no ha ocurrido ni continúa ni ocurriría un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento como resultado de ello;
- (d) (i) inmediatamente después de dar efecto a dicha operación, la Entidad Resultante tendrá un Patrimonio Neto Consolidado en un monto que no sea menor que el Patrimonio Neto Consolidado de la Sociedad inmediatamente antes de dicha operación o (ii) afirmaciones por parte de Agentes de Calificación de que, como resultado de dicha operación, no disminuirá la nota otorgada a las Obligaciones Negociables; y
- (e) la Sociedad o la Entidad Resultante haya entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionario y una Opinión Legal, manifestando en cada caso que la fusión, venta, cesión, transferencia, arrendamiento, traspaso u otro acto de disposición (y, si fuera requerido en relación con dicha operación, haya suscripto el contrato de fideicomiso complementario), cumpliendo todo ello con las disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso y dando cumplimiento a todas las condiciones precedentes establecidas en el Contrato de Fideicomiso relativas a la operación.

A los fines de la presente cláusula, la transferencia (por arrendamiento, cesión, venta, entre otras, en una sola operación o en una serie de operaciones) de todos o sustancialmente todos los bienes o activos de una o más Subsidiarias Restringidas de la Sociedad, cuyo Capital accionario constituye la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos de la Sociedad (consolidados con los de sus Subsidiarias Restringidas), se considerará la transferencia de todos o sustancialmente todos los bienes y activos de la Sociedad.

Las disposiciones de las cláusulas (b) y (c) anteriores no se aplicarán a ninguna fusión o de la Sociedad en una Afiliada de la Sociedad constituida únicamente con el propósito de reconstituir a la Sociedad en otra jurisdicción mientras el Endeudamiento de la Sociedad y de sus Subsidiarias Restringidas tomadas en su conjunto no se vea incrementado por ello.

Lo mencionado anteriormente no se aplicará a ninguna transferencia de activos por parte de una Subsidiaria Restringida a otra Subsidiaria Restringida o a la Sociedad.

En caso de cualquier fusión o transferencia de todos o sustancialmente todos los bienes y activos de la Sociedad y de sus Subsidiarias Restringidas de acuerdo con la presente cláusula, en las que la Sociedad no sea la Persona continuadora, la Entidad Resultante sucederá a, y podrá ejercer todos los derechos y facultades de, la Sociedad en virtud del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables con el mismo efecto que si tal Entidad Resultante hubiera sido nombrada como tal y la Sociedad será liberada de sus obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables. El cumplimiento de la presente cláusula no afectará las obligaciones de la Sociedad (incluyendo una Entidad Resultante, si corresponde) bajo el título de “*Cambio de Control*”, en su caso.

Limitación a las Operaciones con Afiliadas

- (1) La Sociedad no celebrará, ni permitirá que ninguna Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, celebre ninguna operación o serie de operaciones relacionadas con un valor total de más de U\$S 1 millón (incluyendo, sin limitación, cualquier compra, traspaso, venta, arrendamiento u otro acto de disposición de bienes o la prestación de cualquier servicio) con, o para el beneficio de, cualquiera de sus Afiliadas (cada una, una “Operación con Afiliada”), a menos que (a) los términos de dicha Operación

con Afiliada sean no menos favorables que aquellos que se podrían razonablemente obtener en una operación comparable en dicho momento bajo condiciones normales y equitativas de mercado de una Persona que no sea una Afiliada de la Sociedad, (b) en cumplimiento de la legislación aplicable y (c) aprobada por el Comité de Auditoría de la Sociedad. Se considerará que todas las Operaciones con Afiliadas vigentes en la Fecha de Emisión y divulgadas en el presente se ajustan a la presente cláusula.

- (2) La cláusula (1) anterior no se aplicará a:
- (a) Operaciones con Afiliadas con o entre la Sociedad y cualquier Subsidiaria Restringida o entre las Subsidiarias Restringidas;
 - (b) honorarios y compensaciones razonables pagados a, y cualquier indemnización proporcionada en nombre de, funcionarios, directores y empleados de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida, siempre y cuando el Directorio de la Sociedad o de dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, de buena fe, haya aprobado los términos de las mismas;
 - (c) Operaciones con Afiliadas realizadas en virtud de los términos de cualquier acuerdo o convenio del que la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida sea parte en la Fecha de Emisión, siendo que estos acuerdos o convenios podrán ser enmendados, modificados, complementados, prorrogados, renovados o reemplazados oportunamente; considerando que se permita cualquier enmienda, modificación, complemento, prórroga, renovación o reemplazo futuro celebrado después de la Fecha de Emisión, en la medida en que sus términos, considerados en conjunto, no sean más desventajosos para los Tenedores de las Obligaciones Negociables que los términos de los acuerdos o convenios vigentes en la Fecha de Emisión;
 - (d) operaciones o pagos, incluyendo otorgamiento de valores negociables, opciones sobre acciones y derechos similares, de conformidad con cualquier compensación a empleados, funcionarios o directores o planes de beneficio o convenios celebrados en el curso ordinario de los negocios o aprobados por el Directorio de la Sociedad en buena fe;
 - (e) cualquier acuerdo de empleo celebrado por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida en el curso ordinario de los negocios;
 - (f) cualesquiera Pagos Restringidos realizados de acuerdo con “*Limitación a los Pagos Restringidos*” e Inversiones Permitidas;
 - (g) préstamos o adelantos a empleados o directores de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida conforme a la política y prácticas de la Sociedad por un monto total de capital que no supere los U\$S 5 millones (o el equivalente en otras monedas) pendientes en cualquier momento;
 - (h) operaciones con clientes, proveedores o compradores o vendedores de bienes o servicios, en cada caso en el curso ordinario de los negocios y de otro modo en cumplimiento con los términos del Contrato de Fideicomiso que sean justos para la Sociedad o la Subsidiaria Restringida relevante razonablemente determinado por el Directorio de la Sociedad o que sean bajo condiciones al menos tan favorables como razonablemente se hubieran obtenido de una Persona que no sea una Afiliada de la Sociedad; y
 - (i) cualquier operación realizada en el curso ordinario de los negocios entre la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida y cualquier *joint venture* o entidad similar y de una manera consistente con la práctica anterior, si dicha operación constituiría una Operación con una Afiliada únicamente porque la Sociedad o una Subsidiaria Restringida posee una participación accionaria en, o de algún modo controla dicho *joint venture* o entidad similar.

Conducción de los Negocios

La Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas no participarán en ningún negocio que no sea un Negocio Permitido.

Existencia Corporativa

Con sujeción a las disposiciones descritas en “*Limitación sobre Fusión y Venta de Activos*”, la Sociedad procederá a, y hará que cada Subsidiaria Restringida, preserve y mantenga en vigencia y efecto su existencia corporativa.

Aprobaciones Gubernamentales y Licencias; Cumplimiento de la Ley

La Sociedad (y cada Subsidiaria Restringida) procederá a, (i) obtener, mantener en vigencia y efecto y cumplir con todas las aprobaciones gubernamentales, autorizaciones, consentimientos, permisos, concesiones (incluyendo concesiones para explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos) y licencias según sean necesarias para participar en los Negocios Permitidos, (ii) preservar y mantener título perfecto de sus bienes y activos (incluyendo derechos de uso de la tierra) libre de todo Gravamen salvo los Gravámenes Permitidos y (iii) cumplir con todas las leyes aplicables, normas, reglamentos, órdenes, sentencias y decretos de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre la Sociedad o dicha Subsidiaria Restringida, excepto que no se esperase razonablemente que su incumplimiento tuviera un efecto adverso significativo sobre (A) los negocios, resultados de operaciones o las proyecciones de la Sociedad y de sus Subsidiarias Restringidas tomadas en conjunto o (B) la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables o del Contrato de Fideicomiso.

Mantenimiento de Bienes y Seguros

La Sociedad (y cada Subsidiaria Restringida) procederá a (i) mantener o hacer que se mantengan en buen estado, orden y condición de trabajo, exceptuando el desgaste ordinario, todos los bienes razonablemente necesarios para el desarrollo de sus negocios, y (ii) contratar y mantener vigentes en todo momento seguros de aseguradores fiscalmente sólidos contra los riesgos que la Sociedad o dicha Subsidiaria Restringida considere razonables y prudentes bajo las circunstancias, de acuerdo con la práctica de la industria.

Mantenimiento de Calificaciones

La Sociedad, durante el tiempo que las Obligaciones Negociables estén en circulación, deberá realizar esfuerzos razonables desde el punto de vista comercial para mantener las calificaciones de las Obligaciones Negociables otorgadas por al menos dos Agentes de Calificación.

Limitación al Destino de los Fondos

La Sociedad deberá utilizar los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables según se describe en “*Destino de los Fondos*”.

Notificaciones a los Tenedores

En tanto que cualquiera de las Obligaciones Negociables esté en circulación y sean “valores negociables restringidos” en el sentido de la Regulación 144A(a)(3) de acuerdo con la Ley de Valores, la Sociedad proporcionará a los Tenedores de las Obligaciones Negociables y a los posibles inversionistas, a su solicitud, la información que debe entregarse de conformidad con la Regulación 144A(d)(4) de dicha ley.

La Sociedad proporcionará a los Tenedores (o lo hará a través del Fiduciario en inglés en forma electrónica):

- dentro de los 60 días siguientes al cierre del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio fiscal de la Sociedad (a partir del trimestre finalizado el 31 de julio de 2017), Estados Financieros Consolidados Intermedios No Auditados preparados de acuerdo con las NIIF de la Sociedad para dicho período; y
- dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal de la Sociedad comenzando con el ejercicio fiscal terminado el 30 de abril de 2017, Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados preparados de acuerdo con las NIIF de la Sociedad para dicho ejercicio fiscal y un informe sobre los mismos realizado por los auditores independientes de la Sociedad.

La documentación a que se hace referencia en el presente, será acompañada por un Certificado de Funcionario emitido por el gerente de finanzas de la Sociedad (i) manifestando que (A) los estados contables contienen, en todos los aspectos sustanciales, la información financiera consolidada de la Emisora y sus subsidiarias y los resultados de sus operaciones a la fecha de los mismos, y (B) dichos estados contables fueron preparados de conformidad con las NIIF, y (ii) manifestando si a la fecha de tal certificado existe un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, y en caso que los mismos persisten, las acciones tomadas por (o que se propone tomar) la Sociedad a fin de subsanarlos.

En la medida en que cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación, la información anterior estará disponible en las oficinas especificadas de cada agente de listado. En la medida en que las Obligaciones Negociables estén listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el Mercado Euro MTF y las normas de dicha bolsa así lo requieran, la información anterior también estará disponible en las oficinas del Agente de Listado de Luxemburgo.

Suspensión de Compromiso

Si en cualquier fecha posterior a la Fecha de Emisión se reunieran ambos “Supuestos de Suspensión de Compromiso”: (i) las Obligaciones Negociables cuentan con al menos dos Calificaciones de Grado de Inversión otorgadas por Agentes de Calificación, y (ii) no ha ocurrido ni subsiste ningún Incumplimiento en virtud del Contrato de Fideicomiso, la Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas no estarán sujetas a los siguientes compromisos (colectivamente, los “Compromisos Suspendidos”):

- (1) “*Ciertos Compromisos-Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*”;
- (2) “*Ciertos Compromisos-Limitación a los Pagos Restringidos*”;
- (3) “*Ciertos Compromisos-Limitación a las Ventas de Activos*”;
- (4) “*Ciertos Compromisos-Limitación en la Designación de Subsidiarias No Restringidas*”;
- (5) “*Ciertos Compromisos- Limitación de Dividendos y Otras Restricciones de Pago que Afecten a las Subsidiarias Restringidas*”;
- (6) “*Ciertos Compromisos- Limitación en Operaciones de Leasing*”;
- (7) la cláusula (b) del primer párrafo de “*Ciertos Compromisos-Limitación sobre Fusión y Venta de Activos*”;
- (8) “*Ciertos Compromisos-Limitación a las Operaciones con Afiliadas*”.

En el caso que la Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas no estén sujetas a los Compromisos Suspendidos en virtud del Contrato de Fideicomiso durante cualquier período de tiempo como resultado de lo anterior, y en cualquier fecha subsiguiente (la “Fecha de Reversión”) las Obligaciones Negociables no cuenten con al menos dos Calificaciones de Grado de Inversión otorgadas por Agentes de Calificación, la Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas estarán nuevamente sujetas a los Compromisos Suspendidos en virtud del Contrato de Fideicomiso.

El período comprendido entre la ocurrencia de un Supuesto de Suspensión de Compromiso y la Fecha de Reversión se denomina en esta descripción como el “Período de Suspensión”. En el caso de tal restablecimiento, ninguna medida tomada u omitida por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida antes

de tal momento dará lugar a un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en virtud del Contrato de Fideicomiso con respecto a las Obligaciones Negociables; considerando que (1) cualquier Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida durante el Período de Suspensión se convertirá automáticamente en Subsidiaria Restringida en la Fecha de Reversión (sujeto al derecho de la Sociedad a designarla nuevamente como Subsidiaria No Restringida de acuerdo con “*Ciertos Compromisos- Limitación en la Designación de las Subsidiarias No Restringidas*”), y (2) la totalidad del Endeudamiento Incurrido, o las Acciones Descalificadas o las Acciones Preferidas emitidas durante el Período de Suspensión serán calificadas como Incurridas o emitidas de acuerdo con la cláusula (c) del segundo párrafo de “*Ciertos Compromisos-Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*”.

Ciertas Definiciones

A continuación, se establecen los términos principales definidos utilizados en el Contrato de Fideicomiso.

“*Acciones*” significa, con respecto a cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, derechos de compra, garantías, opciones, participaciones u otros equivalentes de o participaciones en (de cualquier manera designados y con o sin derecho a voto) del capital de dicha Persona, incluyendo cada clase de Acciones Ordinarias, Acciones Preferidas, participaciones de responsabilidad limitada o participaciones en una sociedad, pero excluyendo los valores de deuda convertibles en dicho capital.

“*Acciones Calificadas*” significa cualesquiera Acciones que no sean Acciones Descalificadas y cualesquiera derechos de suscripción, derechos u opciones para comprar o adquirir Acciones que no sean Acciones Descalificadas, que no sean convertibles en o canjeables en Acciones Descalificadas.

“*Acciones con Derecho a Voto*” significa, con respecto a cualquier Persona, valores de cualquier clase del Capital de tal Persona en ese momento en circulación y normalmente con derecho a votar en la elección de miembros del Directorio (u órgano social equivalente) de dicha Persona. El término “normalmente con derecho a” significa sin considerar ninguna contingencia.

“*Acciones Descalificadas*” significa la parte de cualquier Capital que, por sus términos (o por los términos de cualquier valor negociable en el que sea convertible o por el cual sea canjeable a criterio del tenedor del mismo), o al ocurrir cualquier supuesto, vence o es obligatoriamente rescatable, de acuerdo con una obligación del fondo de amortización o de otra manera, o es canjeable al solo criterio de su tenedor.

“*Acciones Preferidas*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier Acción de dicha Persona que tenga derechos preferenciales sobre cualquier otra Acción de dicha Persona con respecto a dividendos, distribuciones o rescates o en caso de liquidación.

“*Activos de Reemplazo*” significa, en cualquier fecha, los bienes o activos (salvo los activos corrientes) de cualquier naturaleza o tipo o que se utilizan en un Negocio Permitido e incluirán las Acciones de cualquier Persona que posea dichos bienes o activos, que esté principalmente dedicada a un Negocio Permitido y al momento de la adquisición por parte de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida de dichas Acciones, se convertirá en una Subsidiaria Restringida.

“*Activos Totales Consolidados*” significa, a partir de cualquier fecha de determinación, el total de los activos que figuran en el balance consolidado de la Sociedad a la fecha más reciente para la cual se dispone de dicho balance, determinado en base Consolidada y de acuerdo con las NIIF, expresado en dólares estadounidenses al Tipo de Cambio a la fecha de determinación.

“*Acuerdo de Divisas*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier contrato de divisas, acuerdo de swap de divisas u otro acuerdo similar del que dicha Persona sea parte únicamente para cubrir el riesgo de moneda extranjera de dicha Persona.

“*Acuerdo de Préstamo*” significa el acuerdo de préstamo, del 29 de marzo de 2012 entre Hychico S.A., como prestatario, e Inter-American Investment Corporation, como prestamista y organizador, por un préstamo por un monto de capital original de U\$S 14.000.000, garantizado por la Sociedad y garantizado por determinados activos.

“*Acuerdo de Tasa de Interés*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier acuerdo de protección de tasa de interés (incluyendo, sin limitación, acuerdos swaps de tasas de interés, *caps*, *floors*, *collars*, instrumentos derivados y acuerdos similares) y/u otros tipos de acuerdos de cobertura para cubrir el riesgo de tasa de interés de dicha Persona.

“*Acuerdo sobre Productos Básicos*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier acuerdo de swap de productos básicos, acuerdo de *cap* de productos básicos, acuerdo *collar* de productos básicos, contrato de futuros de materias primas o productos básicos o cualquier otro acuerdo en relación con el cual dicha Persona sea una parte designada para administrar el riesgo de productos básicos de tal Persona.

“*Adquisición de Activos*” significa:

- (1) una Inversión por parte de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida en cualquier otra Persona bajo la cual dicha Persona se convertirá en una Subsidiaria Restringida, o será fusionada con o en la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida;
- (2) la adquisición por parte de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida de los activos de cualquier Persona (que no sea una Subsidiaria de la Sociedad) que constituyan la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de dicha Persona o que comprendan cualquier división o línea de negocio de dicha Persona o cualquier otro bien o activo de dicha Persona salvo en el curso ordinario del negocio;
- (3) la adquisición por parte de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida de cualquier interés directo en cualquier propiedad de petróleo y gas; o
- (4) cualquier Revocación con respecto a una Subsidiaria No Restringida.

“*Afiliada*” significa, con respecto a cualquier Persona especificada, cualquier otra Persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios controla, o está controlada por, o está bajo control común con, dicha Persona especificada. Solamente a los efectos de esta definición, el término “control” significa la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o influir en la dirección de la administración y las políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto. Para los fines de esta definición, los términos “controlando”, “controlado por” y “bajo control común con” tienen significados correlativos.

“*Agentes de Calificación*” significa Moody's, S&P y Fitch (o si alguna de esas entidades no hace pública una calificación de las Obligaciones Negociables, dicha otra “organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional”, en el sentido de la Norma 15c3-1 bajo la Ley de Valores, que sea seleccionada por la Sociedad como un agente de reemplazo).

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, corte, tribunal, árbitro, autoridad, agencia, comisión, funcionario u otra entidad de cualquier país, estado, ciudad u otra subdivisión política que tenga jurisdicción sobre el/los asunto/s en cuestión.

“*Calificación de Grado de Inversión*” significa una calificación equivalente o superior a (a) “BBB-”, en el caso de S&P, y (b) “BBB-”, en el caso de Fitch o cualquier calificación equivalente emitida por otro Agente de Calificación de Riesgo.

“*Cambio de Control*” significa la ocurrencia de uno o más de los siguientes supuestos:

- (1) cualquier “persona” o “grupo” (como tales términos se utilizan en los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Valores o cualquier disposición sucesora a cualquiera de los anteriores), incluyendo cualquier grupo que actúe a los fines de la adquisición, tenencia, votación o disposición de valores en el sentido de la Norma 13d-5(b)(1) de la Ley de Valores, con excepción de uno o más miembros de la Familia Götz y/o cualquier Inversor Estratégico Calificado (x) se convierta en el “beneficiario” (tal como se define en las Normas 13d-3 y 13d-5 de la Ley de Valores), directa o indirectamente, de más del 50% de las Acciones con derecho a voto en circulación de la Sociedad, medido por poder de voto más que por número de acciones, o (y) adquiera u obtenga de otro modo el derecho de designar o elegir la mayoría de los miembros del Directorio de la Sociedad;
- (2) la venta, arrendamiento, transferencia, traspaso u otro acto de disposición directo o indirecto, (excepto mediante fusión de empresas de conformidad con “*Ciertos Compromisos-Limitación sobre Fusión y Venta de Activos*” si más del 50% de las Acciones con derecho a voto en circulación de la Entidad Resultante en el total es propiedad de uno o más miembros de la Familia Götz y/o de cualquier Inversor Estratégico Calificado inmediatamente después de dar efecto a dicha operación), en una o en una serie de operaciones relacionadas, de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Sociedad y de sus Subsidiarias tomadas en conjunto a cualquier “persona” (tal como se utiliza en el Artículo 13(d) de la Ley de Valores), salvo la Sociedad o una de sus Subsidiarias;

considerando, sin embargo, que, sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el gobierno de la Argentina o cualquier agencia o entidad del mismo o cualquier sociedad controlada por éste adquiera más del 50% de las acciones en circulación de la Sociedad (directa o indirectamente), dicha adquisición constituirá un Cambio de Control.

“*Capital Ordinario*” significa, con respecto a cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, participaciones u otras en, y otros equivalentes (de cualquier forma designados y con o sin derecho a voto) de las participaciones en el capital ordinario de dicha Persona, ya sea en circulación en la Fecha de Emisión o emitidos después de ésta, incluyendo, sin limitación, toda clase de participaciones en el capital ordinario.

“*Certificado de Funcionario*” significará un certificado firmado por dos funcionarios o por un funcionario y el gerente financiero de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida, según sea el caso, y entregado al Fiduciario.

“*Consolidación*” significa la consolidación de las cuentas de la Sociedad con las de sus Subsidiarias Restringidas de acuerdo con las NIIF. El término “Consolidado” tiene un significado correlativo.

“*Costos de la Operación*” significa los gastos de caja chica no recurrentes (incluyendo, pero no limitado a, honorarios y gastos del suscriptor, comisiones y gastos por adelantado y honorarios de abogados) devengados por la Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas en relación con la emisión de las Obligaciones Negociables y la aplicación del producido de las mismas como se describe en “*Destino de los Fondos*”.

“*Día Hábil*” cualquier día que no sea un sábado, un domingo u otro día en el que las entidades financieras estén autorizadas u obligadas por ley o reglamento a cerrar en (i) la Ciudad de Nueva York y (ii) la Ciudad de Buenos Aires y/o (iii) la ciudad donde se encuentra el Agente de Pago o Agente de Transferencia correspondiente.

“*EBITDA Consolidado*” significa, para cualquier trimestre fiscal, la suma (sin duplicación), determinada en base Consolidada para la Sociedad y expresada en Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio promedio y conforme NIIF para dicho período, de los ingresos operativos (incluyendo cualquier ingreso derivado de Obligaciones de Cobertura destinadas a proteger a la Sociedad o a sus Subsidiarias frente a fluctuaciones en el precio de los hidrocarburos, la electricidad u otros productos básicos) más depreciación y amortización y otros gastos no en efectivo similares (en la medida en que estén incluidos en los ingresos operativos), más cualquier Gasto de Exploración (en la medida que sea incluido en los ingresos operativos) más los dividendos y distribuciones efectivamente recibidas en efectivo por la Sociedad o sus Subsidiarias Restringidas de cualquier Subsidiaria No Restringida (menos cualquier pérdida de dicha Subsidiaria No Restringida en la medida en que haya sido financiada en efectivo por la Sociedad o por una Subsidiaria Restringida).

“*Endeudamiento*” significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicación:

- (1) el monto de capital (o, si es menor, el valor acumulado) de todas las obligaciones de dicha Persona por dinero prestado;
 - (2) el monto de capital (o, si es menor, el valor acumulado) de todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares;
 - (3) todas las Obligaciones de Arrendamiento Capitalizado de dicha Persona;
 - (4) todas las obligaciones de dicha Persona emitidas o asumidas como el precio de compra diferido de bienes, todas las obligaciones de venta condicional y todas las obligaciones bajo cualquier acuerdo de retención de título (pero excluyendo las cuentas comerciales por pagar en el curso ordinario de los negocios);
 - (5) todas las obligaciones de reembolso con respecto a cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares (excepto en la medida en que se refieran a créditos comerciales en el curso ordinario de los negocios y dicha obligación sea satisfecha dentro de los 20 Días Hábiles desde el momento en que fueron incurridos);
 - (6) Garantías y otras obligaciones contingentes de dicha Persona con respecto al Endeudamiento de otra Persona;
 - (7) la totalidad del Endeudamiento de cualquier otra Persona que esté garantizado por cualquier Gravamen sobre cualquier bien o activo de tal Persona, sea o no dicho Endeudamiento asumido por dicha Persona, siendo el monto de dicho Endeudamiento considerado como el menor del Valor Justo de Mercado de dicho bien o activo y el monto de dicho Endeudamiento así garantizado;
 - (8) todas las obligaciones netas pendientes en virtud de Obligaciones de Cobertura de dicha Persona;
 - (9) todos los pasivos registrados en el balance de dicha Persona en relación con una venta u otra disposición de cuentas por cobrar y activos relacionados;
 - (10) todas las obligaciones de dicha Persona en virtud de cualquier financiamiento de créditos, incluyendo cualquier Financiamiento de Créditos Permitido;
 - (11) todas las Acciones Descalificadas emitidas por dicha Persona con el monto de Endeudamiento representado por dichas Acciones Descalificadas siendo equivalente al mayor de su preferencia de liquidación voluntaria o involuntaria y su precio de recompra fijo máximo, pero excluyendo los dividendos devengados, si los hubiera; siempre que:
 - (a) si las Acciones Descalificadas no tuvieran un precio de recompra fijo, dicho precio de recompra fijo máximo será calculado de acuerdo con los términos de las Acciones Descalificadas como si éstas fueran compradas en cualquier fecha en la cual el Endeudamiento debe ser determinado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y
 - (b) si el precio de recompra fijo máximo se basa en, o se mide por, el valor justo de mercado de las Acciones Descalificadas, el valor justo de mercado será el Valor Justo de Mercado de las mismas;
- y

- (12) cualquier obligación de pagar alquiler u otros montos de pago de tal Persona con respecto a cualquier Operación de Venta y Retro Leasing del cual dicha Persona sea parte.

El monto del Endeudamiento de cualquier Persona en cualquier fecha será el saldo pendiente a dicha fecha de todas las obligaciones incondicionales descritas anteriormente y la responsabilidad máxima, en caso de ocurrencia de contingencia que dé lugar a la obligación, de toda obligación contingente a tal fecha.

“*Endeudamiento Adquirido*” significa el Endeudamiento de una Persona o de cualquiera de sus Subsidiarias existente al momento en que dicha Persona se convierte en una Subsidiaria Restringida o al momento en que se fusiona o consolida con la Sociedad o con una Subsidiaria Restringida o se asume en relación con la adquisición de activos de tal Persona. El Endeudamiento Adquirido se considerará Incurrido en el momento en que dicha Persona se convierta en una Subsidiaria Restringida o en el momento en que se fusione o consolide con la Sociedad o con una Subsidiaria Restringida o en el momento en que se asuma dicho Endeudamiento en relación con la adquisición de activos de tales Persona.

“*Endeudamiento Atribuible*” significa, con respecto a una operación de Venta y Retro Leasing, al momento de la determinación, el valor actual (descontado a la tasa de interés implícita en tal operación) del total de las obligaciones del arrendatario por pagos de alquiler durante el plazo restante del contrato de arrendamiento en dicha operación.

“*Endeudamiento de Refinanciación*” significa el Endeudamiento de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida emitido para Refinanciar cualquier otro Endeudamiento de la Sociedad o de una Subsidiaria Restringida siempre que:

- (1) el monto de capital total (o el valor acumulado inicial, en su caso) de dicho nuevo Endeudamiento a partir de la fecha de la Refinanciación propuesta no exceda el monto de capital total (o el valor acumulado inicial, si correspondiere) del Endeudamiento que esté siendo Refinanciado (más el monto de cualquier prima que se deba pagar de acuerdo con los términos del instrumento que rija dicho Endeudamiento y el monto de los gastos razonables incurridos por la Sociedad en relación con dicha Refinanciación);
- (2) dicho nuevo Endeudamiento tenga una Vida Promedio Ponderada hasta el Vencimiento que sea igual o mayor que la Vida Promedio Ponderada al Vencimiento del Endeudamiento que esté siendo Refinanciado;
- (3) si el Endeudamiento siendo Refinanciado fuera:
 - Endeudamiento de la Sociedad, entonces tal Endeudamiento de Refinanciación será Endeudamiento de la Sociedad;
 - Endeudamiento de una Subsidiaria Restringida, entonces tal Endeudamiento de Refinanciación será Endeudamiento de la Sociedad y/o de dicha Subsidiaria Restringida; y
 - Endeudamiento Subordinado o Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido, entonces dicho Endeudamiento de Refinanciación estará subordinado a las Obligaciones Negociables al menos en la misma medida y de la misma manera que el Endeudamiento que esté siendo Refinanciado.

“*Endeudamiento Neto Consolidado*” significa, en cualquier momento, la suma del monto de capital pendiente total de Endeudamiento (incluyendo cualquier Endeudamiento Subordinado, pero excluyendo cualquier Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido o Endeudamiento Incurrido en relación con cualquier Financiación de Proyectos), menos la suma de efectivo y Equivalentes de Efectivo, en dicho momento de la Sociedad (en base Consolidada) expresado en dólares estadounidenses al Tipo de Cambio a la fecha de determinación.

“*Endeudamiento Permitido*” tiene el significado que se establece en la cláusula (2) de “*Ciertos Compromisos-Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*”.

“*Endeudamiento Senior*” significa las Obligaciones Negociables y cualquier otro Endeudamiento de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida que califique igual en derecho de pago que las Obligaciones Negociables.

“*Endeudamiento Subordinado*” significa, con respecto a la Sociedad o a cualquier Subsidiaria Restringida, cualquier Endeudamiento de la Sociedad o de dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, que esté expresamente subordinado en derecho de pago a las Obligaciones Negociables.

“*Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido*” significa el Endeudamiento de la Sociedad que está subordinado en derecho de pago a las Obligaciones Negociables, tiene un Vencimiento Declarado después del Vencimiento Declarado de las Obligaciones Negociables sobre el que no se pagan intereses en efectivo durante el plazo de los Obligaciones Negociables.

“*Equivalentes de Efectivo*” significa (i) depósitos a plazo con instituciones financieras, (ii) todos los instrumentos (incluyendo, inversiones en el mercado monetario, valores negociables, cheques y cheques de pago diferido) (a) por quien hayan sido emitidos y que por sus términos sean pagaderos o deban ser pagados en efectivo dentro de los 180 días de su emisión, o (b) emitidos (o, únicamente para propósitos de la cláusula descripta en “*Ciertos Compromisos-Limitación sobre Fusión y Venta de Activos*”, garantizados) por cualquier Persona con Calificación de Grado de Inversión, o (c) emitidos por la República Argentina o por el Banco Central de la República Argentina, o (iii) cuotapartes en fondos comunes de inversión constituidos en Argentina (que tengan principalmente como objeto de inversión la administración de fondos en el país) que posean una calificación de riesgo de al menos “Aa-bf.ar” por Moody’s (o su equivalente por Fix SCR o S&P o la calificación equivalente en Argentina).

“*Familia Götz*” significa (i) Elcira Bicocca; (ii) los descendientes de Elcira Bicocca o Enrique Götz y de cualquier individuo de acuerdo con (iii) y (iv) en adelante (incluidos los hijos adoptivos e hijastros de cualquiera de ellos); (iii) los cónyuges actuales y anteriores de cualquiera de los anteriores y de cualquier persona de acuerdo con (iv) en adelante; (iv) los hermanos de cualquiera de los anteriores; y (v) cualquier fideicomiso o entidades similares establecidas para el beneficio de cualquiera de los anteriores.

“*Financiación de Cuentas a Cobrar Permitidas*” significa cualquier facilidad o acuerdo de financiación mediante cuentas a cobrar celebrado por la Sociedad o una Subsidiaria Restringida, siempre que la contraprestación total recibida en dicha financiación sea al menos equivalente al Valor Justo de Mercado de las cuentas a cobrar y activos relacionados vendidos, menos descuentos habituales, reservas o montos que reflejen la tasa de interés implícita.

“*Financiación de Proyectos*” significa cualquier financiación de la adquisición, construcción y/o desarrollo de cualquier bien relacionada con un proyecto (a) si la Persona o Personas que proveen tal financiación acuerdan expresamente, o por operación de los documentos de financiación relevantes, buscar los bienes así financiados y los ingresos que se generen por la operación de, o pérdida o daño de, tales bienes (excepto en la medida establecida en la cláusula (b)) como la única fuente de reembolso de los fondos adelantados y (b) para la cual no hay recurso para la Sociedad o sus Subsidiarias, salvo (i) recurso para la Subsidiaria de financiación de proyectos relevante o (ii) recurso para la inversión de capital, el compromiso de equidad, garantía de finalización, la inversión en deuda financiada o compromiso de financiación de deuda de la Sociedad o sus Subsidiarias en dicho proyecto, dicho recurso en cada caso será de un monto fijo o limitado.

“*Fondos Netos en Efectivo*” significa, con respecto a cualquier Venta de Activos, los fondos en efectivo o Equivalentes de Efectivo, incluyendo pagos con respecto a obligaciones de pago diferidas recibidos en la forma de efectivo o Equivalentes de Efectivo, recibido por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida provenientes de dicha Venta de Activos, neto de:

- (1) gastos de caja chica y honorarios desembolsados relacionados con dicha Venta de Activos (incluyendo, sin limitación, las comisiones legales, contables, de bancos de inversión y las comisiones de ventas);
- (2) impuestos pagados o a pagar con respecto a dicha Venta de Activos después de tener en cuenta cualquier reducción en el pasivo fiscal consolidado debido a créditos o deducciones fiscales disponibles y a cualquier acuerdo de distribución de impuestos;
- (3) reembolso de Endeudamiento garantizado por un Gravamen permitido en virtud del Contrato de Fideicomiso que deba ser reembolsado en relación con dicha Venta de Activos;
- (4) todas las distribuciones y otros pagos que se deben efectuar a tenedores de participaciones minoritarias en Subsidiarias o *joint ventures* como resultado de dicha Venta de Activos; y
- (5) montos apropiados a ser proporcionados por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida, según sea el caso, como una reserva, de acuerdo con las NIIF, contra cualquier pasivo asociado con dicha Venta de Activos y retenido por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida, según sea el caso, después de dicha Venta de Activos, incluyendo, sin limitación, pasivos de pensión y de otros beneficios post-empleo, pasivos relacionados con asuntos ambientales y pasivos en virtud de cualquier obligación de indemnización asociada con dicha Venta de Activos, pero excluyendo cualquier reserva con respecto al Endeudamiento; considerando, sin embargo, que en el caso de que cualquier contraprestación por una Venta de Activos (que de otro modo constituiría Fondos Netos en Efectivo) deberá mantenerse en garantía o reservado a la espera de determinar si se realizará un ajuste del precio de compra o se pagará el pasivo, dicha contraprestación (o cualquier parte de la misma) se convertirá en Fondos Netos en Efectivo sólo en el momento en que se libere a la Sociedad o a sus Subsidiarias Restringidas de la garantía o se libere dicha reserva, y *considerando además* que cualquier contraprestación recibida en forma de Equivalentes de Efectivo en relación con una Venta de Activos que posteriormente se convierte en efectivo se considerará como Fondos Netos en Efectivo en el momento de dicha conversión y se aplicará de acuerdo con “*Ciertos Compromisos-Limitación a las Ventas de Activos*” dentro de los 365 días siguientes a dicha conversión.

“*Garantía*” significa cualquier obligación, contingente o de otra índole, de cualquier Persona que garantice directa o indirectamente cualquier Endeudamiento de cualquier otra Persona:

- (1) para comprar o pagar, o adelantar o suministrar fondos para la compra o pago de, dicho Endeudamiento de dicha otra Persona, ya sea que surja en virtud de acuerdos de asociación, o por acuerdo de respaldo financiero, para comprar activos, bienes, valores o servicios, para tomar o pagar, o para mantener las condiciones de los estados financieros, entre otros; o
- (2) celebrada con el fin de garantizar de cualquier otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento el pago del mismo o para proteger a dicho acreedor contra la pérdida respecto al mismo, en su totalidad o en parte; considerando que “*Garantía*” no incluye endosos para cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios.

“*Gastos de Exploración*” significa cualquier gasto de exploración de petróleo y gas incurrido por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que se capitalizado pero posteriormente computado como pérdida del área correspondiente que no resultare comercialmente viable.

“*Gasto de Intereses Consolidado*” significa, para cualquier período, la suma del gasto de intereses total (neto de ingresos por intereses) de la Sociedad en base Consolidada para dicho período, determinada de acuerdo con las NIIF, incluyendo, sin limitación, la parte de intereses de los pagos bajo Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas, cualquier interés capitalizado y cualquier interés devengado sobre cualquier

Endeudamiento Subordinado, pero excluyendo (i) intereses devengados y no pagados (excepto en especie) sobre cualquier Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido y (ii) por cualquier período finalizado en o antes del 30 de abril de 2018, los Costos de la Operación.

“*Gravamen*” significa cualquier gravamen, hipoteca, escritura de fideicomiso, prenda, pignoración, cesión (fiduciaria u otra), acuerdo de depósito, derecho de garantía, cargo, afectación en garantía, preferencia, prioridad u otra garantía, acuerdo similar o acuerdo preferencial de cualquier tipo (incluyendo cualquier venta condicional u otro acuerdo de retención de título, cualquier contrato de arrendamiento y cualquier acuerdo para otorgar cualquier derecho de garantía); considerando que el arrendatario con respecto a una Obligación de Arrendamiento Capitalizado o una Operación de Venta y Retro Leasing se considera que ha Incurrido en un Gravamen sobre un bien arrendado en virtud del mismo; siempre que en ningún caso un arrendamiento operativo constituirá un Gravamen.

“*Gravámenes Permitidos*” significa cualquiera de los siguientes Gravámenes:

- (1) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión (incluyendo, sin limitación, Gravámenes creados en virtud del Acuerdo de Crédito) y cualquier extensión, renovación o reemplazo de los mismos;
- (2) Gravámenes legales de arrendadores y Gravámenes de transportistas, encargados de depósitos, mecánicos, proveedores, proveedores de materiales y de reparaciones y demás Gravámenes impuestos por la ley en el curso ordinario de los negocios por sumas que aún no estén en mora o que hayan sido impugnadas de buena fe, si dicha reserva u otra provisión apropiada, si la hubiere, tal como es requerido por las NIIF, hubiera sido realizada respecto de la misma;
- (3) restricciones de zonificación, licencias, sub-licencias, servidumbres, derechos de paso, defectos del título, cláusulas respecto a terrenos, y otros cargos similares o gravámenes o restricciones, y arrendamientos o subarrendamientos otorgados por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida a otras Personas que, en cada caso, no interfieran sustancialmente con el funcionamiento ordinario de cualquier bien sujeto a ellos o con la conducción de los negocios de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida o que afecten sustancial y adversamente el valor de los bienes sujetos a ellos;
- (4) Gravámenes Incurridos o depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios en relación con la indemnización por accidentes de trabajo, seguro de desempleo y otros tipos de beneficios de seguridad social, incluido el Gravamen que garantice cartas de crédito emitidas en el curso ordinario de los negocios relacionados con ellas, o para garantizar el cumplimiento de ofertas, obligaciones legales, seguro de caución y cauciones de apelaciones, derechos de aduana, licitaciones, arrendamientos, cumplimiento del gobierno y bonos de retorno de dinero, y otras obligaciones similares (excluidas las obligaciones por el pago de dinero prestado);
- (5) Gravámenes que garanticen cartas comerciales de crédito emitidas en el curso normal de los negocios, los cuales se extienden solamente a bienes y documentos relacionados con tales cartas de crédito y dichas cartas de crédito fueron emitidas de acuerdo con “*Ciertos Compromisos-Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*”;
- (6) Gravámenes por impuestos, tasaciones u otros cargos gubernamentales que aún no estén sujetos a penalidades por falta de pago o que sean impugnados de buena fe a través de procedimientos apropiados, *siempre* que se hayan hecho las reservas correspondientes requeridas de conformidad con las NIIF;
- (7) Gravámenes por fallos relativos a sentencias que no den lugar a un Supuesto de Incumplimiento siempre y cuando dicho Gravamen esté adecuadamente garantizado y cualquier procedimiento judicial apropiado que haya sido debidamente iniciado para la revisión de tal sentencia no haya sido terminado o no haya expirado el plazo en que puede iniciarse dicho procedimiento;
- (8) Gravámenes que surjan únicamente en virtud de las disposiciones estatutarias o del derecho consuetudinario relativas a Gravámenes bancarios, derechos de compensación o derechos similares y recursos en cuanto a cuentas de depósito u otros fondos mantenidos con una institución depositaria; *considerando, sin embargo*, que (A) dicha cuenta de depósito no está destinada a una cuenta de garantía

- en efectivo y no está sujeta a restricciones contra acceso por parte de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias en exceso de las normas del Banco Central de la República Argentina o de autoridades gubernamentales análogas y (B) dicha cuenta de depósito no está destinada por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias a proporcionar garantías a dicha institución depositaria;
- (9) Gravámenes para garantizar las Obligaciones Negociables;
 - (10) Gravámenes que garanticen Obligaciones de Cobertura;
 - (11) cualquier Gravamen que garantice o dispuesto para el pago por el Endeudamiento Incurrido en relación con cualquier Financiación del Proyecto, *siempre* que los bienes a los cuales se aplica dicho Gravamen sean (a) bienes que sean objeto de tal Financiación del Proyecto o (b) utilidades o reclamos que se deriven de la operación, incumplimiento de las especificaciones, incumplimiento de la realización, explotación, venta o pérdida de, o daño a, dichos bienes;
 - (12) Gravámenes para garantizar cualquier Endeudamiento de Refinanciación que fuere Incurrido para Refinanciar cualquier Endeudamiento a continuación que haya sido garantizado por un Gravamen permitido de acuerdo con la cláusula descrita en “*Ciertos Compromisos- Limitación a los Gravámenes*” no incurrido de acuerdo con la cláusula (17) y dicho Endeudamiento haya sido Incurrido de acuerdo con “*Ciertos Compromisos-Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*”, *siempre* que tales nuevos Gravámenes:
 - (a) no sean menos favorables para los Tenedores de Obligaciones Negociables y no sean más favorables para los titulares de gravámenes con respecto a dichos Gravámenes que los Gravámenes relativos al Endeudamiento que está siendo Refinanciado; y
 - (b) no se extienden a bienes o activos, salvo a bienes o activos que garanticen el Endeudamiento Refinanciado por dicho Endeudamiento de Refinanciación;
 - (13) Gravámenes que garanticen Endeudamiento Adquirido Incurrido de acuerdo con “*Ciertos Compromisos-Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*” no incurridos en relación con, o en anticipación o contemplación de, la adquisición o fusión relevante; *considerando* que
 - (a) dichos Gravámenes garantizaron el referido Endeudamiento Adquirido en el momento de y antes de Incurrir en el mismo por la Sociedad o una Subsidiaria Restringida y no fueron otorgados en relación con, o con antelación al momento de Incurrir en tal Endeudamiento Adquirido por la Sociedad o por una Subsidiaria Restringida; y
 - (b) dichos Gravámenes no se extienden a, ni cubren ningún bien de, la Sociedad o de ninguna Subsidiaria Restringida que no sean los bienes que garantizó el Endeudamiento Adquirido antes del momento en que dicho Endeudamiento se convirtió en Endeudamiento Adquirido de la Sociedad o de una Subsidiaria Restringida y no son más favorables para los titulares de gravámenes que los Gravámenes que garantizan el Endeudamiento Adquirido antes de haber Incurrido en aquel por la Sociedad o una Subsidiaria Restringida;
 - (14) los Gravámenes que garantizan el endeudamiento u otras obligaciones de una Subsidiaria Restringida adeudada a la Sociedad u otra Subsidiaria Restringida y que se permita que se Incurran en virtud del Contrato de Fideicomiso;
 - (15) Gravámenes (incluyendo prórrogas y renovaciones de los mismos) sobre bienes muebles o inmuebles adquiridos después de la Fecha de Emisión; *considerando* que (A) dicho Gravamen sea creado únicamente con el propósito de garantizar el Endeudamiento Incurrido de acuerdo con la cláusula “*Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*”, (i) para financiar el costo (incluyendo el costo de diseño, desarrollo, construcción, mejora, instalación o integración) de la partida de bienes o activos sujeta al mismo y dicho Gravamen sea creado antes de, en el momento de, o dentro de los 180 días posteriores a, lo que ocurra en último lugar: la adquisición, la finalización de la construcción o el inicio de la plena operación de dicho bien, o (ii) para refinanciar cualquier Endeudamiento previamente garantizado, (B) el monto de capital del Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen no exceda el 100% de dicho costo, y (C) dicho Gravamen no se extenderá a, ni cubrirá ningún bien o activo, salvo dicha partida de bienes o activos y cualquier mejora en dicha partida;

- (16) Gravámenes sobre las Acciones de las Subsidiarias No Restringidas; y
- (17) cualesquiera otros Gravámenes que garanticen un monto de Endeudamiento pendiente en cualquier momento que no exceda el mayor de U\$S 40 millones (o el equivalente en otras monedas) y el 7,5% del Activo Total Consolidado.

“*Incumplimiento*” significa un supuesto o condición cuya ocurrencia sea, o por el paso del tiempo o por medio de notificación o ambos pudiera ser, un Supuesto de Incumplimiento.

“*Incurrir*” significa, con respecto a cualquier Endeudamiento u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (incluyendo por conversión, cambio o de otra manera), asumir, Garantizar o de otra manera hacerse responsable con respecto a dicho Endeudamiento u otra obligación en el balance de dicha Persona (y el hecho de “*Incurrir*” e “*Incurrido*” tendrán significados correlativos a lo anterior); considerando que (1) cualquier Endeudamiento de una Persona existente en el momento en que dicha Persona se convierta en una Subsidiaria Restringida de la Sociedad, será considerado como Incurrido por dicha Subsidiaria Restringida en el momento en que se convierta en una Subsidiaria Restringida de la Sociedad y (2) ni el devengamiento de intereses ni la acumulación de descuento de emisión original ni el pago de intereses en forma de Endeudamiento adicional con los mismos términos y el pago de dividendos sobre Acciones Descalificadas o Acciones Preferidas en forma de acciones adicionales de la misma clase de Acciones Descalificadas o Acciones Preferidas, se considerará un hecho de Incurrir en Endeudamiento.

“*Intereses Posteriores Derivados*” significa todos los intereses devengados o que se devenguen después del inicio de cualquier procedimiento de insolvencia o liquidación (y todos los intereses que se devengarían, excepto para el inicio de cualquier procedimiento de insolvencia o liquidación) de acuerdo con y a la tasa del contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier tasa aplicable en caso de incumplimiento) especificada en el acuerdo o instrumento que cree, evidencie o gobierne cualquier Endeudamiento, sea o no que, de conformidad con la ley aplicable o de otro modo, el reclamo por tal interés se permita como un reclamo en tal procedimiento de insolvencia o liquidación.

“*Inversión*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier:

- (1) préstamo directo o indirecto, anticipo u otros créditos (incluyendo, sin limitación, una Garantía, un aporte de capital irrevocable con respecto a una futura emisión de valores de capital y la compra de bienes de una Persona sujeto a entendimiento o acuerdo, contingente o de otro tipo, para revender dichos bienes a dicha Persona) a cualquier otra Persona (excepto los anticipos o ampliaciones de créditos a clientes en el curso ordinario de los negocios);
- (2) aporte de capital (por medio de cualquier transferencia de efectivo u otros bienes a terceros o cualquier pago de bienes o servicios por cuenta o uso de otros) a cualquier otra Persona; o
- (3) cualquier compra o adquisición por dicha Persona de Acciones, bonos, obligaciones negociables, debentures u otros valores negociables o evidencias de Endeudamiento emitidos por, cualquier otra Persona;

considerando, sin embargo, que “Inversión” excluirá las cuentas por cobrar o depósitos surgidos en el curso normal de los negocios.

A los efectos del compromiso referido en “*Limitación a los Pagos Restringidos*”, se considerará que la Sociedad ha realizado una “*Inversión*” en una Subsidiaria no Restringida en el momento de su Designación, la cual será valuada al Valor Justo de Mercado de la suma de los activos netos de dicha Subsidiaria No Restringida en el momento de su Designación y el monto de cualquier Endeudamiento de dicha Subsidiaria No Restringida o adeudada a la Sociedad o a cualquier Subsidiaria Restringida inmediatamente después de dicha Designación. Cualquier bien transferido a o desde una Subsidiaria No Restringida será valuado a su

Valor Justo de Mercado al momento de dicha transferencia. Si la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida vende o de otra manera dispone de cualquier Acción de una Subsidiaria Restringida (incluyendo cualquier emisión y venta de Acciones por una Subsidiaria Restringida) de modo que, después de dar efecto a dicha venta o acto de disposición, dicha Subsidiaria Restringida dejare de ser una Subsidiaria de la Sociedad, se considerará que la Sociedad ha realizado una Inversión en la fecha de dicha venta o acto de disposición equivalente a la suma del Valor Justo de Mercado de las Acciones de dicha Subsidiaria Restringida de la Sociedad mantenida por la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida inmediatamente después de dicha venta u otro acto de disposición y el monto de cualquier Endeudamiento de dicha Subsidiaria Restringida Garantizado por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida o adeudado a la Sociedad o a cualquier otra Subsidiaria Restringida inmediatamente después de dicha venta u otro acto de disposición.

“*Inversiones Permitidas*” significa:

- (1) Inversiones realizadas por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida en cualquier Persona que sea, o que resulten en que una Persona se convierta en, inmediatamente después de dicha Inversión, una Subsidiaria Restringida o que constituya una fusión o consolidación de dicha Persona en la Sociedad o con o en una Subsidiaria Restringida; siempre que dicha Persona se ocupe exclusivamente de un Negocio Permitido;
- (2) Inversiones realizadas por cualquier Subsidiaria Restringida en la Sociedad;
- (3) Inversiones en efectivo y Equivalentes de Efectivo;
- (4) Inversiones en existencia en, o realizadas en cumplimiento de compromisos jurídicamente vinculantes existentes en, la Fecha de Emisión;
- (5) cualquier extensión, modificación o renovación de cualquier Inversión existente a partir de la Fecha de Emisión (pero no Inversiones que impliquen adelantos adicionales, aportes u otras inversiones de efectivo o bienes u otros aumentos de los mismos, excepto como resultado del devengamiento o incremento de intereses o descuento de emisión original o pago en especie en valores negociables, en cada caso conforme a los términos de dicha Inversión a partir de la Fecha de Emisión);
- (6) Inversiones permitidas conforme a la cláusula (2)(b) o (d) de “*Ciertos Compromisos- Limitación a las Operaciones con Afiliadas*”;
- (7) Inversiones recibidas como consecuencia de quiebra, insolvencia, liquidación o reorganización de cualquier Persona o que se tomen en liquidación de u otra resolución de reclamos o controversias y, en cada caso, extensiones, modificaciones y renovaciones de las mismas;
- (8) Inversiones realizadas por la Sociedad o sus Subsidiarias Restringidas como resultado de una contraprestación que no sea en efectivo que se permite recibir en relación con una Venta de Activos realizada de conformidad con la cláusula descripta en “*Ciertos Compromisos-Limitación respecto de Venta de Activos*”;
- (9) Inversiones en forma de Obligaciones de Cobertura permitidas en virtud de la cláusula 2(d) de “*Ciertos Compromisos-Limitación para Incurrir en Endeudamiento Adicional*”;
- (10) cuentas por cobrar adeudadas a la Sociedad o a cualquier Subsidiaria Restringida creadas o adquiridas en el curso ordinario de los negocios;
- (11) nóminas, viajes, mudanzas y otros créditos o adelantos a, o Garantías emitidas para respaldar las obligaciones de, funcionarios y empleados, en cada caso en el curso ordinario de los negocios;
- (12) ampliaciones de crédito y pago anticipado de gastos a clientes, proveedores, proveedores de servicios públicos, licenciarios y otros acreedores comerciales en el curso ordinario de los negocios de acuerdo con la práctica anterior;
- (13) Inversiones en la naturaleza de depósitos con respecto a arrendamientos o servicios públicos prestados a terceros en el curso ordinario de los negocios;
- (14) Inversiones en cualquier Obligación Negociable emitida bajo el Contrato de Fideicomiso;

- (15) Inversiones realizadas exclusivamente con el producido neto de cualquier emisión de Acciones (excepto Acciones Descalificadas), Endeudamiento Subordinado o Endeudamiento Subordinado de Interés Diferido de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida; y
- (16) cualquier otra Inversión en cualquier Persona cuyo negocio primario sea un Negocio Permitido en un monto total que no exceda, y tomado junto con cualquier Inversión adicional hecha de conformidad con esta cláusula (16), el mayor de U\$S 10 millones (o el equivalente en otras monedas) o el 2,5% del Activo Total Consolidado, calculado al cierre del último trimestre fiscal que concluya al menos 45 días antes de la fecha de dicha Inversión.

“*Inversor Estratégico Calificado*” significará cualquier Persona, o una Afiliada de dicha Persona, que (i) realice una parte significativa de su actividad comercial y operaciones en el sector de energía o de petróleo y gas y (ii) que tenga una (a) calificación de grado de inversión internacional de su deuda a largo plazo de al menos “BBB-” por S&P o “Baa3” por Moody's o (b) una calificación crediticia local de su deuda a largo plazo de al menos “A”.

“*Jurisdicción de Fusión Calificada*” significará (i) Argentina, (ii) cualquier país que participe en la Unión Europea o en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, Brasil, Chile, Japón y China, (iii) cualquier otra nación que tenga calificaciones de deuda soberana de Grado de Inversión de dos Agentes de Calificación.

“*Moody's*” significa Moody's Investors Service, Inc., o cualquier sucesor del mismo.

“*Negocio Permitido*” significa el negocio o negocios conducidos por la Sociedad y sus Subsidiarias Restringidas a partir de la Fecha de Emisión y cualquier negocio anexo o complementario al mismo.

“*Obligaciones*” significa, con respecto a cualquier Endeudamiento, cualquier capital, interés (incluyendo, sin limitación, Intereses Posteriores Derivados), primas, Montos Adicionales, multas, honorarios, indemnizaciones, reembolsos, daños y otras obligaciones pagaderas en virtud de la documentación que rige tal Endeudamiento, incluyendo en el caso de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso.

“*Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas*” significa, en cualquier momento, para cualquier Persona, todas las obligaciones de dicha Persona de pagar la renta u otros montos en virtud de un contrato de arrendamiento de (u otro acuerdo que traspase el derecho de uso) un bien en la medida que dichas obligaciones deban ser contabilizadas como un pasivo en un balance de dicha Persona bajo las NIIF, el monto de dichas obligaciones será el monto capitalizado de las mismas, determinado de acuerdo con las NIIF.

“*Obligaciones de Cobertura*” significa las obligaciones de cualquier Persona conforme a cualquier Acuerdo de Tasa de Interés, Acuerdo de Divisas o Acuerdo sobre Productos Básicos.

“*Obligaciones Negociables Existentes*” significa las obligaciones negociables Clase 1 con vencimiento en 2018 emitidas por la Sociedad.

“*Oferta de Capital*” significa una oferta por efectivo, después de la Fecha de Emisión, de Acciones (excepto Acciones Descalificadas) de la Sociedad o de cualquier empresa relacionada directa o indirectamente con la Sociedad, pero excluyendo el Endeudamiento convertible en capital.

“*Operación de Venta y Retro Leasing*” significa cualquier acuerdo directo o indirecto con cualquier Persona o del cual dicha Persona sea parte, que disponga el arrendamiento a la Sociedad o a cualquier Subsidiaria Restringida de cualquier bien, sea propiedad de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida en la Fecha

de Emisión o adquirido posteriormente, el cual haya sido o fuera a ser vendido o transferido por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Restringida.

“*Opinión Legal*” significa una opinión escrita de un asesor legal, que puede ser un empleado de o abogado de la Sociedad (salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso), obtenido a expensas de la Sociedad, una Entidad Resultante o una Subsidiaria Restringida, que sea razonablemente aceptable para el Fiduciario.

“*Patrimonio Neto Consolidado*” significa, en cualquier momento y con respecto a la Sociedad, el capital de los accionistas y de sus Subsidiarias Restringidas, determinado en base Consolidada de acuerdo con las NIIF, menos (en la medida en que se incluya en el capital de los accionistas) los montos atribuibles a Acciones Descalificadas de la Sociedad o de sus Subsidiarias Restringidas no poseídas por la Sociedad o sus Subsidiarias Restringidas.

“*Periodo de Referencia*” tiene el significado que se establece en la definición de Endeudamiento Neto Consolidado al Ratio EBITDA Consolidado.

“*Persona*” significa un individuo, sociedad, sociedad limitada, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, organización no constituida legalmente, fideicomiso o joint venture, o una agencia gubernamental o subdivisión política de la misma.

“*Ratio de Cobertura de Intereses Consolidado*” significa, a cualquier fecha de determinación, el ratio de (i) EBITDA Consolidado para el período concluido más reciente de cuatro trimestres fiscales consecutivos de la Sociedad del cual se ha proporcionado información financiera al Fiduciario de conformidad con la cláusula en “*Ciertos Compromisos-Avisos*” sobre (ii) el Gasto de Intereses Consolidado para dicho período; considerando, sin embargo, que a los efectos del calcular el EBITDA Consolidado y el Gasto de Intereses Consolidado, (1) el hecho de incurrir en Endeudamiento que da lugar a la necesidad de calcular el Ratio de Cobertura de Intereses Consolidado y la aplicación de los fondos derivados de ello se calculará *pro-forma* como si dicho hecho de Incurrir hubiera ocurrido el primer día del Período de Referencia, (2) Adquisiciones de Activos y Ventas de Activos y retiro o reembolso de Endeudamiento que se produzca durante el Período de Referencia o con posterioridad a éste y antes de la fecha de la operación (incluyendo cualquier Adquisición de Activos que se produzca en relación con el hecho de incurrir en Endeudamiento conforme a la cláusula (1) anterior) se calculará *pro-forma* como si todas las Adquisiciones de Activos, Ventas de Activos y retiro o reembolso de Endeudamiento se hubieran producido el primer día del Período de Referencia, (3) el hecho de Incurrir en cualquier Endeudamiento o la emisión de Acciones Descalificadas durante el Período de Referencia o con posterioridad a éste y antes de la fecha de la operación y la aplicación de los fondos provenientes de ello, será calculada *pro-forma* como si dicho hecho de Incurrir o la emisión y aplicación de fondos provenientes de ello hubiera ocurrido el primer día de dicho Período de Referencia y (4) el Gasto de Interés Consolidado atribuible a cualquier Endeudamiento (existente o siendo incurrido) calculado *pro-forma* y devengando tasa de interés flotante se calculará como si la tasa vigente en la fecha de cálculo hubiera sido la tasa aplicable para la totalidad del período (teniendo en cuenta cualquier Acuerdo de Tasa de Interés aplicable a tal Endeudamiento si dicho Acuerdo de Tasa de Interés tiene un plazo remanente de al menos doce meses a la fecha del cálculo) y (5) el retiro de Endeudamiento con el producido neto de la emisión y venta de Acciones de la Sociedad se calculará *pro-forma* como si tal retiro hubiera ocurrido el primer día del Período de Referencia. A los fines de realizar el cálculo mencionado anteriormente, Adquisiciones de Activos y Ventas de Activos que hayan sido realizadas por cualquier Persona que se haya convertido en una Subsidiaria o que se haya fusionado con o en la Sociedad o cualquier otra Subsidiaria Restringida durante el Período de Referencia o con posterioridad a éste y antes de la fecha de la operación se calcularán *pro-forma* (incluyendo todos los cálculos mencionados en las cláusulas (1) a (5) anteriores) en el supuesto de que tales Disposiciones de Activos o Adquisiciones de

Activos ocurrieran el primer día del Período de Referencia. A los efectos de esta definición, siempre que se deba dar efecto *pro-forma* a la Adquisición de Activos o a la Venta de Activos y retiro o reembolso de Endeudamiento relacionado con ello, los cálculos *pro-forma* serán determinados de buena fe por un responsable financiero o contable de la Sociedad. A los efectos de realizar un cálculo *pro-forma* mencionado anteriormente, el monto de Endeudamiento e intereses sobre el Endeudamiento en virtud de cualquier crédito revolvente se calculará sobre la base del saldo diario promedio de dicho Endeudamiento durante el Período de Referencia.

“*Ratio de Endeudamiento Neto Consolidado sobre EBITDA Consolidado*” significa, en cualquier momento, el ratio de (i) Endeudamiento Neto Consolidado en ese momento sobre (ii) EBITDA Consolidado para el período concluido más reciente de cuatro trimestres fiscales consecutivos de la Sociedad por los que se ha proporcionado información financiera al Fiduciario de conformidad con la cláusula descrita en “*Ciertos Compromisos-Avisos*” (el “Período de Referencia”); considerando, sin embargo, que a los efectos del cálculo del EBITDA Consolidado, (1) Adquisiciones de Activos y Ventas de Activos y retiro o reembolso de Endeudamiento que se produzca durante el Período de Referencia o posterior a éste y antes de la fecha de la operación (incluyendo cualquier Adquisición de Activos que se produzca en relación con el hecho de incurrir en endeudamiento que permita utilizar la necesidad de calcular el Ratio de Endeudamiento Neto Consolidado sobre EBITDA Consolidado) se calculará *pro-forma* como si todas las Adquisiciones de Activos, Ventas de Activos y retiro o reembolso de Endeudamiento se hubieran producido en el primer día del Período de Referencia, (2) el hecho de incurrir en cualquier Endeudamiento o la emisión de Acciones Descalificadas durante el Período de Referencia o con posterioridad a éste y antes de la fecha de la operación y la aplicación de los fondos provenientes de ello, será calculada *pro-forma* como si tal Incurrencia o, la emisión y aplicación de fondos provenientes de ello, haya ocurrido el primer día de dicho Período de Referencia y (3) el retiro del Endeudamiento con los fondos netos de la emisión y venta de Acciones de la Sociedad se calculará *pro-forma* como si tal retiro hubiera ocurrido el primer día del Período de Referencia. A fin de efectuar el cálculo mencionado anteriormente, las Adquisiciones de Activos y las Ventas de Activos que hayan sido efectuadas por cualquier Persona que se haya convertido en una Subsidiaria Restringida o se haya fusionado con o en la Sociedad o cualquier otra Subsidiaria Restringida durante el Período de Referencia o con posterioridad a éste y antes de la fecha de la operación se calculará *pro-forma* (incluyendo todos los cálculos mencionados en las cláusulas (1) a (3)) suponiendo que dicha Venta de Activos o Adquisiciones de Activos ocurrieron el primer día del Período de Referencia. Para efectos de esta definición, siempre que se deba dar un efecto *pro-forma* a una operación, los cálculos proporcionales serán determinados de buena fe por un responsable financiero o contable de la Sociedad. Para efectos de hacer un cálculo *pro-forma* mencionado anteriormente, el monto de Endeudamiento en virtud de cualquier crédito revolvente se calculará sobre la base del saldo diario promedio de dicho Endeudamiento durante el Período de Referencia.

“*Refinanciar*” significa, con respecto a cualquier Endeudamiento, emitir cualquier Endeudamiento a cambio de o refinanciar, reemplazar, anular o reembolsar dicho Endeudamiento total o parcialmente.

“*Subsidiaria*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona de la cual dicha Persona posea, directa o indirectamente, más del 50% del poder de voto de las Acciones con derecho a voto en circulación de la otra Persona.

“*Subsidiaria No Restringida*” significa Hychico S.A. y cualquier otra Subsidiaria de la Sociedad Designada como una Subsidiaria No Restringida de conformidad con “*Ciertos Compromisos- Limitación en la Designación de las Subsidiarias No Restringidas*”. Cualquier Designación podrá ser revocada por una Resolución del Directorio de la Sociedad, sujeta a las disposiciones de dicha cláusula.

“*Subsidiaria Restringida*” significa cualquier Subsidiaria de la Sociedad que en el momento de la determinación no sea una Subsidiaria No Restringida.

“*Subsidiaria Significativa*” significa una Subsidiaria Restringida de la Sociedad que constituiría una “Subsidiaria Significativa” de la Sociedad de acuerdo con la Norma 1-02 en virtud del Reglamento S-X de acuerdo con la Ley de Valores vigente en la Fecha de Emisión.

“*Tenedor*” significa la Persona en cuyo nombre se registra una Obligación Negociable en el registro de obligaciones negociables de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“*Tipo de Cambio*” significa el tipo de cambio divisa vendedor promedio publicado por el Banco de la Nación Argentina.

“*Valor Justo de Mercado*” significa, con respecto a cualquier activo, el precio (después de tener en cuenta cualquier pasivo relativo a dichos activos) que pueda ser negociado en una operación normal y equitativa de libre mercado, en efectivo, entre un vendedor y un comprador capaces y por voluntad propia, ninguno de los cuales está bajo ninguna obligación de completar la operación; siempre que el Valor Justo de Mercado de dichos activos sea determinado de manera concluyente por el Directorio de la Sociedad actuando de buena fe, y quedará acreditado por una Resolución del Directorio.

“*Vencimiento Declarado*” significa, con respecto a cualquier valor, la fecha especificada en dicho valor como la fecha fija en la que el pago final del capital de dicho valor es exigible y pagadero, incluso de acuerdo con cualquier cláusula de rescate obligatorio (pero excluyendo cualquier cláusula que disponga la recompra de dicho valor a criterio del tenedor del mismo al ocurrir cualquier contingencia, a menos que dicha contingencia haya ocurrido).

“*Venta de Activos*” significa cualquier acto de disposición, incluyendo sin limitación, venta, emisión, traspaso, arrendamiento, cesión u otra transferencia directa o indirecta, incluyendo, operaciones de venta y retro leasing, por parte de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida de:

- (a) Acciones salvo Acciones de la Sociedad (excepto acciones de calificación de directores y acciones emitidas a ciudadanos extranjeros en la medida requerida por la ley aplicable); o
- (b) bienes o activos (excepto efectivo, Equivalentes de Efectivo o Acciones) de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida.

No obstante lo expuesto anteriormente, no se considerarán Ventas de Activos los siguientes ítems:

- (1) cualquier venta de Acciones de una Subsidiaria Restringida (excepto acciones de calificación de directores o acciones que por ley deban estar en poder de una Persona salvo la Sociedad o una Subsidiaria Restringida);
- (2) la disposición de todos o sustancialmente todos los activos de la Sociedad y de sus Subsidiarias Restringidas según lo permitido en “*Ciertos Compromisos- Limitación sobre Fusión y Venta de Activos*” o cualquier disposición que constituye un Cambio de Control;
- (3) la venta de bienes o equipo que, en la determinación razonable de la Sociedad, se haya deteriorado, esté obsoleto o dañado o de otra manera inutilizado en relación con los negocios de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida o la transferencia de cualquier bien, derecho o activo al vencimiento y de acuerdo con los términos de cualquier concesión;
- (4) ventas u otras disposiciones de equipo, inventario, cuentas por cobrar u otros activos en el curso ordinario de los negocios;

- (5) a los efectos de “*Ciertos Compromisos-Limitación a las Ventas de Activos*”, la realización de un Pago Restringido permitido de acuerdo con “*Ciertos Compromisos-Limitación a los Pagos Restringidos*” y cualquier Inversión Permitida;
- (6) una disposición a la Sociedad o a una Subsidiaria Restringida, incluyendo a una Persona que es o se convertirá en una Subsidiaria Restringida inmediatamente después de la disposición;
- (7) la creación de un Gravamen Permitido;
- (8) disposiciones de créditos y activos relacionados, o intereses, y en relación con el compromiso, liquidación o cobro de los mismos en el curso ordinario de los negocios o en procedimientos de quiebra o similares y excluyendo acuerdos de *factoring* o similares;
- (9) la licencia o sub-licencia de propiedad intelectual o de otros intangibles generales en el curso ordinario de los negocios;
- (10) la disposición de efectivo o Equivalentes de Efectivo; y
- (11) cualquier disposición en una operación, o serie de operaciones relacionadas, de activos con un valor justo de mercado de menos de U\$S 5,0 millones (o el equivalente en otras monedas).

“*Vida Promedio Ponderada hasta el Vencimiento*” significa, cuando se aplica a cualquier Endeudamiento en cualquier fecha, el número de años (calculado redondeando una doceava parte) obtenido por medio de la división de:

- (1) el monto de capital total o preferencia de liquidación pendiente en ese momento, según sea el caso, de dicho Endeudamiento por
- (2) la suma de los productos obtenidos multiplicando:
 - (a) el monto de cada cuota, fondo de amortización, vencimiento en serie u otro pago requerido de capital o preferencia de liquidación pendiente en ese momento, según sea el caso, incluyendo el pago a su vencimiento final, respecto a ellos, por
 - (b) el número de años (calculado redondeando una doceava parte) que transcurra entre dicha fecha y la realización de dicho pago.

Avisos

Los avisos serán enviados por correo, por correo de primera clase, franqueo pagado por adelantado, a los tenedores de obligaciones negociables no globales a sus direcciones registradas mientras que los avisos a los tenedores de obligaciones negociables globales serán entregados al DTC de conformidad con sus procedimientos aplicables.

La Sociedad deberá velar por las demás publicaciones de dichos avisos conforme las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y por cualquier ley y/o reglamentación aplicable (incluyendo, sin limitación, la publicación de avisos en la Página Web de la CNV).

Adicionalmente, mientras que las Obligaciones Negociables se listen en el BYMA y negocien en el MAE, la Sociedad publicará todos los avisos en los sistemas de información de las bolsas y mercados donde se listan y/o se negocian las Obligaciones Negociables.

A nivel internacional, siempre que las Obligaciones Negociables se listen en el Bolsa de Valores de Luxemburgo y se admitan para negociación en el Mercado Euro MTF, y las normas de dicha bolsa de valores así lo requieran, la Sociedad publicará todos los avisos a los tenedores en idioma inglés a través del sitio web de la Bolsa de Valores de Luxemburgo –www.bourse.lu–, siempre que dicho método de publicación satisfaga las normas de dicha bolsa de valores.

Se considerará que los avisos han sido entregados en la fecha de envío por correo o de publicación según lo antes mencionado o, si fueren publicados en fechas diferentes, en la fecha de la primera de dichas publicaciones.

Supuestos de Incumplimiento

Los siguientes representan “Supuestos de Incumplimiento” con respecto a las Obligaciones Negociables:

- (1) incumplimiento en el pago a su vencimiento del capital o prima, en su caso, respecto de (incluyendo, en cada caso, los Montos Adicionales relacionados) toda Obligación Negociable, incluyendo el incumplimiento del pago requerido para la compra de Obligaciones Negociables que fueren ofrecidas conforme a un rescate opcional, a una Oferta de Cambio de Control o a una Oferta de Venta de Activos;
- (2) incumplimiento durante 30 días o más en el pago al vencimiento de los intereses (incluidos los Montos Adicionales relacionados) sobre las Obligaciones Negociables;
- (3) incumplimiento de cualquiera de las disposiciones descritas en “*Ciertos Compromisos-Limitaciones sobre Fusión y Venta de Activos*”;
- (4) incumplimiento por parte de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida de cualquier otro compromiso o acuerdo contenido en el Contrato de Fideicomiso o en las Obligaciones Negociables durante 60 días o más después que el Fiduciario o los Tenedores de al menos 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación hubieren dado aviso de ello a la Sociedad;
- (5) (a) la falta de pago del capital del Endeudamiento de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida antes del vencimiento de cualquier período de gracia aplicable previsto en tal Endeudamiento en la fecha de dicho incumplimiento, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido dispensado o el momento de pago de dichos montos no haya sido expresamente extendido o (b) la aceleración de cualquier Endeudamiento de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Restringida antes de su Vencimiento Declarado; *considerando* que el Endeudamiento en relación con el cual no se hubiese efectuado o se hubiera acelerado dicho pago de capital tuviere un monto de capital pendiente de U\$S 20 millones (o el equivalente en otras monedas) o más en total;
- (6) falta de pago por parte de la Sociedad o de las Subsidiarias Restringidas respecto de una o más sentencias definitivas contra cualquiera de ellas, por un total de U\$S 20 millones (o el equivalente en otras monedas) o más, que no sean pagadas, liberadas o suspendidas por un período de 60 días o más (en la medida que no cuenten con un seguro otorgado por una compañía de seguros acreditada y solvente); o
- (7) ciertos supuestos de quiebra que afecten a la Sociedad o a cualquier Subsidiaria Restringida.

Si se hubiere producido y continuase un Supuesto de Incumplimiento (que no sea un Supuesto de Incumplimiento especificado en la cláusula (7) anterior con respecto a la Sociedad), el Fiduciario o los Tenedores de al menos el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación podrán declarar al capital no pagado y la prima, si la hubiere, y los intereses devengados y no pagados sobre la totalidad de las Obligaciones Negociables inmediatamente vencidos y exigibles por medio de un aviso escrito a la Sociedad y al Fiduciario especificando el Supuesto de Incumplimiento que constituirá un “aviso de aceleración”. Si ocurriese un Supuesto de Incumplimiento especificado en la cláusula (7) anterior con respecto a la Sociedad, entonces, el capital no pagado y la prima, si los hubiere, y los intereses devengados y no pagados sobre la totalidad de las Obligaciones Negociables serán inmediatamente exigibles sin ninguna declaración u otro acto por parte del Fiduciario o de cualquier Tenedor.

En cualquier momento después de una declaración de aceleración con respecto a las Obligaciones Negociables según se describe en el párrafo anterior, los Tenedores de una mayoría del capital de las Obligaciones Negociables podrán renunciar a todos los incumplimientos anteriores y rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias si:

- (1) la rescisión no entrare en conflicto con ningún fallo o decreto;
- (2) todos los Supuestos de Incumplimiento existentes hubieren sido remediados o renunciados, excepto la falta de pago del capital o de los intereses que hubieran vencido debido únicamente a la aceleración;
- (3) en la medida de que el pago de dichos intereses fuera lícito, los intereses sobre cuotas vencidas de los intereses y del capital vencido, que hayan vencido de otra manera que no sea por dicha declaración de aceleración, hubieran sido pagados; y
- (4) la Sociedad hubiera pagado al Fiduciario su compensación y lo hubiera reembolsado en concepto de gastos, desembolsos y anticipos pendientes en ese momento.

Ninguna rescisión afectará a Incumplimiento posterior alguno ni afectará los derechos relacionados con el mismo.

Los Tenedores de una mayoría del monto de capital de las Obligaciones Negociables podrán renunciar a cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento existente de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, y sus consecuencias, excepto un incumplimiento en el pago del capital, prima, en su caso, o intereses sobre las Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso en lo que respecta a las obligaciones del Fiduciario, éste no está obligado a ejercer ninguno de sus derechos o facultades en virtud del Contrato de Fideicomiso a petición, orden o criterio de cualquiera de los Tenedores, a menos que dichos Tenedores hubieren ofrecido al Fiduciario una indemnización para él razonablemente satisfactoria. Sujeto a todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable, los Tenedores de una mayoría en el monto de capital total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación tienen derecho a dirigir el tiempo, el método y el lugar de la realización de cualquier procedimiento para cualquier recurso disponible para el Fiduciario o el ejercicio de cualquier fideicomiso o poder conferido al Fiduciario.

Ningún Tenedor de ninguna de las Obligaciones Negociables tendrá derecho a entablar ningún procedimiento con respecto al Contrato de Fideicomiso ni a ningún recurso en virtud del mismo, a menos que:

- (1) dicho Tenedor otorgue al Fiduciario un aviso por escrito de un Supuesto de Incumplimiento continuo;
- (2) los Tenedores de al menos el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación realicen una solicitud por escrito para perseguir el recurso;
- (3) dichos Tenedores de las Obligaciones Negociables otorguen al Fiduciario una indemnización satisfactoria;
- (4) el Fiduciario no cumpla dentro de 60 días; y
- (5) durante dicho período de 60 días, los Tenedores de una mayoría en el monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación no den al Fiduciario una orden escrita que, en opinión del Fiduciario, sea inconsistente con la solicitud;

considerando que un Tenedor de una Obligación Negociable podrá entablar una demanda para la ejecución del pago del capital y la prima, en su caso, o intereses sobre dicha Obligación Negociable en o después de las respectivas fechas de vencimiento expresadas en dicha Obligación Negociable.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el derecho de un Tenedor de una Obligación Negociable a recibir el pago del capital o de los intereses sobre su Obligación Negociable en o a partir del Vencimiento Declarado de la misma, o a entablar una demanda para la ejecución de tal pago en o después de dichas fechas, no podrá verse afectado sin el consentimiento de dicho Tenedor. El plazo de validez de un Tenedor para reclamar el pago de intereses y el reembolso del capital es de seis meses.

La Sociedad está obligada, al tomar conocimiento de cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, a entregar al Fiduciario aviso por escrito de dicho Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, su estado y las medidas que la Sociedad está tomando o se propone tomar con respecto al mismo. Adicionalmente, la Sociedad debe entregar al Fiduciario, dentro de los 90 días posteriores al final de cada ejercicio, un Certificado de Funcionario que indique si los firmantes del mismo tienen conocimiento de algún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ocurrido durante el ejercicio anterior. En ausencia del recibo de cualquier aviso escrito de Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento de la Sociedad y cualquier descripción de cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en dicho Certificado de Funcionario, el Fiduciario no se considerará notificado ni será acusado de haber tomado conocimiento de dicho Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento. El Contrato de Fideicomiso establece que, si se produjere un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, y el mismo persistiera y el Fiduciario hubiese recibido aviso por escrito, éste debe enviar a cada Tenedor un aviso del Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento dentro de los 45 días posteriores a su ocurrencia. Excepto en el caso de un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en el pago del capital, prima, en su caso, o intereses de toda Obligación Negociable, el Fiduciario podrá no dar aviso si y mientras que de buena fe determinare que sería en interés de los Tenedores.

Anulación Legal y Anulación de Compromiso

La Sociedad podrá, a su criterio y en cualquier momento, elegir que se liberen sus obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables en circulación (“Anulación Legal”). Anulación Legal significa que se considerará que la Sociedad ha pagado y liberado la totalidad del endeudamiento representado por las Obligaciones Negociables en circulación el día 91º después del depósito especificado en la cláusula (1) del segundo párrafo siguiente, excepto por:

- (1) los derechos de los Tenedores a recibir pagos respecto al capital, primas, en su caso, e intereses de las Obligaciones Negociables cuando dichos pagos sean adeudados por el fideicomiso mencionado a continuación;
- (2) las obligaciones de la Sociedad con respecto a las Obligaciones Negociables en relación con la emisión de Obligaciones Negociables temporarias, el registro de Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables destruidas, perdidas o robadas y el mantenimiento de la designación de un agente de pagos;
- (3) los derechos, poderes, fideicomisos, deberes e inmunidades del Fiduciario y las obligaciones de la Sociedad con respecto a las mismas; y
- (4) las disposiciones de la Anulación Legal del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, la Sociedad podrá, a su criterio y en cualquier momento, elegir que sus obligaciones sean liberadas con respecto a las cláusulas que se describen en “*Ciertos Compromisos*” (excepto “*Limitación sobre Fusión y Venta de Activos*”) (“Anulación de Compromiso”) y posteriormente cualquier omisión del cumplimiento de dichas obligaciones no constituirá un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables. En caso de que se produjere la Anulación de Compromiso, ciertos supuestos (salvo aquellos relativos a la falta de pago y quiebra, administración judicial, reorganización e insolvencia con respecto a la Sociedad) que se describen en “*Supuestos de Incumplimiento*” no constituirán un Supuesto de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables.

Con el fin de ejercer la Anulación Legal o la Anulación de Compromiso:

- (1) la Sociedad debe depositar irrevocablemente con el Fiduciario, en fideicomiso, en beneficio de los Tenedores en efectivo en dólares estadounidenses, ciertas obligaciones directas no exigibles de, o garantizadas por, los Estados Unidos o una combinación de las mismas, en los montos que sean suficientes, sin reinversión (según la opinión de un estudio contable independiente reconocido a nivel nacional), para pagar el capital, primas, en su caso, e intereses (incluidos los Montos Adicionales) de las

- Obligaciones Negociables en la fecha de pago establecida para ello o en la fecha de rescate aplicable, según fuera el caso;
- (2) en el caso de Anulación Legal, la Sociedad ha entregado al Fiduciario una Opinión Legal de un estudio jurídico reconocido a nivel nacional en los Estados Unidos razonablemente aceptable para el Fiduciario e independiente de la Sociedad en el sentido de que:
 - (a) la Sociedad haya recibido de, o haya sido publicada por el Servicio de Rentas Internas, una decisión; o
 - (b) desde la Fecha de Emisión, se ha producido un cambio en la ley aplicable del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos, en ambos casos en el sentido de que, y basado en ello dicha Opinión Legal establecerá que, los Tenedores no reconocerán ingresos, ganancias o pérdidas a los efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos como resultado de tal Anulación Legal y estará sujeta al impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos sobre los mismos montos, de la misma manera y en los mismos tiempos como si dicha Anulación Legal no se hubiera producido;
 - (3) en el caso de Anulación de Compromiso, la Sociedad ha entregado al Fiduciario una Opinión Legal de un estudio jurídico reconocido a nivel nacional en los Estados Unidos razonablemente aceptable para el Fiduciario e independiente de la Sociedad en el sentido de que los Tenedores no reconocerán ingresos, ganancias o pérdidas a los efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos como resultado de tal Anulación de Compromiso y estará sujeto al impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos sobre los mismos montos, de la misma manera y en los mismos tiempos como si dicha Anulación de Compromiso no se hubiera producido;
 - (4) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento ha ocurrido ni persiste en la fecha del depósito de acuerdo con la cláusula (1) de este párrafo;
 - (5) la Sociedad ha entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionario que declara que tal Anulación Legal o Anulación de Compromiso no resultará en un incumplimiento o violación de, ni constituirá un incumplimiento en virtud de, el Contrato de Fideicomiso ni de cualquier otro acuerdo o instrumento significativo del cual la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte o por el cual esté vinculada la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;
 - (6) la Sociedad ha entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionario que declara que el depósito no fue realizado por la Sociedad con la intención de preferir a los Tenedores sobre cualesquiera otros acreedores de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria de la Sociedad o con la intención de rechazar, obstaculizar, retrasar o defraudar a otros acreedores de la Sociedad o a otros;
 - (7) la Sociedad ha entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionario y una Opinión Legal de un abogado estadounidense razonablemente aceptable para el Fiduciario e independiente de la Sociedad, declarando que todas las condiciones precedentes previstas o relativas a la Anulación Legal o a la Anulación de Compromiso se han cumplido; y
 - (8) la Sociedad ha entregado al Fiduciario una Opinión Legal de un abogado estadounidense razonablemente aceptable para el Fiduciario e independiente de la Sociedad a los efectos de que los fondos fiduciarios no estarán sujetos a cualquier quiebra, insolvencia, reorganización o leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general.

Terminación del Contrato de Fideicomiso

El Contrato de Fideicomiso dejará de estar en vigencia (excepto en cuanto a derechos resultantes o registro de transferencia o canje de las Obligaciones Negociables, según lo estipulado expresamente en el mismo) en cuanto a la totalidad de las Obligaciones Negociables en circulación cuando:

- (1) ya sea:
 - (a) que todas las Obligaciones Negociables autenticadas y entregadas (excepto las Obligaciones Negociables perdidas, robadas o destruidas que hayan sido reemplazadas o pagadas y las

- Obligaciones Negociables por las que se haya depositado el dinero de pago en fideicomiso o segregado y mantenido en fideicomiso por la Sociedad y luego pagado a la Sociedad o liberado de dicho fideicomiso o) hayan sido entregadas al Fiduciario para su cancelación; o
- (b) que todas las Obligaciones Negociables que no han sido entregadas al Fiduciario para su cancelación hayan vencido y sean exigibles, y que la Sociedad haya depositado irrevocablemente o haya hecho depositar con el Fiduciario fondos provenientes de ciertas obligaciones directas, no exigibles, o garantizadas por los Estados Unidos, suficientes sin reinversión para pagar y liberar la totalidad del Endeudamiento sobre las Obligaciones Negociables que no se le entreguen al Fiduciario para su cancelación, por capital, primas, en su caso, e intereses sobre las Obligaciones Negociables a la fecha del depósito, junto con instrucciones irrevocables de la Sociedad dirigidas al Fiduciario para que aplique dichos fondos al pago de las sumas adeudadas; y
- (2) la Sociedad haya pagado todos los demás montos pagaderos en virtud del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables; y
- (3) la Sociedad haya entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionario y una opinión legal que declaren que se han cumplido con todas las condiciones precedentes del Contrato de Fideicomiso relacionadas con la satisfacción y la liberación del mismo.

Asamblea de Tenedores; Modificación del Contrato de Fideicomiso

- (a) *Reuniones de los Tenedores de Obligaciones Negociables; Enmienda y Renuncia.* Si así lo requiere la ley argentina la Sociedad, a solicitud escrita de los Tenedores de al menos un 5,0% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación, o la Sociedad a su criterio, respectivamente, podrá, convocar una asamblea de los Tenedores para realizar, otorgar o tomar cualquier solicitud, demanda, autorización, resolución, aviso, consentimiento, renuncia u otra medida o acto en relación a las Obligaciones Negociables, incluyendo la modificación de cualquiera de los términos y condiciones de las mismas. Las asambleas se llevarán a cabo en la Ciudad de Buenos Aires; *considerando, sin embargo*, que la Sociedad podrá decidir celebrar tales reuniones en la Ciudad de Nueva York y/o en Londres. En cualquier caso, las reuniones se celebrarán en el momento y en el lugar, en cualquiera de tales ciudades conforme la Sociedad lo determine. Cualquier resolución aprobada en una asamblea convocada en Londres o en la Ciudad de Nueva York será vinculante para todos los Tenedores (presentes o no en dicha asamblea), sólo cuando sea ratificada por una asamblea de dichos Tenedores en la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables.

Las asambleas de Tenedores serán llamadas en primera y segunda convocatoria; ocurriendo la segunda en caso que la primera sea infructuosa. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente. La asamblea convocada por el segundo aviso, ante el fracaso del primero, deberá celebrarse con un intervalo mínimo de una hora a contar desde tal fracaso. El quórum para primer convocatoria se constituirá con Tenedores que al menos representen el 60% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación (excepto las Obligaciones Negociables en poder de la Sociedad o de una Afiliada). El quórum para la asamblea en segunda convocatoria nuevamente se constituirá con Tenedores que al menos representen el 30% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación (excepto las Obligaciones Negociables en poder de la Sociedad o de una Afiliada).

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones para que los Tenedores puedan nombrar representantes en las asambleas de Tenedores en la Ciudad de Buenos Aires. Sujeto a lo anteriormente mencionado, cualquier resolución debidamente aprobada será obligatoria para todos los Tenedores (estén o no presentes en la asamblea que aprobó dicha resolución). Si se celebra una asamblea por solicitud escrita de los Tenedores, el orden del día de la asamblea será el que se determine en tal solicitud y dicha asamblea se convocará dentro de

los 40 días siguientes a la fecha en que el Fiduciario o la Sociedad reciba dicha solicitud por escrito, según sea el caso. La convocatoria a una asamblea de Tenedores (que incluirá la fecha, lugar y hora de la misma, el orden del día y los requisitos para asistir) deberá ser publicada por cinco días hábiles consecutivos en cada lugar de publicación, con no menos de 10 días ni más de 30 días antes de la fecha fijada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un periódico de circulación general en Argentina (por ejemplo, *La Nación*), en los sistemas de información de las bolsas y mercados donde se listan y/o se negocian las Obligaciones Negociables, según lo disponga la reglamentación de dichas entidades, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y también en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso.

(b) *Modificación del Contrato de Fideicomiso.* Oportunamente, la Sociedad y el Fiduciario, sin el consentimiento de los Tenedores, podrán enmendar, modificar o complementar el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables para los siguientes propósitos:

- (1) remediar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición que pueda ser incompatible con cualquier otra disposición, o realizar cualquier otra disposición con respecto a asuntos o cuestiones que surjan de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso; siempre que dichas medidas no afecten adversa y significativamente los intereses de los Tenedores;
- (2) prever la asunción por parte de una Persona sucesora de las obligaciones de la Sociedad de acuerdo el Contrato de Fideicomiso;
- (3) agregar Garantías con respecto a las Obligaciones Negociables o liberar tal Garantía de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (4) garantizar las Obligaciones Negociables;
- (5) agregar a las cláusulas de la Sociedad en beneficio de los Tenedores o renunciar a cualquier derecho o poder conferido a la Sociedad; (6) prever la emisión de Obligaciones Negociables Adicionales de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso;
- (7) sustituir al Fiduciario según lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso;
- (8) si fuere necesario, en relación con cualquier liberación de cualquier garantía permitida bajo el Contrato de Fideicomiso;
- (9) realizar cualquier otro cambio que no afecte adversamente los derechos de cualquier Tenedor en cualquier aspecto significativo;
- (10) conformar el texto del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables a cualquier disposición de la “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” en el presente Suplemento en la medida que dicha disposición fuere una transcripción literal del texto del Contrato de Fideicomiso o de las Obligaciones Negociables, conforme fuere aplicable; o
- (11) cumplimentar cualquier requerimiento de la CNV, BYMA o MAE siempre que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor en forma sustancial.

Podrán hacerse otras modificaciones y enmiendas al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables con el consentimiento de los Tenedores presentes o representados en asamblea. Las decisiones serán adoptadas por los Tenedores que representen al menos la mayoría de del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación, siempre de conformidad con la ley aplicable. Sin embargo, sin el consentimiento de la totalidad de los Tenedores afectados, ninguna enmienda podrá:

- (1) reducir: el porcentaje en el monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación, el consentimiento de los Tenedores necesario para la adopción de una resolución, el quórum requerido en cualquier asamblea de Tenedores, o el porcentaje en el monto de capital de las Obligaciones Negociables para que los Tenedores puedan convocar a una asamblea;
- (2) reducir la tasa de interés o cambiar o afectar adversamente la fecha del pago de intereses sobre cualquier Obligación Negociable;

- (3) reducir el capital, la prima, si la hubiere, o afectar adversamente la fecha de vencimiento o en la que pudieran ser rescatadas de cualquiera de las Obligaciones Negociables, o reducir el precio de rescate de las mismas;
- (4) modificar la moneda de pago de las Obligaciones Negociables;
- (5) realizar cualquier modificación en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso facultando a cada Tenedor a recibir el pago de capital, primas, en su caso, e intereses sobre dichas Obligaciones Negociables en o después de la fecha de vencimiento, o a entablar una demanda para hacer cumplir dicho pago, o permitiendo a los Tenedores de una mayoría determinada renunciar a los Incumplimientos o Supuestos de Incumplimiento;
- (6) enmendar, cambiar o modificar en cualquier aspecto relevante la obligación de la Sociedad de realizar y consumir una Oferta de Cambio de Control con respecto a un Cambio de Control que haya ocurrido o realizar y consumir una Oferta de Venta de Activos con respecto a cualquier Venta de Activos Que se haya consumado;
- (7) realizar cualquier cambio en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso descriptas en “*Montos Adicionales*” que afecte adversamente los derechos de cualquier Tenedor o enmendar los términos de las Obligaciones Negociables de tal forma que resultara en una pérdida de exención de cualquier impuesto aplicable; y
- (8) realizar cualquier cambio en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o de las Obligaciones Negociables que afecte adversamente la calificación de las mismas.

Prescripción

Todos los reclamos en contra de la Sociedad por el pago del capital, primas, en su caso, o intereses, o por otros montos pagaderos con respecto a las Obligaciones Negociables (incluyendo Montos Adicionales), prescribirán a los 5 (cinco) años en el caso de capital, y a los (2) dos años, en el caso de intereses, a contar desde la fecha en que el pago correspondiente fuere exigible, o en el plazo más corto establecido por la legislación aplicable.

Ley Aplicable; Jurisdicción

La Ley de Obligaciones Negociables y sus modificatorias establecen los requisitos necesarios para que las Obligaciones Negociables sean consideradas obligaciones negociables no convertibles bajo la misma, en tanto que dicha ley, junto con la Ley N° 19.550, y sus modificatorias, y las demás leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina, rigen la capacidad de la Emisora para suscribir y entregar las Obligaciones Negociables, incluyendo los requerimientos de quórum, mayorías y convocatoria y otras materias relacionadas con las reuniones de los Tenedores y la autorización de la CNV para la creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina. En relación con todos los demás asuntos, las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso se rigen por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos, y se interpretarán de acuerdo con las mismas.

La Sociedad se someterá a la jurisdicción de los tribunales federales de los Estados Unidos y estatales de Nueva York situados en la Ciudad de Nueva York, Barrio de Manhattan, o de cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo los tribunales comerciales ordinarios, a los efectos de cualquier acción o procedimiento que surja con motivo de, o se relacione con, las Obligaciones Negociables. Asimismo, nombrará un agente para las notificaciones judiciales con respecto a cualquier acción entablada en estos tribunales que surja o se base en el Contrato de Fideicomiso o en las Obligaciones Negociables.

Indemnización por Cambio de Moneda

La Sociedad pagará todos los montos correspondientes en virtud del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables únicamente en Dólares Estadounidenses. Cualquier monto que el Tenedor reciba o recupere en una moneda que no sea el Dólar Estadounidense sólo constituirá una liberación para la Sociedad hasta el monto en Dólares Estadounidenses que el Tenedor pueda adquirir con el monto recibido o recuperado en esa otra moneda en la fecha de recepción o cobro o, si no es factible realizar la compra en esa fecha, en la primera fecha en la que pueda hacerlo. Si el monto en Dólares Estadounidenses que pudo adquirir el Tenedor fuere menor al monto que se le adeuda en virtud de las Obligaciones Negociables, la Sociedad lo indemnizará contra cualquier pérdida que sufra como resultado. A los efectos del presente párrafo, será suficiente que el Tenedor certifique de manera satisfactoria que habría sufrido una pérdida si hubiera llevado a cabo una compra real de dólares estadounidenses con el monto recibido en esa otra moneda en la fecha de recepción o cobro o, si no fuera factible realizar la compra en esa fecha, en la primera fecha en que pudiera hacerlo. Además, también deberá certificar de manera satisfactoria la necesidad de un cambio en la fecha de compra.

Las indemnizaciones mencionadas anteriormente:

- constituyen una obligación separada e independiente de las demás obligaciones de la Sociedad;
- dará lugar a una causa de acción separada e independiente;
- se aplicará independientemente de cualquier indulgencia otorgada por cualquier Tenedor; y
- continuarán en vigencia a pesar de cualquier otra sentencia, orden, reclamo o evidencia por un monto liquidado con respecto a cualquier suma adeudada en virtud de las Obligaciones Negociables.

El Fiduciario

The Bank of New York Mellon es el Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso. La oficina principal del Fiduciario en la que se administra su negocio de fideicomisos corporativos se encuentra en 101 Barclay Street, piso 7ºE, Nueva York, NY 10286, Estados Unidos, Atención: International Corporate Trust.

Excepto durante la existencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario realizará solamente las tareas que se establecen específicamente en el Contrato de Fideicomiso. Durante la existencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario ejercerá los derechos y facultades que le confiere el Contrato de Fideicomiso, y usará el mismo grado de cuidado y habilidad en su ejercicio que una persona prudente ejercería o usaría de acuerdo con las circunstancias en la conducción de sus propios asuntos.

Listado en Luxemburgo y Agente de Listado

Se ha presentado una solicitud para listar las Obligaciones Negociables en el Listado Oficial de la Bolsa de Título Valores de Luxemburgo y para que sean admitidas para negociación en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Luxemburgo. La Sociedad hará sus mejores esfuerzos comerciales para obtener y mantener el listado de las Obligaciones Negociables en el Listado Oficial de la Bolsa de Luxemburgo.

The Bank of New York Mellon SA/NV, Luxembourg Branch, es el Agente de Listado de Luxemburgo con respecto a las Obligaciones Negociables. El domicilio del Agente de Listado de Luxemburgo se encuentra en la contraportada del presente Suplemento de Precio.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Valores, ninguna ley de valores de un estado de los Estados Unidos ni las leyes de ninguna otra jurisdicción (salvo de la República Argentina), y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos ni a favor o en beneficio de personas estadounidenses salvo que fueran registradas en dichos términos o que se obtenga una exención de los requisitos de registro de la Ley de Valores y de las leyes de valores de cualquier otra jurisdicción. Por consiguiente, las Obligaciones Negociables están siendo ofrecidas y vendidas sólo:

- en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados (según se define en la Regulación 144A) en cumplimiento de la Regulación 144A conforme a la Ley de Valores; y
- fuera de los Estados Unidos, a ciertas personas, salvo a personas estadounidenses, en operaciones offshore en cumplimiento de la Regulación S conforme a la Ley de Valores.

Declaraciones de los Compradores y Restricciones en cuanto a la Reventa y Transferencia

Se considerará que todo comprador de Obligaciones Negociables (salvo los Colocadores Internacionales en relación con la oferta y venta de Obligaciones Negociables) y todo inversor de las mismas, mediante su aceptación o compra de las mismas, ha declarado y convenido que:

- (a) está comprando las Obligaciones Negociables por sí mismo o por cuenta de un tercero respecto del cual ejerce criterio de inversión único y que en cualquiera de ambos casos es (a) un comprador institucional calificado y está al tanto de que la venta está siendo realizada conforme a la Regulación 144A o (b) una persona no estadounidense que se encuentra fuera de los Estados Unidos.
- (b) entiende que las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en virtud de la Ley de Valores ni ante ninguna autoridad regulatoria de valores de un estado de los Estados Unidos ni de ninguna otra jurisdicción y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos a, o para o en beneficio de, personas estadounidenses salvo lo establecido anteriormente;
- (c) entiende y acuerda que las Obligaciones Negociables inicialmente ofrecidas en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados estarán representadas por una Obligación Negociable Global y que las Obligaciones Negociables ofrecidas fuera de los Estados Unidos conforme a la Regulación S estarán también representadas de tal modo;
- (d) no revenderá ni de otro modo transferirá ninguna de dichas Obligaciones Negociables salvo (a) a la Emisora, (b) dentro de los Estados Unidos a un comprador institucional calificado en una operación conforme a la Regulación 144A en virtud de la Ley de Valores, (c) fuera de los Estados Unidos conforme a la Norma 903 o 904 en virtud de la Ley de Valores, (d) de acuerdo con otra exención de registración en virtud de la Ley de Valores (en su caso) o (e) conforme a una declaración de registro efectiva en virtud de la Ley de Valores;
- (e) acuerda que proporcionará a cada persona a la que les transfiera las Obligaciones Negociables un aviso sobre cualquier restricción en cuanto a la transferencia de dichas Obligaciones Negociables;
- (f) se compromete a que, previo a cualquier transferencia propuesta de Obligaciones Negociables (salvo conforme a una declaración de registro efectiva o con respecto a Obligaciones Negociables vendidas o transferidas conforme a (a) la Regulación 144A o (b) la Regulación S), se podrá requerir que el Tenedor de dichas Obligaciones Negociables proporcione certificaciones relativas a la forma de

dicha transferencia según lo establece el Contrato de Fideicomiso;

- (g) se compromete a que el Fiduciario, el Agente de Co-Registro o el Agente de Transferencia para las Obligaciones Negociables no deberá aceptar para registro la transferencia de las Obligaciones Negociables adquiridas, salvo contra presentación de evidencia satisfactoria para la Emisora de que las restricciones establecidas en el presente han sido cumplidas;
- (h) se compromete a que la Emisora, los Colocadores Internacionales y sus afiliadas y otras personas confiarán en la veracidad y exactitud de los reconocimientos, declaraciones y acuerdos precedentes, y acuerda que si alguno de los reconocimientos, declaraciones y acuerdos considerados realizados por medio de su adquisición de las Obligaciones Negociables dejare de ser exacto, de manera inmediata notificará a la Emisora y a los Colocadores Internacionales; y
- (i) en el caso que esté adquiriendo las Obligaciones Negociables como un fiduciario o agente para una o más cuentas de inversión, declara tener criterio de inversión único con respecto a cada una de dichas cuentas y posee plenas facultades para realizar los reconocimientos, declaraciones y acuerdos anteriores en nombre de cada cuenta.

Leyendas

La siguiente es la forma de una leyenda restrictiva que aparecerá en el anverso de la Obligación Negociable Global conforme a la Regulación 144A, y que será utilizada para notificar las restricciones a la transferencia mencionadas anteriormente:

“Esta obligación negociable no ha sido ni será registrada en virtud de la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933, en su versión modificada (la “Ley de Valores”), ni de ninguna ley de valores de un estado de los Estados Unidos. El tenedor de la presente, por medio de la adquisición de esta obligación negociable, acuerda para el beneficio de la Emisora que la presente Obligación Negociable o cualquier interés en la presente podrá ser ofrecida, revendida, prendada o de otro modo transferida, salvo (1) a la Emisora, (2) mientras que la presente Obligación Negociable sea elegible para reventa de acuerdo con la Regulación 144A en virtud de la Ley de Valores (“Regulación 144A”) a una persona que el vendedor razonablemente considere que es un comprador institucional calificado (según lo define la Regulación 144A) de acuerdo con la Regulación 144A, (3) en una operación *offshore* de acuerdo una exención de registro en virtud de la Ley de Valores (si se dispone de tal exención) o (4) de conformidad con una declaración de registración efectiva en virtud de la Ley de Valores, y en cada caso de acuerdo con cualesquiera leyes de valores aplicables de cualquier estado de los Estados Unidos o de otra jurisdicción aplicable. El tenedor de la presente, por medio de la adquisición de esta Obligación Negociable, declara y acuerda que notificará a cualquier comprador de la presente Obligación Negociable respecto a las restricciones de reventa mencionadas anteriormente”.

La siguiente es la forma de una leyenda restrictiva que aparecerá en el anverso de la Obligación Negociable Global conforme a la Regulación S, y que será utilizada para notificar las restricciones a la transferencia mencionadas anteriormente:

“Esta Obligación Negociable no ha sido ni será registrada en virtud de la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933, en su versión modificada (la “Ley de Valores”), ni de ninguna ley de valores de un estado de los Estados Unidos. El tenedor de la presente, por medio de la adquisición de esta Obligación Negociable, acuerda que ni esta Obligación Negociable ni ningún interés o participación en la presente podrá ser ofrecida, revendida, prendada o de otro modo transferida en ausencia de dicha registración a menos que tal operación se encuentre exenta de, y no esté sujeta a, dicha registración y de conformidad

con cualesquiera leyes de valores aplicables de cualquier otra jurisdicción aplicable”.

Los períodos de restricción de reventa podrán ser extendidos, a criterio de la Emisora, en el caso de una o más emisiones de Obligaciones Negociables Adicionales, según se menciona en “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” del presente. Las leyendas anteriores (incluyendo las restricciones de reventa especificadas en ellas) podrán ser eliminadas únicamente a criterio de la Emisora.

Para mayor análisis sobre los requisitos (incluyendo la presentación de certificados de transferencia) en virtud del Contrato de Fideicomiso para efectuar canjes o transferencias de intereses en Obligaciones Negociables Globales y Obligaciones Negociables Certificadas, ver “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” del presente.

Notificaciones a potenciales inversores de otras jurisdicciones

Sin perjuicio del resumen establecido a continuación, se sugiere a los potenciales inversores de las Obligaciones Negociables que consulten a sus asesores legales e impositivos respecto de las contingencias y requerimientos que pudieren resultar aplicables en otras jurisdicciones donde las Obligaciones Negociables pudieran ser ofrecidas.

Notificación para inversores potenciales en el Área Económico Europea

La oferta de las Obligaciones Negociables podrá realizarse en cualquier Estado Miembro del Área Económico Europea (cada uno, un “Estado Miembro Relevante”) que haya implementado la Directiva de Prospectos (Directiva 2003/71/EC y modificatorias), y siempre que sea realizada de acuerdo con alguna exención allí prevista y siempre que ni la Emisora ni los Colocadores Internacionales estén obligados a publicar un prospecto de acuerdo con el Artículo 3 de la Directiva de Prospectos.

Notificación para los Inversores Potenciales en el Reino Unido

Los Colocadores Internacionales ofrecerán las Obligaciones Negociables siempre que tal oferta no constituya un incumplimiento a lo dispuesto por la *Financial Services and Markets Act 2000* y sus modificatorias, en particular su Sección 21 y concordantes.

Notificación para inversores potenciales en Canadá

Las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas en Canadá priorizando a aquellos inversores acreditados, tal como se define en el Instrumento Nacional 45-106 Exenciones de Prospectos o subsección 73.3 (1) de la Ley de Títulos Valores (Ontario), y que sean clientes permitidos, tal como se define en el Instrumento Nacional 31-103 Requisitos de Registración, Exenciones y Obligaciones del Registrante en Curso. Toda reventa de Obligaciones Negociables podrá ser realizada siempre que exista una exención al cumplimiento de los requisitos dispuestos por la legislación aplicable en las distintas provincias o territorios de tal país.

De acuerdo con la sección 3A.3 del Instrumento Nacional 33-105 Conflictos de Suscripción (NI 33-105), no se les solicita a los Colocadores Internacionales cumplir con los requisitos de divulgación de NI 33-105 respecto de los conflictos de interés de los subscriptores en relación con la presente oferta.

Notificación para inversores potenciales en Suiza

Las Obligaciones Negociables no serán ofrecidas en Suiza en los términos del Artículo 652a o el Artículo 1156 del Código Suizo y no estarán listadas en la Bolsa de Valores Suiza (*SIX Swiss Exchange*). En consecuencia, los documentos de la oferta podrían no cumplir con los estándares de divulgación de las normas

de cotización de la SIX Swiss Exchange. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables podrían no ser ofrecidas al público general en o desde Suiza.

Notificación para inversores potenciales en Hong Kong

Las Obligaciones Negociables no podrían ser ofrecidas o vendidas en Hong Kong por medio de cualquier documento que no fuera dirigido al (i) público en general conforme la Ordenanza sobre las Empresas (Capítulo 32, Leyes de Hong Kong), o (ii) “inversores profesionales” conforme la Ordenanza de Títulos Valores y Futuros (Capítulo 571, Leyes de Hong Kong) y demás leyes aplicables.

Notificación para inversores potenciales en Japón

Las Obligaciones Negociables no han sido y no serán registradas de acuerdo con la Ley de Instrumentos Financieros y de Mercados de Valores de Japón (Ley Nro. 25 de 1948 y sus enmiendas) y sólo podrán ser ofrecidas cuando exista una exención de los requisitos de registración, en cumplimiento con la mencionada ley y demás regulaciones aplicables.

Notificación para inversores potenciales en Singapur

La oferta de las Obligaciones Negociables estará sujeta a lo dispuesto en las Secciones 274 y 275 de la Ley de Títulos Valores y Futuros, Capítulo 289 de Singapur y cualquier otra disposición aplicable de dicha ley.

Notificación para inversores potenciales en Brasil

La oferta de las Obligaciones Negociables no constituirá una oferta pública en Brasil de acuerdo con la Ley Nro. 6,385 (1976), tal como fuera enmendada, y las Normas de la *Comissão de Valores Mobiliários* y sus modificatorias. La oferta y venta de las Obligaciones Negociables no han sido y no serán registradas por la *Comissão de Valores Mobiliários* en Brasil. En consecuencia, las Obligaciones Negociables no podrán ser emitidas, distribuidas, ofertadas, colocadas o negociadas en los mercados de capitales brasileiros, excepto en circunstancias que no constituyan una oferta pública, distribución, colocación o negociación en los mercados de capitales brasileiros.

Notificación para inversores potenciales en Chile

La oferta de las Obligaciones Negociables en Chile está sujeta a la Norma General Nro. 336 de la Comisión de Títulos Valores de Chile (*Superintendencia de Valores y Seguros de Chile*, o la “SVS”). Las Obligaciones Negociables no fueron ni serán registradas en el Registro de Títulos Valores o en el Registro de Títulos Valores Extranjeros de la SVS, y por lo tanto, no podrán ser públicamente ofrecidas en Chile.

Notificación para inversores potenciales en Colombia

Las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas, vendidas y negociadas al público en general en Colombia. Por otro lado, las entidades financieras internacionales deben cumplir con el Decreto N° 2555/10 que regula el ofrecimiento privado de valores negociables a clientes colombianos.

Notificación para inversores potenciales en Perú

Las Obligaciones Negociables y la información provista en el Prospecto y en el presente no podrán ser públicamente difundidas ni ofrecidas al público general en Perú, ya que las Obligaciones Negociables no serán registradas ante autoridad de contralor alguna.

EMISORA

CAPEX S.A.

Avenida Córdoba 948/950 piso 5°, oficina "C",
C1054AAV, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

COLOCADORES INTERNACIONALES

Deutsche Bank Securities Inc.

60 Wall Street,
Nueva York (NY 10005)
Estados Unidos de América

BBVA Securities Inc.

1345 Avenue of the Americas, Piso 44°,
Nueva York (NY 10105)
Estados Unidos

J.P. Morgan Securities, LLC

383 Madison Avenue
Nueva York (NY 10179)
Estados Unidos de América

Itaú BBA USA Securities, Inc.

767, 5th Avenue, Piso 50
New York (NY 10153)
Estados Unidos de América

COLOCADORES LOCALES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Tucumán 1, Piso 19 "A",
(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

Banco CMF S.A.

Macacha Güemes 150, piso 1°,
(C1106BKD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FIDUCIARIO, AGENTE DE CO-REGISTRO, AGENTE PRINCIPAL DE PAGO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA

The Bank of New York Mellon

101 Barclay Street, floor 7°E,
New York, New York (10286),
United States

AGENTE DE LISTADO EN LUXEMBURGO

The Bank of New York Mellon S.A./NV Luxembourg Branch Vertigo Building – Polaris

2-4 rue Eugène Ruppert
2453 Luxembourg
EB6-000

AGENTE DE REGISTRO LOCAL, AGENTE DE PAGO LOCAL, AGENTE DE TRANSFERENCIA LOCAL Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA

Banco Santander Río S.A.

Bartolomé Mitre 480, Piso 8
(C1036AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Legislación norteamericana

Linklaters LLP

1345 Avenue of the Americas
New York, New York (10105),
United States

Legislación argentina

Estudio Beccar Varela

Tucumán 1 piso 3°,
(C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES

Legislación norteamericana

Shearman & Sterling LLP

599 Lexington Avenue
New York, New York (10022),
United States

Legislación argentina

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani Abogados

Tte. Gral. J.D. Perón 537 piso 5°,
(C1058AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

(Miembro de PricewaterhouseCoopers)
Bouchar 557 piso 7°,
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina